



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al  
derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Cuba Mercedes, Angie Nicole ([orcid.org/0000-0003-1483-4869](https://orcid.org/0000-0003-1483-4869))

Lomparte Guzman, Rodrigo Fernando ([orcid.org/0000-0001-8155-4782](https://orcid.org/0000-0001-8155-4782))

**ASESORES:**

Mg. Sánchez Falcón, Jonnathan Pedro ([orcid.org/0000-0002-2145-7902](https://orcid.org/0000-0002-2145-7902))

Mg. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth ([orcid.org/0000-0002-7759-3209](https://orcid.org/0000-0002-7759-3209))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SÁNCHEZ FALCÓN JONNATHAN PEDRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023.", cuyos autores son CUBA MERCEDES ANGIE NICOLE, LOMPARTE GUZMAN RODRIGO FERNANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 27 de Junio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SÁNCHEZ FALCÓN JONNATHAN PEDRO <b>DNI:</b> 43969011 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2145-7902	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZFA24 el 27-06-2024 19:20:40

Código documento Trilce: TRI - 0777471





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, CUBA MERCEDES ANGIE NICOLE, LOMPARTE GUZMAN RODRIGO FERNANDO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ANGIE NICOLE CUBA MERCEDES <b>DNI:</b> 71041830 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1483-4869	Firmado electrónicamente por: ACUBAME24 el 27-06-2024 11:45:54
RODRIGO FERNANDO LOMPARTE GUZMAN <b>DNI:</b> 70188838 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8155-4782	Firmado electrónicamente por: RLOMPARTE el 27-06-2024 18:42:41

Código documento Trilce: TRI - 0777472

## DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a nuestros padres, quienes nos han brindado su amor incondicional por lo que han sido de mayor inspiración, por su gran apoyo inquebrantable y sus sabias enseñanzas a lo largo de este viaje académico. Sus sacrificios y sus dedicaciones son la fuerza motriz detrás de nuestros logros. A nuestros amigos y seres queridos, por su aliento constante y comprensión durante los momentos difíciles. A nuestra asesora temática y a nuestro profesor académico, por su guía experta y conocimientos compartidos. Este logro no habría sido posible sin su invaluable contribución.



## AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quisiéramos agradecer a nuestra asesora de tesis, Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz por su guía experta, paciencia y apoyo inquebrantable a lo largo de este proceso. Su sabiduría y orientación fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y para ayudarnos a superar los desafíos que surgieron en el camino.

También queremos expresar nuestros sinceros agradecimientos a nuestro profesor Jonnathan Pedro Sánchez Falcón por sus valiosas sugerencias y comentarios que enriquecieron significativamente este estudio.

Agradecemos enormemente a nuestras familias por su amor incondicional, su constante aliento y su apoyo emocional durante todo este tiempo. Sus sacrificios y comprensión han sido fundamentales para nuestro éxito académico.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	ii
Declaratoria de Originalidad de los Autores .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS .....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. METODOLOGÍA.....	24
III. RESULTADOS .....	28
IV. DISCUSIÓN .....	108
V. CONCLUSIONES.....	117
VI. RECOMENDACIONES .....	119
REFERENCIAS.....	120
ANEXOS.....	126

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Categorías y Subcategorías .....	13
<b>Tabla 2</b> Participantes: Jueces, Fiscales y Abogados .....	14
<b>Tabla 3</b> Jurisprudencia Nacional .....	15
<b>Tabla 4:</b> Cuadro de triangulación de entrevistas.....	18
<b>Tabla 5</b> Casación N° 237-2019-Puno .....	85
<b>Tabla 6</b> Casación N° 291-2019-Ayacucho .....	86
<b>Tabla 7</b> Consulta N° 19483-2017-Lima Este .....	88
<b>Tabla 8</b> Consulta N° 16194-2016-Huaura .....	90
<b>Tabla 9</b> Casación N° 133-2017-Lambayeque.....	92
<b>Tabla 10</b> Recurso de Nulidad N° 124-2020-Lima.....	94
<b>Tabla 11</b> Acuerdo Plenario N° 004-2016/CIJ-116 .....	95
<b>Tabla 12</b> Matriz de categorización.....	115
<b>Tabla 13</b> Ficha de análisis documental .....	122

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>ABREVIATURA</b>	<b>TÉRMINO</b>
CP	Código Penal
Art.	Artículo
2do	Segundo
Párr.	Párrafo
CSJRP	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
RRE	Responsabilidad Restringida por Edad
SSJ	Sistema de Justicia Juvenil

## RESUMEN

El informe de tesis estuvo alineado al ODS 17 que buscaba fortalecer las alianzas para alcanzar metas comunes. Se planteó como objetivo general: Identificar los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. El tipo de investigación fue básica con enfoque cualitativo. Los participantes fueron 15 entre jueces, abogados y fiscales; se empleó como instrumento de recolección de datos la entrevista y análisis documental. Los resultados arrojaron que la exclusión contemplada en el segundo párrafo del artículo 22 del CP no se aplicaba, ya que la norma constitucional prevalecía sobre la penal en todos los casos, sin distinción de delitos. Se concluyó que, el juez debía resolver e interpretar conforme los lineamientos del AP N° 004-2016, ya que las exclusiones contempladas en el segundo párrafo del artículo 22 del CP eran consideradas discriminatorias, arbitrarias e inconstitucionales, pues atentaban contra el derecho a la igualdad.

**Palabras clave:** Derecho de justicia, derecho penal, criminalidad juvenil, administración de justicia.

## **ABSTRACT**

The thesis report had SDG 17 as its general objective: Identify what are the judicial criteria for responsibility restricted by age and the right to equality in the Supreme Court, Chimbote 2023. The type of research was basic with a qualitative approach. The participants were 5 criminal lawyers, 5 Judges and 5 Prosecutors. The results showed that the exclusion contemplated in the second paragraph of art. 22 of the CP does not apply, but the constitutional norm prevails over the criminal norm in all cases, without distinction of crimes. It was concluded that the judge must resolve and interpret in accordance with the guidelines of AP No. 004-2016, since the exclusions contemplated in the second paragraph. of art. 22 of the CP are considered discriminatory, arbitrary and unconstitutional, since they violate the right to equality.

**Keywords:** Law of justice, criminal law, juvenile crime, administration of justice.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el criterio de la edad desempeñó un papel esencial en la determinación de la responsabilidad penal. Por ello, en el artículo 22 del Código Penal (en adelante, “CP”) se reguló la figura jurídica de la “Responsabilidad restringida por la edad” (en adelante, “RRE”), la cual estipulaba la posibilidad de reducir la pena para un delito en casos en que el agente tuviera más de dieciocho y menos de veintún años, o más de sesenta y cinco años. Inicialmente, en su redacción primigenia, la aplicación de la causal fue de alcance general. Es decir, simplemente bastaba con que el sujeto activo estuviera dentro del rango de edad estipulado, sin importar el delito cometido. No obstante, a lo largo del tiempo, esta norma penal sufrió modificaciones mediante la Ley N° 27024, Ley N° 29439 y el Decreto Legislativo N° 1181. Estas reformas introdujeron un segundo párrafo que excluía la posibilidad de reducir la pena en razón del tipo de delito cometido, incluyendo delitos de gran importancia pública y trasgresiones a bienes jurídicos protegidos, tanto a nivel nacional como internacional, como la vida, el patrimonio, la libertad, entre otros.

En ese sentido, la exclusión contenida en el citado artículo desencadenó un debate sobre si contravenía el principio de igualdad y los objetivos de reinserción y resocialización del acusado, dado que aquel que estaba siendo sancionado enfrentaría una discriminación basada en la gravedad del delito cometido. Respecto a ese asunto, la Sala Penal de la Corte Suprema (en adelante, “CS”) adoptó una posición interpretativa con respecto a aplicar excepciones al beneficio de atenuación de la pena por RRE. Además, según lo establecido en el art. 14 de la Ley del Poder Judicial, las sentencias que empleaban el Control difuso debían ser elevadas a consulta por parte de la Sala Constitucional y Social de la CS. En algunos casos, esta instancia desaprobó el control difuso para no aplicar las exclusiones del segundo párrafo del art. 22 del CP, señalando que no constituía discriminación.

Con el propósito de establecer criterios jurisprudenciales uniformes, se llevó a cabo el X Pleno Jurisprudencial, en el cual se emitió el Acuerdo Plenario (en adelante, “AP”) N° 004-2016/CCJ-116. En este acuerdo se concluyó que las exclusiones, contenidas en dicho artículo eran inconstitucionales y que los jueces penales ordinarios no debían aplicarlas. A pesar de ello, se observaron pronunciamientos

opuestos en la jurisprudencia. No obstante, ambos enfatizaron que sus fundamentos constituían “doctrina jurisprudencial vinculante” para todos los magistrados del Poder Judicial.

La investigación se alineó con el ODS 17, que buscaba fortalecer las alianzas para alcanzar metas comunes, promoviendo la colaboración entre gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Esto se vinculó específicamente con la meta 17.14, la cual se centró en mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible. Por consiguiente, la investigación se enfocó en beneficio de la sociedad civil al proporcionar conceptos más claros, tanto teóricos como prácticos, para mejorar su seguridad jurídica, brindándoles una mayor percepción de justicia y fortalecer la confianza en la comunidad jurídica. Asimismo, contribuyó a los miembros de las Salas de la CSJRP al promover la coherencia y uniformidad en la aplicación de las normas, lo que resultó fundamental para una administración de justicia efectiva. De este modo, se evitó la falta de predictibilidad en las decisiones judiciales y se aseguró la igualdad ante la ley.

En merito a lo expuesto, se formuló el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023? A partir de esta formulación, se derivaron los siguientes problemas específicos ¿Cómo se analiza el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP?, ¿Cómo se analiza el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22? y ¿Cómo se analiza la aplicación de Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad?

El estudio contó con una justificación teórica, dado que aportó y analizó la información de conocimientos teóricos que abarcaron los pronunciamientos de la CS (incluyendo casaciones, acuerdos plenarios y resoluciones de consulta relacionadas con la RRE frente al derecho a la igualdad ante la ley) y la doctrina nacional. Además, contó con una justificación práctica, dado que al analizar e identificar los criterios judiciales relativos a la aplicación de la RRE, se contribuyó a buscar argumentos que fortalecieran o reforzaran el derecho a la igualdad ante la ley que tenía la CSJRP y que debía ser aplicado por los jueces, dando prioridad a lo establecido en la Constitución frente a cualquier norma de rango legal. Por último, tuvo justificación metodológica, ya que se emplearon métodos de investigación



como la entrevista y análisis documental para obtener resultados confiables y válidos. Asimismo, se ofrecieron valiosas contribuciones que sirvieron como referencia para investigaciones futuras, permitiendo profundizar en el tema y adoptar un enfoque más adecuado.

El estudio planteó como objetivo general el Identificar cuáles son los criterios judiciales de la RRE frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023, y como objetivos específicos se tuvo el Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP, el Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 y el Analizar la aplicación de Control difuso en casos de RRE.

Por otro lado, resultó relevante exponer los antecedentes de investigaciones que tuvieron una mayor conexión o afinidad con las categorías de estudio, como la RRE y el derecho a la igualdad. Para esto, se tuvo en cuenta el contexto internacional utilizando el artículo de Schmidt y Liefwaard (2021), el cual formuló como objetivo analizar la responsabilidad de los “adultos jóvenes” de 18 hasta 23 años en el Sistema penal de Países Bajos, para ello se empleó una metodología cualitativa. Los resultados de Schmidt indicaron la existencia de ambigüedad en la toma de decisiones cuando un joven adulto de 23 años cometía un delito grave, ya que no existía un criterio uniforme sobre la pena que debía aplicarse en tales casos. Como conclusión, señaló la necesidad de atenuar la condena a jóvenes adultos que habían cometido ilícitos graves, argumentando que las capacidades de toma de decisiones podían estar relacionadas con estructuras cerebrales que aún no habían alcanzado la madurez adulta. El estudio destacó la importancia de considerar la edad como un factor determinante en la evaluación de la responsabilidad penal, al establecer que las personas dentro de este grupo no habían alcanzado un completo desarrollo de madurez, a diferencia de los adultos completamente formados.

Por su parte, Lozano (2021), planteó como objetivo examinar las características esenciales de la legislación sobre responsabilidad restringida en jóvenes delincuentes en Alemania y España, utilizando un enfoque cualitativo. Como resultados se encontró que la Ley del Tribunal de Menores de Alemania de 2008 priorizaba las sanciones educativas y de rehabilitación, así como las respuestas restaurativas a la delincuencia juvenil. Por ello, se amplió la edad para aplicar la RRE a personas mayores de 18 y menores de 20 años, considerando su nivel de

madurez y el tipo de delito cometido. Esto permitió el uso de la ley de menores para reducir las penas para los menores de veintiún años, siempre que cumplieran con las condiciones de madurez social, psicológica y moral propias de un menor, o cuando las circunstancias y naturaleza del delito fueran propias de un joven. En contraste, en la legislación española, la Ley Orgánica 5/2000 regula la responsabilidad penal de menores, la cual fue modificada en 2006, mostrando un endurecimiento de las medidas. Esta reforma excluyó la aplicación de la RRE a mayores de 18 y menores de 20 años. Además, se abrió la posibilidad para que los menores de edad bajo régimen cerrado, al alcanzar los 18 años, cumplan su condena en el sistema penitenciario para adultos. El aporte del estudio fue fomentar la implementación de programas educativos y preventivos desde edades tempranas para ayudar a reducir la delincuencia juvenil.

Para Torres y Tirado (2023), el objetivo fue analizar el sistema de responsabilidad penal en adolescentes; utilizaron un enfoque cualitativo en su metodología. Concluyeron que la flexibilidad del derecho penal representaba un beneficio excesivo otorgado a los autores del delito, siempre y cuando cumplieran con una característica particular, la edad. Por ende, se observó un trato especial hacia los menores que quebrantaban la ley penal, condicionándoles más garantías y beneficios que sanciones por los actos delictivos cometidos. El estudio sugirió que los jueces debían recibir información adicional en campos como la psicología infantil, la criminología y la sociología, con el fin de proporcionarles herramientas para comprender mejor el comportamiento humano en contextos específicos.

Además, Prop (2020), tuvo como objetivo analizar las características de los adultos jóvenes condenados con sanciones juveniles. Se utilizó una metodología cualitativa, obteniendo como resultado que los adultos jóvenes con sanciones juveniles tenían un historial de cometer más delitos graves en comparación con los adultos jóvenes que recibieron sanciones del sistema penal de adultos. Se condujo que se prestaba especial atención a los delincuentes adultos jóvenes con desarrollo emocional, social, moral y/o intelectual inmaduro, debido a su inmadurez, era más probable que estos se beneficiaran de las sanciones juveniles. El aporte del estudio era que se debía evaluar el tratamiento especial de los adultos jóvenes para comprobar si era eficaz en aumentar la resocialización y reducir la reincidencia.

Perker et al. (2019), tuvo como objetivo examinar las implicaciones del

enjuiciamiento automático para todos los jóvenes de 18 años o más en su sistema penal para adultos, para ello, emplearon una metodología cuantitativa, obteniendo como resultado que, en comparación con los adultos, los jóvenes adultos también eran más receptivos a la rehabilitación y a las intervenciones apropiadas que fomentaban el crecimiento y eran más susceptibles a intervenciones negativas, como la prisión. Se concluyó que los jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 25 años tenían un nivel de madurez diferente al de los adultos mayores de esa edad, y eso debería afectar su tratamiento dentro del sistema de justicia. El aporte del estudio fue que se debía extender la jurisdicción juvenil hasta los 25 años y existir un modelo híbrido que mejorara las respuestas basadas en la comunidad en la justicia para adultos jóvenes.

Según Pillay (2019), planteó como objetivo analizar la aplicación de la RRE para adultos jóvenes en la legislación de los Países Bajos, utilizando una metodología cualitativa. Llegó a la conclusión de que la legislación en los Países Bajos había adoptado un papel innovador en este campo, ya que, desde abril de 2014, la disposición para atenuar las penas había sido aplicable a adultos jóvenes de hasta 23 años. Antes de 2014, la situación era similar a la de Alemania, donde las sanciones juveniles podían aplicarse a adultos jóvenes de 18 a 20 años. Sin embargo, los cambios de 2014 ampliaron este rango hasta 23 años, conocido como “adolescententrafrecht (Ley penal adolescente). El estudio destacó que el sistema debería reconocer más ampliamente que los individuos de este grupo etario estaban experimentando un continuo desarrollo psicosocial y neurobiológico, lo que justificaba la reducción de las penas.

Para Barendregt y Van Der Laan (2019), el objetivo formulado fue analizar la falta de madurez de los jóvenes adultos como factor atenuante en la toma de decisiones judiciales, para ello se empleó una metodología cualitativa y los resultados indicaron que, además de la edad cronológica utilizada como criterio legal, la noción de madurez tenía el potencial de convertirse en un aspecto significativo en las decisiones judiciales relacionadas con los jóvenes adultos delincuentes. Se concluyó que los jóvenes adultos que presentaban falta de madurez por su edad podían obtener una atenuación en las sanciones y medidas disponibles en el sistema de justicia juvenil. El aporte del estudio fue que los diversos hallazgos neurológicos, tales como la idea de que el proceso de maduración cerebral, continúa

mucho más allá de la adolescencia, podían desempeñar un papel crucial en la comprensión de las conductas delictivas.

En un contexto nacional, el autor Vera (2023), planteó como objetivo evaluar la manifestación de la RRE en la inseguridad jurídica, estipulada en el art. 22 del CP, para ello se utilizó una metodología cualitativa. Los resultados indicaron que la normatividad vigente de la RRE no era efectiva debido a que la norma no era equitativa, y se aplicaba de una forma discriminatoria, excluyendo a ciertas personas. Se concluyó que la RRE se había venido utilizando en la emisión de las sentencias penales, infringiendo los derechos de los individuos, lo que generaba falta de igualdad procesal. El aporte de este estudio señaló que eliminar la discriminación y garantizar un trato justo en el sistema legal contribuía a un análisis sólido y completo de este tema en el ámbito legal y constitucional.

Para Ramírez (2023), el objetivo fue analizar cuatro sentencias de la CSJRP del año 2018 que mostraron desacuerdo sobre la aplicación del segundo párr. del art. 22 del CP, empleó una metodología cualitativa y los resultados indicaron que no había uniformidad de criterios sobre si era objetivo y razonable diferenciar a los individuos de entre 18 y 21 años basándose en la gravedad del delito que había cometido, ni si esto infringía el propósito de la pena o la prohibición de reducir la condena por debajo del límite legal en el caso de un delito de robo agravado para personas con responsabilidad atenuada. Se concluyó que los miembros de la Sala Constitucional de la CS discrepaban sobre si el segundo párr. del art. 22 del CP era constitucional o no. Un grupo lo veía como justificación válida basada en la gravedad del delito, mientras que otro lo consideraba inconstitucional al no estar relacionado con la naturaleza de la responsabilidad atenuada. Este estudio evidenció la necesidad de un análisis más profundo y una discusión jurídica más amplia sobre cuestiones relativas a la responsabilidad penal de individuos entre 18 y 21 años.

Los autores Perea y Malaverri (2022), tuvieron como objetivo evaluar si la aplicación o no de la RRE influía en el principio de igualdad, se utilizó una metodología cualitativa, se tuvo como resultado que la prohibición recaída en el segundo párr. del art. 22 del CP constituía un trato diferenciado entre aquellos que cometían ilícitos penales no previstos en dicho párrafo. Se concluyó que el criterio de exclusión establecido en el mencionado artículo era, sin lugar a dudas, una forma manifiesta de discriminación y se traducía en una vulneración del derecho a la

igualdad, tal como se encuentra garantizado constitucionalmente. El aporte de este estudio fue que se derogara el segundo párrafo de dicho artículo, debido a que resultaba discriminatorio y, por ende, vulneraba el derecho a la igualdad.

Para Estrada (2021), el objetivo fue establecer los parámetros de consideración en el art. 22 sobre RRE; se utilizó una metodología cualitativa y se obtuvieron como resultados que los jueces no aplicaban el art. 46, párr. 1, Literal H, en la determinación de las sentencias, ya que su enfoque se centraba en la aplicación del art. 22 y la consideración de la RRE. Se concluyó que la edad detallada en el art. 46, inciso 1, apartado H, efectivamente se equiparaba al concepto de responsabilidad restringida establecido en el art. 22. del CP. El aporte de este estudio mostró que la edad podía influir en la comisión del delito, lo que llevaba a la aplicación del literal H como condición para la imposición de la RRE.

Para Heredia (2021), el objetivo fue determinar la correlación entre el principio de igualdad y la RRE, para ello se empleó la metodología cuantitativa y como resultado se encontró una correspondencia relevante entre el principio de igualdad y la responsabilidad atenuada. Se concluyó que existían falencias en el derecho de igualdad y la RRE, y se consideró que era necesario modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente. El aporte del estudio fue presentar una propuesta de ley que contribuyera a regular el cumplimiento del principio de igualdad, con el fin de prevenir la desnaturalización del proceso.

Mientras que, Mendoza (2021), tuvo como objetivo establecer las causas de exención de responsabilidad penal para individuos de 18 a 21 años que tuvieran relaciones sexuales con adolescentes de 13 a 14 años, empleó una metodología cualitativa y como resultado se encontró que la ley penal otorgaba un beneficio a quienes tenían relaciones con menores de 14 años y un día entre 18 y 21 años de edad. Se sugirió extender este beneficio a quienes tenían relaciones con adolescentes de entre trece años y menos. Imponer cadena perpetua sería incoherente y no cumpliría el propósito de resocializar al condenado, condenándolo a pasar toda su vida en prisión. Se concluyó que la no utilización de la RRE en casos de relaciones con adolescentes entre 13 y 14 años sería inconstitucional. Además, se consideró que el control difuso sería efectivo para evitar las prohibiciones de reducción de pena. El estudio aportó la perspectiva de que la no aplicación de la RRE en situaciones de relaciones con adolescentes de 13 a 14

años sería contraproducente desde un punto de vista constitucional.

Por otro lado, Ginés (2021), tuvo como objetivo determinar los alcances jurídicos de la responsabilidad atenuada y el principio de igualdad procesal, su metodología fue cualitativa y se tuvo como resultado que algunas Salas penales aplicaban la responsabilidad restringida en delitos graves prohibidos por la ley, lo que resultaba en una violación del principio de igualdad. Se llegó a la conclusión de que la responsabilidad restringida debería aplicarse de manera universal en todos los casos en los que las personas se encuentren dentro de la edad establecida, sin excepciones, y sin imponer penas desmedidamente severas. Este estudio resultó importante, ya que proporcionó una base sólida para su estudio, al sostener que la atenuación debería aplicarse de manera universal a individuos dentro de la edad determinada, sin realizar ningún tipo de excepciones.

Quispe (2023) se propuso examinar la imputabilidad atenuada del adolescente infractor en el Perú, empleando un enfoque cualitativo basado en el análisis documental y doctrinal. La conclusión a la que llegó fue que la imputabilidad atenuada se fundamentaba en una falta de madurez, la cual no se adquiría de manera abrupta. Se observó que las personas entre 18 y 21 años no eran plenamente capaces de actuar con culpa, dado que su proceso de maduración aún no había concluido. El aporte significativo del estudio fue promover una mejor previsibilidad y emisión de resoluciones uniformes, siguiendo las pautas establecidas por el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Transitorias, y en consonancia con los principios constitucionales, priorizando la igualdad ante la ley en lo que respecta a la aplicación de la RRE por la edad.

Después se procedió a desarrollar en mayor profundidad los conceptos relacionados con las categorías y subcategorías, las cuales desempeñaron un papel fundamental en la problemática que abordaba la investigación:

Para obtener una comprensión más profunda, era esencial adquirir y recopilar los conceptos esenciales relacionados con la RRE, lo que permitió la realización de un análisis más preciso. Según Carola (2019), expresaba que dicha figura estaba regulada en el art. 22 del CP y actuaba como una causa de disminución de la pena que influía en la culpabilidad. Se aplicaba en situaciones en las que el autor tenía entre dieciocho y veintiún años o más de sesenta y cinco años al cometer el delito. En su segundo párrafo, excluía a ciertos delincuentes de beneficiarse de la

reducción prudencial de la pena establecida para el delito.

En palabras de Apagueño (2018) la definía como el tratamiento penal diferenciado de los individuos mayores de 18 y menores de 21 para restringir la culpa por no tener plena capacidad penal para actuar culpablemente. Quedaban excluidos de esta medida las personas que hubieran incurrido en delitos graves, mostraran reincidencia o conformaran una organización delictiva.

En lo que respecta a los criterios jurídicos de la RRE (primera categoría), resultó fundamental explorar los criterios jurídicos relativos a la no aplicación del 2do párr. del art. 22 del CP en el contexto de la jurisprudencia nacional. Para ilustrar este punto, fue conveniente mencionar la Casación N° 322-2019 Madre de Dios (2019), donde se estableció que “el respeto al PI se encontraba directamente relacionado con la prohibición de cualquier forma de discriminación. En este contexto, las Salas Penales de la CS han adoptado una posición interpretativa que sostenía la no admisión de excepción es a la regla de atenuación de la pena por RRE. De acuerdo con esta perspectiva, las exclusiones establecidas en el segundo párrafo del art. 22 del CP constituían una forma de discriminación que no estaba permitida por la Constitución. Esta interpretación se respaldó en decisiones plenarios anteriores.

En el AP N° 4-2016/CIJ-116 (2016), se sostuvo que la norma presentaba una discriminación no avalada por la Constitución cuando la edad del infractor se vinculaba con su capacidad penal. No era lógico hacer excepciones a la norma general basándose en criterios no relacionados con este aspecto, como, por ejemplo, centrarse en la gravedad de ciertos delitos. La seriedad del delito afectaba la importancia y la relevancia social, así como la manera en que se atacaba el bien jurídico vulnerado. En cambio, la culpabilidad del delito se fundamentaba en factores individuales específicos del infractor, sin importar el tipo de delito cometido, y tenía su propio estándar de evaluación. La disminución de la pena, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del CP, no se basaba en las características o gravedad del delito, sino en la evolución de la vida del individuo.

Por su parte, la Casación 291-2019-Ayacucho (2019), fundamentaba que en el art. 22 del CP, se establecía una circunstancia atenuante cualificada que afectaba la culpabilidad del individuo. Esta se aplicaba en situaciones en las que el autor del delito, al momento de cometerlo, se encontraba en el rango de edades de dieciocho a veintidós años o es mayor de sesenta y cinco. El efecto atenuante basado en la

edad se aplicaba a todas las personas dentro de este grupo etario, tomando en cuenta que la reducción de la capacidad de culpabilidad o el desarrollo aún incompleto del individuo dependía de sus circunstancias personales y no de la gravedad general del delito cometido. Por lo tanto, una diferenciación legal basada en la gravedad del delito, con el objetivo de la prevención general, se consideraba discriminatoria. En esta disposición normativa, la reducción de la pena debía ser inferior al mínimo legal establecido para el delito en cuestión. Esta disminución debía aplicarse de manera prudente, y para ello, era necesario recurrir al principio de proporcionalidad de la pena, según lo estipulado en el artículo VIII del Título Preliminar del CP, esto significaba que la pena reducida a imponer no debía resultar injustificadamente severa, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Respecto a la desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada (primera subcategoría), el AP N° 4-2008/CJ-116 (2008), estableció que los jueces penales tenían plena autoridad para decidir, si lo consideraban adecuado no aplicar el segundo párr. del art. 22° del CP, si determinaban que esta norma introducía una discriminación, es decir, un trato desigual que carecía de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo.

Por su parte Landa (2021), expresaba que el derecho a la no discriminación, no implicaba necesariamente que tratar a las personas de manera diferente fuera incompatible con la Constitución, siempre y cuando dicha diferenciación estuviera fundamentada en las diferencias entre individuos y en las distintas circunstancias en las que se encontraran. Del mismo modo, un trato igualitario podía ser inconstitucional si, para cumplir con el principio de igualdad, se requería un trato desigual debido a las condiciones y circunstancias específicas. Sin embargo, era fundamental destacar que esta diferenciación no podía ser arbitraria, ya que la Constitución no lo permitía. En primer lugar, cualquier distinción en el trato debía ser razonable y proporcional, ya que cualquier otra opción sería inaceptable desde un punto de vista constitucional. Además, en nombre de un trato diferenciado, incluso si parecía apropiado para proteger bienes de importancia constitucional, no se debían violar otros derechos constitucionales que también debían ser respetados.

En cuanto a la Falta de capacidad plena del agente (segunda subcategoría), para ello primero se partió por señalar que era la capacidad penal, Según Padilla (2023),



la capacidad penal se refería a las cualidades esenciales que debía tener un individuo para ser considerado responsable de realizar una acción que era conforme a la norma jurídica y que era contraria a la ley, por tratarse de una acción antijurídica. Esta capacidad estaba estrechamente relacionada con el cuarto componente de la teoría general del delito, específicamente en el análisis de la valoración de la criminalidad, donde la capacidad criminal se vinculaba con el elemento de culpabilidad. La capacidad implicaba que una persona debía ser capaz de comprender plenamente las implicaciones de sus acciones y tener la capacidad de decidir si realizaba o no una conducta de acuerdo con las normas sociales establecidas, los factores culturales y otros elementos.

Ahora bien, el AP N° 4-2016/CIJ-116 (2016), refería que la madurez no se alcanzaba de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les consideraba plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se había completado.

Por su parte, Salas (2021), refería que la madurez no se adquiría de manera repentina, y las personas de entre dieciocho y veintiún años no eran consideradas plenamente capaces de actuar con culpabilidad, ya que su proceso de maduración aún no había concluido. Por otro lado, la edad avanzada del individuo indicaba un periodo de declive, con una reducción de las actividades vitales, llevando a una etapa de deterioro que impactaba las facultades vitales. Por lo tanto, la capacidad de culpabilidad debía considerarse limitada en estas circunstancias.

En lo que respecta al derecho de igualdad (segunda categoría), la Constitución de Perú inciso 2 del artículo 2 (1993), estipulaba que "Toda persona tenía derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debía ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo". Aunado a ello, el autor Apagueño (2019), afirmaba que la igualdad era un derecho esencial en una sociedad bien organizada y en un Estado de derecho. Este derecho constituía la obligación del Estado de tratar a las personas de manera que se distribuyeran cargas y beneficios de manera justa en la sociedad. La noción de igualdad abarcaba dos dimensiones: primero, como principio fundamental en un estado de derecho, constituyendo un valor que el Estado debía proteger y mantener; y, en segundo lugar, como un derecho constitucional subjetivo que podía reclamarse individualmente. Esto simbolizaba que todos los individuos debían ser

tratados por igual ante la ley y no debían sufrir discriminación.

Ahora bien, la igualdad ante la ley (primera subcategoría), Ubillos y Fernández (citado en Carbajal y Raya, 2020), expresaron que la igualdad ante la ley también implicaba la igualdad en la aplicación de la norma. Esta regla no solo era obligatoria para los legisladores, sino que se aplicaba a todos los órganos gubernamentales responsables de crear y hacer cumplir la ley, incluyendo la administración pública y los tribunales. Esto aseguraba que las personas en situaciones y circunstancias similares fueran tratadas de la misma manera por las autoridades públicas. Tanto la administración pública como el sistema judicial, que eran los principales encargados de hacer cumplir y aplicar la ley, debían hacerlo de manera consistente para todos, a menos que existieran circunstancias objetivas, razonables y justificables que requirieran una interpretación o aplicación diferenciada de las normas.

Por otro lado, el control difuso (segunda subcategoría), Ramírez (2022), explicó que el fundamento del control difuso se encontraba explícitamente establecido en el art.138 de la Const. peruana. Este se basaba en el principio de supremacía de la Constitución y su reconocimiento dentro del marco legal nacional como una garantía para su cumplimiento por parte de todos los actores judiciales. En consecuencia, si alguna norma legal iba en contra de la Constitución, los actos relacionados se consideraban nulos, y los jueces estaban obligados a declararla inaplicable a las partes involucradas en el proceso que estaban examinando.

En palabras de Jácome (2021), era una herramienta clave para el control del poder estatal y la distribución adecuada de poderes en un sistema gubernamental. Esta práctica, también conocida como Judicial Review, permitía a los jueces interpretar la Constitución y las leyes, y se basaba en la idea de que cada juez tenía la autoridad para revisar la constitucionalidad de las leyes. A diferencia del sistema europeo, donde un organismo centralizado realizaba esta tarea, el control difuso se descentralizaba y se encomendaba a todos los jueces. Este control tenía un efecto limitado, ya que solo afectaba a las partes involucradas en un caso concreto, y sus decisiones podían variar en su fuerza como precedentes. Se enfocaba en problemas específicos y en la vulneración de derechos constitucionales. En general, el sistema de control difuso aseguraba la armonía del orden legal con la Constitución y respetaba los principios de supremacía constitucional y separación de poderes.

En el ámbito jurisprudencial, la Casación N° 335-2015-Santa (2015), fundamentó

que el control difuso se ejercía en casos específicos para determinar si la aplicación de una norma legal colisiona con la Constitución. En este caso, se sostenía que el art. 22 del CP debía aplicarse de manera general a todas las imputaciones para garantizar el principio de igualdad. Se consideraba válido recurrir a la RRE en esta situación para determinar la pena. El control difuso realizado por el colegiado superior se legitimó en este contexto.

Seguidamente se abordaron las teorías relacionadas con el objeto de estudio. Una de ellas fue la **Teoría de la pena**, la cual afirmaba que el castigo era la reacción inicial ante el delito y servía como forma de compensar la conducta delictiva, con la condición de que el delito se produjera antes que el castigo. Desde una perspectiva dinámica, la finalidad del castigo se alineaba con el mismo fin que perseguía el delito, centrándose en evitar actos prohibidos y proteger a la sociedad para impedir que el delincuente cometiera el delito.

Además, se presentó la **Teoría absoluta**, esta teoría tenía sus raíces en pensamientos como Hegel, quien consideraba el castigo como una forma natural de retribución para el infractor y como un medio para restaurar el orden jurídico. Dentro de esta corriente de pensamiento, el castigo se percibía como una consecuencia lógica, mientras que el crimen era visto como una paradoja irracional. Por su parte, Kant también figuraba entre los defensores de la pena absoluta, argumentando que la penalización era una exigencia racional como compensación por el delito, sin reconocer sus propósitos preventivos. Por otro lado, Binding postulaba que el castigo era una respuesta al mal cometido, mientras que Messeg sostenía que la sanción debía ser proporcional a la gravedad de la infracción de la ley y el orden.

También se abordó la **Teoría relativa**, la cual se centraba en la aplicación de sanciones con el propósito de lograr objetivos específicos que fueran beneficiosos tanto para el infractor como para la sociedad. Uno de estos objetivos era la prevención personal, que buscaba convencer al infractor de que no siguiera cometiendo delitos. Por otro lado, la prevención general se basaba en que, al imponer castigos, se intimidaba a la población en general, disuadiéndola de cometer delitos e impidiendo la realización de su potencial delictivo.

## II.METODOLOGÍA

La investigación fue de tipo básica, dado que se centró en la recopilación de información teórica sobre los criterios jurídicos derivados de la responsabilidad limitada y el derecho a la igualdad en la jurisprudencia peruana, con el fin de enriquecer el conocimiento teórico-científico. El estudio adoptó un enfoque cualitativo, pues su objetivo principal fue comprender y analizar el fenómeno de estudio por medio de la interpretación de las percepciones y significados que este generaba en el investigador. Además, se llevó a cabo empleando el diseño fenomenológico, dado que se centró en explorar y describir las experiencias de un grupo de individuos expertos en un área en específico en relación con un fenómeno bajo estudio. Asimismo, se empleó el diseño de estudio de casos, el cual permitió llevar a cabo un estudio detallado de una situación específica relevante en el ámbito del derecho.

Durante el desarrollo de la investigación, las categorías representaron esencialmente elementos clave que fueron desglosados en subcategorías mediante un proceso de operacionalización. Las categorías constituían las premisas y/o fundamentos centrales que sustentaron el estudio.

**Tabla 1**

### *Categorías y Subcategorías*

CATEGORIAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORIAS
<p><b>Categoría 01</b></p> <p>Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad.</p>	<p>Según Apagueño (2019), es el tratamiento penal diferenciado de los agentes mayores de 18 y menores de 21 para restringir la culpa por no tener plena capacidad penal para actuar culpablemente. Quedan excluidos de esta medida quienes hayan cometido delitos graves, sean reincidentes o formen parte de una organización criminal.</p>	<p><b>Subcategoría 01:</b> Criterio por desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada (por razón del derecho de igualdad ante la ley)</p> <p><b>Subcategoría 02:</b> Criterio por falta de capacidad penal del agente (por razón de la edad)</p>
<p><b>Categoría 02</b></p> <p>Derecho de igualdad.</p>	<p>Según Apagueño (2019), es un derecho esencial en una sociedad bien organizada y en un Estado de derecho. Este derecho establece la obligación del Estado de tratar a las personas de manera que se distribuyan cargas y beneficios de manera justa en la sociedad.</p>	<p><b>Subcategoría 01:</b> Igualdad ante la ley.</p> <p><b>Subcategoría 02:</b> Control difuso.</p>

*Nota:* cuadro de categorías y subcategorías de estudio.

Ahorabien, dado que se llevó a cabo el análisis documental de la jurisprudencia de la CS para identificar los criterios jurídicos adoptados por los magistrados en relación con la RRE y el Derecho a la Igualdad, el **escenario** idóneo fue la CS, cuya entidad está compuesta por 18 Vocales Supremos Titulares y ejerce su competencia a nivel nacional. Además, la labor jurisdiccional de la CS se organiza en Salas Permanentes y Transitorias, abarcando áreas como Civil, Penal y Derecho Constitucional y Social, cada una presidida y designada por el Presidente de dicha entidad. Cabe precisar que la aplicación de nuestro segundo instrumento de recolección de información se llevó a cabo de manera específica en la ciudad de Chimbote durante el transcurso del año 2024. Este ámbito de estudio permitió obtener datos relevantes para nuestra investigación.

En este sentido, los participantes fueron 5 abogados litigantes especializados en asuntos penales, 5 Jueces (Unipersonales y Colegiados Penales) y 5 Fiscales. El objetivo era obtener una perspectiva integral del problema, considerando las opiniones y experiencias de todos los actores involucrados. Se esperaba que, por medio de su conocimiento, pudieran aportar significativamente a la investigación. En relación al análisis de las fuentes documentales, estas incluyeron jurisprudencia peruana que abarca Acuerdos Plenarios, Sentencias Casatorias, Recursos de Nulidad y Consultas. A continuación, para una mayor claridad, se presentó una tabla detallada:

**Tabla 2**

*Participantes: Jueces, Fiscales y Abogados*

<b>ENTIDAD LABORAL</b>	<b>CARGO</b>	<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Modulo Penal de la CSJS/ Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Juez Unipersonal	Maestría	4 años a más de experiencia	1
Modulo Penal de la CSJS/ Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Juez Unipersonal	Maestría	4 años a más de experiencia	1

Modulo Penal de la CSJS/ Juzgado Penal Colegiado	Juez Colegiado Penal	Maestría	4 años a más de experiencia	3
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote	Fiscal	Maestría	4 años a más de experiencia	5
Defensoría Pública	Abogados penales	Maestría	4 años a más de experiencia	5
<b>TOTAL</b>				<b>15</b>

*Nota:* Cuadro de la categorización de participantes que se aplicó la entrevista.

**Tabla 3**

*Jurisprudencia Nacional*

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Sumilla</b>	<b>Órgano jurisdiccional</b>
Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116	Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia de la Republica/ ° Salas Penales Permanentes y Transitorias
Casación N° 237-2019-PUNO	Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia del Santa/Sala Penal Permanente
Casación N° 291-2019-AYUCUCHO	Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia del Santa/Sala Penal Permanente
Casación 133-2017-LAMBAYEQUE	Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia del Santa/Sala Penal Permanente
Recurso de Nulidad N° 124-2020-Lima	Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia de la Republica/Sala Penal Permanente
Consulta N.° 19483-2017 SAN MARTIN	Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia de la República/ Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

Consulta N.º 16194-2016 HUAURA	Inconstitucionalidad del artículo 22 del Código Penal	Corte Suprema de Justicia de la República/ Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Nota:* Cuadro de la jurisprudencia peruana respecto a la RRE frente al Derecho de igualdad.

Se utilizó la técnica de “la entrevista” como un medio confiable y apropiado para obtener información relevante alineada con nuestros objetivos de investigación. Además, conjuntamente con esta técnica, se tuvo un instrumento específico para recopilar los datos socio-científicos necesarios para el estudio. El cual contenía como instrumento la “guía de entrevista”, compuesta por un conjunto de preguntas dirigidas a especialistas y expertos en el tema relacionado con la responsabilidad limitada y el derecho a la igualdad, tal como lo aborda la jurisprudencia de la CSJRP.

Además, se utilizó la técnica del “análisis documental” el cual consiste en realizar un análisis exhaustivo y detallado de un caso concreto o de un conjunto de casos que presentan similitudes en sus características. El instrumento que se utilizó fue la “ficha de análisis documental”, el cual se utiliza para estructurar datos, detectar problemas, analizar argumentos y conseguir conclusiones sólidas a partir de un análisis detallado de un caso en específico.

En cuanto al método de análisis de datos, después de recolectar las opiniones de los expertos (participantes), se procedió a interpretarlas con el propósito de responder a los objetivos trazados, conjuntamente con el análisis documental de las siete ejecutorias a nivel nacional, y la revisión de múltiples fuentes bibliográficas, ya sean tesis como artículos científicos, relacionados con el tema de estudio.

En cuanto a los aspectos éticos, la investigación se desarrolló siguiendo con precisión los lineamientos y estándares determinados por la Universidad Cesar Vallejo para la elaboración de la tesis. Además, se respetaron las pautas de las Normas Apa 7ma edición; se puso especial énfasis en el respeto de los autores y la integridad de las fuentes citadas, preservando así su originalidad. Todo esto se ejecutó con el propósito de mantener la calidad ética de la investigación.

### III. RESULTADOS

En lo concerniente a los resultados de este estudio, se presentaron los cuadros de triangulación de las entrevistas realizadas a los participantes compuestos por jueces, abogados y fiscales especializados en el área de estudio. Estos cuadros detallaron las respuestas proporcionadas por cada uno de ellos, así como el análisis sistemático de cada pregunta, teniendo en cuenta los objetivos trazados. Posterior a ello, se presentaron los resultados obtenidos a partir del análisis documental, el cual se basó en el estudio de 7 ejecutorias con el propósito de contribuir a la investigación.

**Tabla 4:** Cuadro de triangulación de entrevistas

<b>JUECES</b>				
<b>OBJETIVO GENERAL: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023</b>				
1. Para Ud. ¿Cuál es el alcance conceptual de la responsabilidad restringida por edad?				
<b>J1</b>	<b>J2</b>	<b>J3</b>	<b>J4</b>	<b>J5</b>
Se aplica a las personas que son mayores de 18 y menores de 21 y de 65 años a más, en el caso de los 18 a 21 años, es porque aún no han	Se refiere a una atenuación de la pena en un rango de edad, donde el agente comete	Es una causal privilegiada que el legislador ha colocado en la ley para personas que tienen más de 18 años y menos de 21 años y también más de 65 años se entiende que esa atenuante existe por	Es un beneficio procesal de buena parte a favor del procesado que se encuentra previsto en el art.22 del C.P por el cual se faculta	Es un eximente de la responsabilidad penal, se aplica en merito a la madurez entre los 18 y 21 años, la madurez no está en su plenitud por ello se



alcanzado la madurez suficiente para emprender el carácter delictuoso de sus actos, es decir va al tema de culpabilidad y por esos temas el art. 22 disminuye la pena	hechos delictivos.	cuanto psicológicamente el desarrollo mental de las personas es más incipiente, son menos maduros, son mucho más ligeros para tomar decisiones, por tanto, la norma les da esa tonalidad privilegiada y puede utilizar para reducir la pena.	a los operadores jurídicos imponer algún tipo de sentencia por debajo del mínimo teniendo en cuenta la edad	considera irresponsable de un delito en ese periodo de edad no se puede imponer una sanción penal como a los mayores de 21 años de las personas que son adultas mayores se aplica a esto entorno a su edad a la dificultad que representa.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ABOGADOS Y FISCALES

1. Para Ud. ¿Cuál es el alcance conceptual de la responsabilidad restringida por edad?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Es una eximente imperfecta radicada en la categoría de culpabilidad, que se sustenta en razones de política criminal	Es la atenuación de la sanción al sujeto activo que delinque y que se encuentra en una edad de 18 a 21	Una condición premial a favor del agente que se ve beneficiado con una rebaja prudencial de la pena por el simple	Eximente incompleta de responsabilidad penal, basado en la edad del sujeto activo, entre 18 y menos de 21 años e incluidos aquellos	Eximente imperfecta, específicamente sobre el elemento culpabilidad, que conforma el delito, referido a la posibilidad de reproche. Su	Es una disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Esto se aplica en los casos en	Es una causal de disminución de la pena y encuentra su incidencia en la culpabilidad, corresponden	Causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos	Causal de disminución de punibilidad basada en que a determinada edad no se tiene la madurez para	Causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad en un rango de edad de

del Estado en considerar que una persona entre los 18 años y menos de 21 años y mayor de 65 años, por circunstancias propias de la edad no es capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforme con esa comprensión; es decir comprender de manera total el	años, o más de 65 años.	hecho de tener una edad que va dentro de los 18 a 21 años, llamado doctrinalmente causa imperfecta de disminución de la pena, va dirigido a la punibilidad de la acción.	agentes que superan los 65 años de edad; en ese sentido, bajo estos supuestos se debe disminuir prudencialmente la pena por debajo del mínimo de la pena concreta.	aplicación deviene del contexto en el que el sujeto agente, con una edad entre dieciocho a veintiún año, no posee la madurez para actuar, así como de personas mayores de sesenta y cinco años, las cuales se encuentran en una situación de decadencia en sus capacidades, lo que genera que su actuar difiere de otras personas	que el sujeto activo al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de 18 y menor de 21 años es aplicable a cualquier persona ubicada en este grupo etario.	der aplicar a los imputados menores de 21 años y mayores de 65 años.	en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años	comprender de acuerdo a ley.	mayor de 18 y menos de 21 años, o mayores de 65 años.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	-------------------------------------------------------

---

carácter delictuoso de su acto.

---

por tener limitaciones.

---

---

## JUECES

---

2. ¿Qué opina Ud. sobre el contenido del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal?

---

J1	J2	J3	J4	J5
El legislador a inmiscuido temas de política criminal a considerado varias excepciones al tema de RRE, básicamente ha aumentado el capítulo de esos delitos por razones de política criminal, pero que no se pueden disminuir la pena.	Son excepciones a la aplicación de esa reducción prudencial que podemos nosotros los jueces aplicar a ese grupo etario, cuando uno comete un hecho delictivo. Sin embargo, esas excepciones no se vienen aplicando, ya el criterio de jurisprudencia que refiere que justamente atenta contra el principio de derecho que es la igualdad ante la ley.	Es una facultad del legislador y considero que es pertinente por cuanto efectivamente los muchachos entre 18 y 21 años no son tan maduros, no son tan reflexivos en sus decisiones, por lo tanto, si merecen tener una reducción de la pena, cuando	Esto ha sido resuelto por la C.S por ello nos ha precisado que ante la igualdad de las personas no se puede haber ningún tipo de discriminación por ningún motivo por lo tanto a dicho que en violación a estos delitos se aplica el art.22.	Es discriminatorio ya hay pronunciamiento de la CS porque la responsabilidad tiene como fundamento la falta de madurez el hecho más grave no quiere decir que se vuelva una persona plenamente madura para poder asumir una sanción penal como cualquiera persona mayor de 21 años que se encuentra en la madurez plena es

---

cometen algún tipo de delito.

discriminatorio y hay pronunciamiento de la CS.

## ABOGADOS Y FISCALES

2. ¿Cuáles son los criterios que los jueces utilizan para garantizar el derecho de igualdad de los justiciables en lo referido a la responsabilidad restringida por edad?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Los jueces siempre mayoritariamente buscan aplicar esta eximente imperfecta de culpabilidad sin generar desigualdad o discriminación con respecto al delito	Aquí en el Santa no lo aplican, son legalistas y su concepción es no apegarse a la norma, resuelven como estipulan	El pilar es la constitución y aplicando la cuarta disposición final de la constitución, los derechos humanos, los derechos sobre derechos humanos aplican conforme a lo que	El principio de igualdad ante la ley a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o desigualdad en la aplicación de la norma penal sustantiva, el principio de razonabilidad, basado en la	Lo ideal sería que los jueces apliquen esta figura sin importar el delito en cuestión. Sin embargo, ha habido y sigue habiendo confusión debido a	Los criterios que los jueces utilizan es buscar que dicha sanción deba ser prudencial, muchos recurren al principio de proporcionalidad de la pena, lo que implica que	El criterio son los extremos etarios, esto es que aplica a todo proceso menor de 18 años y	Los jueces garantizan sus criterios basándose primordialmente en la edad de los agentes que cometen ciertos delitos.	Utilizan la norma penal del art. 22 del CP	Son los criterios de acuerdo a la edad, mayores de 18 y menos de 21 años, así como más

cometido, pues la RRE, esta justamente referida a circunstancias personales referidas a el nivel de madurez o la disminución de las capacidades vitales del sujeto debido a su edad no está directamente relacionado con la gravedad del delito.	la norma.	indican los tratados internacionales, porque es un derecho inherente al ser humano, el derecho a la igualdad conforme indica la constitución, nadie puede dejar o puede ser despojado de ese beneficio promedio que te dice el art. 22 del código penal.	justificación sobre la constitucionalidad de una norma a fin de garantizar el derecho de los justiciables.	cambios legislativos desde su introducción en 1991. Actualmente, la exclusión de su aplicación en delitos como la criminalidad organizada y otros genera discrepancias. Se sugiere que los jueces realicen un control difuso, facultativo según el Acuerdo Plenario 04-2008, con el	este disminuya. Buscan imponer penas razonables considerando las circunstancias del caso. El juez deberá resolver en cada caso concreto y ser interpretado conforme a lo indicado por AP, el cual indica que se aplique la reducción de la pena, respetando el derecho a la igualdad consagrado en la constitución..	mayor de 65 años	de 65 años.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	-------------

---

objetivo principal de evitar la desigualdad.

---

### JUECES

---

3. ¿Conoce Ud. algún criterio judicial de la Corte Suprema respecto a la aplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal o el uso del Control difuso para no aplicar la norma citada?, ¿Cuál o cuáles son?

---

J1	J2	J3	J4	J5
La CS, en relación a las salas penales, han hecho un Acuerdo Plenario 4-2016 en la cual han señalado que se deben aplicar para todos los delitos que están inclusive regulados en el art. 22 en su segundo párrafo la RRE y los fundamentos, es que va por el tema de la culpabilidad, la teoría del delito y se le debe disminuir la pena porque no han alcanzado la madurez suficiente para comprender el carácter	Existe la casación 1672-2017 de Puno, existe la casación 291-2019 Ayacucho, la del 214-2018 del Santa, los acuerdos plenarios 4-2018, 4-2016, la sentencia plenaria casatoria 1-2018, existe la 10988-2018 de Lambayeque, que es la consulta. Tenemos también el recurso de nulidad 124-2020, que aplican también el control difuso. Esos son algunos de los criterios	Según el acuerdo plenario es una pauta de interpretación de la norma y mediante interpretación jurídica, lo han quitado contenido a la prohibición que existe en el art.22 a determinados delitos y aplicando el método sistemático, han considerado que es discriminatorio, atentando contra el principio de igualdad, y	Los operadores como mi persona utilizamos el control difuso, luego salió el acuerdo plenario 4-2016 donde se asume el criterio de la C.S por lo tanto se inaplica la segunda parte del art.22 del C.P.	Justamente lo que hacía alusión, ya la jurisprudencia de la C.S reiteradamente ha señalado que es discriminatorio la aplicación de ese segundo párrafo porque atenta a los derechos fundamentales que es básicamente la igualdad y la discriminación.

---

delictuoso de sus actos, de su delito.	entre casaciones y recursos de nulidad.	por lo tanto debe ser aplicado en general.
----------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------------

### ABOGADOS Y FISCALES

3. ¿Conoce los criterios jurisprudenciales señalados en el Acuerdo Plenario N° 004-2016/CIJ-116, sobre la responsabilidad restringida?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Eestablece que las restricciones que realiza la Ley penal en algunos delitos, vulnera el principio de igualdad pues la RR por la edad,	Si dice que no debe haber diferenciación en la aplicación de la RRE, pero por la carga laboral a veces los jueces no realizan	Lo primero que es garantizar la plena igualdad. Eso es un criterio esencial que aplica la CS, independientemente de los otros criterios de reposo o de que respaldan la posición de igualdad, que	Sí; pues este acuerdo plenario señala que, si la edad del agente está referida a su capacidad penal, por lo que, no es razonable configurar excepciones a la regla general en función de criterios	El Acuerdo Plenario 04-2016 establece que la RRE se aplica a personas de 18 a 21 años y mayores de 65 años, basándose en el elemento objetivo de la edad. También otorga al juez la facultad de	Reducirse prudencialmente la pena cometida por el agente infractor que tenga más de 18 y menos de 21 años o más de 65 al momento de realizar infracción.	El criterio de edad, criterio de capacidad penal, tercer criterio de gravedad de delitos.	Si, los criterios para determinar a la RR, como la participación activa en la comisión del acto ilícito, el conocimiento o deber de conocer de la ilicitud de la conducta, y la	Que debe ser aplicada a todas las personas sin distinción del tipo de delito que	Criterio de edad, criterio de capacidad penal, gravedad de delitos

esta justamente referida a circunstancias personales referidas a el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales del sujeto agente por razón a su edad y no está en función al tipo de delito cometido.	control difuso, para poder aplicar la igualdad a cada caso en concreto.	para mí es el eje central.	alejados de este elemento; siendo que el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales de una persona según su edad están relacionadas a la evolución vital En ese sentido, este factor de diferenciación que establece el segundo párrafo del art. 22 del CP no está constitucionalmente justificado; situación que quebranta el principio de <u>igualdad ante</u>	reducir la pena en función del grado de culpabilidad. Además, prohíbe la diferenciación entre delitos graves para evitar discriminación no autorizada constitucionalmente. Se destaca la importancia de comparar casos para garantizar la igualdad, un principio más detallado en el Acuerdo Plenario 04-2008.	Este tenor no contempla ninguna excepción por razón del delito cometido. En las reformas sucesivas se incorporaron excepciones en atención a determinados delitos o que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos.	capacidad de influencia sobre la persona jurídica, los criterios jurisprudenciales contenidos en el AP 004-2016/CIJ-116 sobre la RRE, los cuales proporcionan orientación y claridad al aplicar este principio en el ámbito jurídico peruano.	hayan cometido
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------



---

la Ley de  
aplicarse el  
artículo  
antes  
mencionado

---

### JUECES

---

4.¿Ud. aplica o inaplica el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal?

---

J1	J2	J3	J4	J5
Aplicamos este acuerdo del 4-2016 y por lo tanto en los casos de robo, si tiene 18 años se disminuimos la pena, porque inaplicar o aplicar es hacer control difuso y en realidad no hacemos control difuso, sino por un tema de proporcionalidad lo aplicamos, pero en mi caso lo hacemos básicamente en terminaciones anticipadas.	No, se inaplica el artículo en cuestión. No aplicamos la exclusión, se aplica de manera igual.	Estoy de acuerdo al acuerdo plenario. Lo que pasa es que el acuerdo plenario, como es un a parte de interpretación, para que uno se aparte del acuerdo plenario, los jueces tenemos que fundamentar porque nos apartamos. Pero pienso que los criterios de la Suprema son razonables. Por eso estamos aplicando el acuerdo plenario sobre RRE.	Inaplico el segundo párr. del art.22 en atención al acuerdo plenario.	Lo inaplico yo independientemente con un delito grave o cualquier otro delito si aplico RRE en base a los pronunciamientos judiciales de la suprema.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

4. ¿Cuál es la posición mayoritaria de la comunidad jurídica del Distrito Fiscal de Chimbote acerca de la responsabilidad restringida por la edad del agente que comete un hecho delictivo?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Los operadores jurídicos mayoritariamente buscan aplicar esta exigente imperfecta de culpabilidad sin generar desigualdad o discriminación con respecto al delito cometido, pues la RRE, esta	También se ciñen a la ley. Pues siendo un órgano persecutor del delito su éxito se valora en cuanto más pena se le aplique al de	Que la posición mayoritaria y comunitaria es el respeto al derecho a la igualdad. Sobre esa base están trabajando los jueces	La posición mayoritaria es la no aplicación de la exclusión del segundo párrafo del art. 22 del CP, debido a que vulnera el principio de igualdad ante la Ley, teniendo presente la	Los Defensores Públicos Penales de Nuevo Chimbote sostiene que la RRE debe aplicarse sin distinción de	La posición mayoritaria en este distrito es sancionar con penas cortas que muchas veces llegan a ser por el	Se aplica sin distinción de los delitos en todos los casos, hasta la verificación del presupuesto etario.	La fiscalía respecto a la RRE del agente delictivo tiende a considerar la madurez y capacidad de discernimiento del individuo, así como otras circunstancias	Se aplica como una causal de disminución de la pena para todos los delitos, hasta 1/3 por debajo del mínimo legal.	La posición mayoritaria es que se tiene a considerar la madurez y capacidad de discernimiento del individuo.

<p>justamente referida a circunstancias personales referidas a el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales del sujeto agente por razón a su edad y no está en función directa al tipo de delito cometido</p>	<p>delincuen te.</p>	<p>que van a resolver el conflicto penal que van a s sus tribunale s.</p>	<p>norma constitucion al sobre la norma infra constitucion al y las sendas jurisprudenc ias emitidas por la Suprema</p>	<p>delitos, basándo se en el impacto en el elemento de la culpa. Sin embargo , en la Corte Superior de Justicia del Santa, aunque la mayoría aplica esta figura, algunos tienen opinione s variables , lo que genera <u>conflictos</u></p>	<p>mínimo legal. Muchas veces se da una reducció n prudenci al de la pena que siempre se aplica desde el mínimo legal.</p>	<p>as atenuantes, con un enfoque en la rehabilitaci ón y reinserción social en el caso de los menores de edad.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	---------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

jurídicos  
y afecta  
la  
integridad  
del  
sistema  
legal.

---

## INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (JUECES)

De acuerdo a la **pregunta N° 1** dirigida a los Jueces, estos coincidieron y precisaron que la RRE es una causal privilegiada de atenuación de la pena que el legislador ha colocado en la norma para individuos que se encuentren en el rango etario de 18 y menos de 21 años, y también más de 65 años, esa atenuación se justifica por cuanto psicológicamente el desarrollo mental de este grupo etario es más incipiente, son menos maduros, son mucho más ligeros para tomar decisiones, es decir, no han alcanzado la madurez suficiente para entender el carácter delictivo de sus actos; por tanto la norma les da esa tonalidad privilegiada y se puede utilizar para reducir la pena. Respecto a la **pregunta N° 2**, estos coincidieron y precisaron que en el segundo párr. del art. 22 del CP se estipulan los delitos que son exceptuados de la aplicación de la RRE. Sin embargo, consideran que esas excepciones normativas son discriminatorias y atentan contra el principio y derecho de la igualdad ante la ley, por cuanto exceptúan a agentes de algunos delitos. En respuesta a la **pregunta N° 3**, los magistrados destacaron su familiaridad con los criterios establecidos por la Suprema en relación a la no aplicación del segundo párrafo del art. 22 del CP, específicamente mencionaron el Acuerdo Plenario 4-2016, el cual es vinculante y se fundamentó en la falta de madurez para comprender la naturaleza delictiva de los actos. Además, señalaron que la exclusión de ciertos delitos en el art. 22 es considerada discriminatoria y contraria al principio de igualdad ante la ley. A su vez, mencionaron otros criterios recaídos en la CAS 1672-2017 de Puno, 291-2019 Ayacucho, la del 214-2018 del Santa, 1-2018, existe la 10988-2018 de Lambayeque, que es la consulta y recurso de nulidad 124-2020. En la **pregunta N° 4**, los magistrados coincidieron en señalar que, conforme a los pronunciamientos de la Corte Suprema y el AP. 4-2016, se inaplica el segundo párrafo del art. 22 del CP, ello implica que se otorga el beneficio de la RRE de forma general a los agentes que cometan cualquier delito, independientemente de si este es catalogado como grave o no.

## **INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (ABOGADOS Y FISCALES)**

De acuerdo a la **pregunta N° 1**, los abogados y fiscales coincidieron mencionando que la RRE es una causal de disminución de la punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad y se aplica en casos en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de 18 años y menor de 21 años, o mayor de 65 años. En la **pregunta N° 2**, coincidieron señalando que los criterios que utilizan son basándose en la edad del agente, esto es, el rango etario de 18 y menos de 21 años y más de 65 años, los jueces buscan aplicar esta eximente imperfecta de culpabilidad sin generar desigualdad o discriminación con respecto al delito cometido, pues la RRE, esta justamente referida a circunstancias personales referidas a el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales del sujeto agente por razón a su edad y no está en función directa a la entidad del delito cometido. La **pregunta N° 3**, los abogados y fiscales coincidieron señalando que si conocen los criterios señalados en el Acuerdo Plenario N° 004-2016/CIJ-116, en el cual se desarrolla que la edad del perpetrador se relaciona con su capacidad penal, por lo tanto, no es lógico establecer excepciones a la norma general basadas en criterios distintos a este factor. El grado de madurez o declive en las actividades vitales de una persona debido a su edad está determinado por el proceso natural de desarrollo humano. En ese sentido, este factor de diferenciación que establece el segundo párrafo del art. 22 del CP no está constitucionalmente justificado; situación que atenta el principio de igualdad ante la Ley de aplicarse el artículo antes mencionado. Respecto a la **pregunta N° 4**, tanto abogados como fiscales coinciden en señalar que la posición mayoritaria del Distrito Fiscal de Chimbote es que la exclusión contemplada en el segundo párrafo del art. 22 del CP no se aplica, sino que la norma constitucional prevalece sobre la penal en todos los casos, sin distinción de delitos, hasta la verificación del presupuesto etario.

---

## JUECES

---

### OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP

---

5. En relación con la pregunta anterior ¿Qué criterios emplea Ud. para los casos de Responsabilidad restringida por edad?

---

J1	J2	J3	J4	J5
Los criterios establecidos por la CS, este es el Acuerdo 4-2016 y hay algunos pronunciamientos y sentencias de la CS que son casaciones, las cuales aplicando este acuerdo también a la RR a los agentes que han involucrado en el art. 22 como es violación sexual, robo, drogas, etc., porque inaplicaron la norma.	Lo antes, señalado, los criterios y establecido por la CS	Lo que ha establecido la corte suprema en aplicar para determinados delitos la RRE que aplica una vulneración al principio de igualdad, por lo tanto, aplicando la constitución de acuerdo a interpretación es lo que hace la corte suprema, lo maquilla de esta forma, estamos aplicando la RR por un criterio acorde a la constitución.	Se aplica el criterio factico de acreditar la edad del procesado con un documento idóneo que es la partida de nacimiento, ya que es un documento idóneo para acreditar la edad partiendo de ello se verifica los hechos	Básicamente el tema de la edad, si es que es una persona que está entre los 18 y 21 años, muy excepcionalmente se podría efectuar cuando se trata de una persona, prontuaria que ya tiene experiencia en asuntos penales, que puede haber sufrido carcelería o haber pasado por un proceso penal, es decir que ya es plenamente consciente de las que sus conductas lo pueden llevar a una sanción grave, esto ya son excepciones pero que son muy raras.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

5. ¿Cuál es su opinión sobre los fundamentos jurídicos utilizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al decidir aplicar la exclusión de la RRE para algunos delitos, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22° del CP?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
No es la correcta, por los argumentos antes ya señalados.	Consideran que por ser delitos de mayor gravedad y repercusión social, es necesario contener estos delitos aumentando la responsabilidad por tanto debe aplicarse mayor pena.	Evidentemente existió otro pronunciamiento de la sala constitucional donde entra en conflicto con la decisión de una de las salas, donde la CS no hace una debida valoración y tampoco hace un test debido en sustentar cual es la inconstitucion	Considero incorrecta, ya que no se ajusta al ordenamiento constitucional. La reducción de la punibilidad debería basarse en la edad del agente al cometer el delito, un factor	Partiendo de que literalmente el Código Penal hace la exclusión, resulta erróneo debido a que tal como lo señala el Acuerdo Plenario 04-2016, resulta en una discriminación no autorizada constitucionalmente, debiéndose corregir	Mi opinión es que con esto se pretende justificar la existencia de este supuesto normativo, por intermedio del cual se excluye al agente la responsabilidad restringida en razón de la edad	Los fundamentos no son acertados, pues la restricción de aplicación invocando la gravedad del delito resulta discriminatoria y violatoria del principio de	Considero que no es acertada por no ponderar y salvaguardar el derecho de la igualdad de los justiciables ante la ley	No considera acertado porque la restricción de aplicación invocando la gravedad del delito resulta discriminatoria	Considero que no es correcta, basándonos en la aplicación de los principios legales.



---

alidad de la ley dada por el congreso.	que incide en la capacidad penal como parte del elemento de culpabilidad, y no en una categoría específica del delito, como mal interpretó la Sala de la Corte Suprema en la Consulta 13848-2016-HUARA.	mediante un control difuso	del beneficio, sin observar que al hacerlo se transgreden derechos fundamentales no solo a nivel constitucional sino supra central.	igualdad ante la ley.
----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

---

## JUECES

6. ¿Cuál es su opinión sobre los fundamentos jurídicos utilizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al decidir **no aplicar** la exclusión de la Responsabilidad Restringida por edad de algunos delitos prevista el segundo párrafo del artículo 22° del CP?

J1	J2	J3	J4	J5
<p>He visto los criterios en relación a delito de robo, pero como nosotros vamos con el tema del AP 4-2016, consideramos que, se debe aplicar la responsabilidad restringida y disminuir por la edad y los criterios que son la falta de madurez y en el caso de los mayores de 65 años, porque cuando ya alcanzan en edad sus facultades van disminuyendo, esos son los fundamentos por los cuales tienes que disminuirle la pena por razón de edad.</p>	<p>Estoy conforme porque no solo atenta contra el principio de igualdad, sino también al atentar contra ese principio se limita hasta la misma finalidad que tiene la pena, que es justamente reinsertar, rehabilitar al condenado. Al tu limitarle esa posibilidad, es como una condena. A esa persona joven o a esa persona que excede esa cantidad de años, pues la vas a limitar justamente esa posibilidad de reinsertión. No es igual a una persona de 18 años, que es la finalidad. Si tú vas a</p>	<p>La sala constitucional y social de la CS no decide de manera general la inaplicación del artículo. Respecto a lo que se refiere en el control difuso tiene sus requisitos. El control difuso se aplica al caso concreto, cuando una norma al caso concreto contraviene principios constitucionales; por ejemplo: hay varios casos donde se saca una sentencia vinculante a la sala constitucional porque se aplica de manera no técnica, se aplica el control difuso, pero hay pautas que se necesitan para poder establecer el control</p>	<p>La Sala Penal realiza un análisis apropiado de la culpabilidad, la cual se sitúa por encima de la personalidad del agente. En el caso de individuos entre los 18 y 21 años, su personalidad está en proceso de formación, mientras que, en aquellos mayores de 65 años, su personalidad tiende a deteriorarse. El beneficio de la reducción de la pena se centra en la personalidad del</p>	<p>Lo que yo he revisado es que no sé si sea de la sala constitucional pero no se aplica porque es una norma discriminatoria que a todos se le debe aplicar la RRE y es adecuado porque la disminución de la pena por ser restringida tiene como fundamento la falta de madurez de la persona.</p>

una exposición de motivos de esa responsabilidad restringida, se entiende esa persona, es más inmadura mentalmente no va a ser igual a una de 35 años, u no de 40 años, que se entiende, es más madura, ha vivido más.	difuso. En este caso dice es inconstitucional al caso concreto, pero tiene que cumplir determinados requisitos, eso dice la corte suprema, la sala de derechos constitucional y social.	individuo y no en el delito que pueda cometer. Por lo tanto, la exclusión de esta reducción de pena viola el principio de igualdad ante la ley y dentro de la ley.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ABOGADOS Y FISCALES

6. ¿Cuál es su opinión sobre los fundamentos jurídicos utilizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al decidir no aplicar la exclusión de la Responsabilidad Restringida por edad para algunos delitos, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22° del CP?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Que esta adecuada y justamente coincide con los argumentos	Lo que recomiendo a los jueces no aplicarlo, pero esto debe	La decisión emitida por la sala constitucional es una decisión fundada en derecho, por	Decisión acertada, ya que no se puede discriminar a	Coincido con los argumentos, teniendo naturaleza constitucional, incluso se debe	Mi opinión respecto a no aplicar la exclusión de la RRE, se estaría viendo y tomando en cuenta si dicha	Considero que es acertada por pondera y salvaguar	Si es correcto	Estoy conforme ya que el fin de la pena es rehabilitar y	Basándome en el derecho a la igualdad, es correcta

establecidos en el Acuerdo Plenario N° 004-2016/CIJ-116.	significar que el juez debe aplicar el control difuso.	cuanto guardando congruencia con lo indicado, esta sala que parte de la presunción de constitucionalidad de las normas, ha indicado un precedente importante.	ciertas agentes que se encuentran en una misma situación particular, en este caso, por la edad a fin de tratarlo de manera desigual y no aplicársel e el beneficio que establece el Art. 22 del CP, como es la disminución de la pena	agregar como argumento a nuestra posición lo desarrollado en la Sentencia Plenaria 01-2018/CIJ-433.	disminución penal, son constitucionalmente admisibles desde el principio de igualdad ante la ley, principio reconocido en la constitución	da el derecho de la igualdad de los justiciables ante la ley.	resocializar.	la no exclusión.
----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	---------------	------------------

## JUECES

7. En su opinión, ¿considera que el criterio de la edad en el rango de 18 a 21 años y mayores de 65 años refleja una falta de capacidad plena y, por lo tanto, justifica el reconocimiento de una responsabilidad penal atenuada acorde a su etapa de desarrollo humano?

J1	J2	J3	J4	J5
<p>En el caso de 18 a 21 años, ellos no logran alcanzar y comprender el carácter delictivo de sus actos, lo que pasa que cuando tú vas a sancionar, tú ves que primero el hecho sea una conducta típica, antijurídica y culpable, para poder atribuirle, ese tema va al tema de la culpabilidad, porque no logran alcanzar el carácter de su acto, en el caso de 18 a 21 años</p>	<p>Falta de capacidad plena no, porque estaríamos hablando de un inimputable, pero si atenúa, si porque justamente en ese sentido y porque existe la RRE, esta evaluación la hace el juez de acuerdo a la edad, hay un criterio cuando más acercas a los 18 la pena se rebaja más hasta los 21 años, justamente esa es la finalidad de la norma.</p>	<p>Si, psicológicamente ya se ha establecido que las personas de esta edad, tienen una limitada capacidad reflexiva, por lo tanto, son más proclives a cometer delitos y por lo tanto también su reconocimiento es atenuado.</p>	<p>Interpretamos y aplicamos la norma ya el fundamento que es el fondo de la naturaleza, la esencia se deja a los psicólogos o a otros especialistas que determinan que efectivamente entre 18 y 21 años es un tránsito en el cual es inimputable se vuelve completamente imputable y también la RR donde la pena disminuye si hablamos de una especie de tránsito</p>	<p>Considero que yendo más allá debería tenerse en cuenta no solo el tema de la edad si no otros criterios que puedan abonar a ello como por ejemplo una persona puede tener 18 años es una persona que ya ha tenido sanciones como infractor está sometida a procesos esa persona ya no es inmadura si no que ya es plenamente consciente de la</p>

porque todavía no han alcanzado la madurez y en 65 años para adelante es porque sus capacidades cognitivas disminuyen.

del delito que el procesado completa su formación psicológica.

consecuencia de sus hechos.

### ABOGADOS Y FISCALES

7. En su opinión, ¿considera que el criterio de la edad en el rango de 18 a 21 años y mayores de 65 años refleja una falta de capacidad plena y, por lo tanto, justifica el reconocimiento de una responsabilidad penal atenuada acorde a su etapa de desarrollo humano?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Efectivamente y estoy de acuerdo que se considere como una exigente imperfecta de culpabilidad.	Justificado, por cuanto en el primer caso (18-21) el sujeto esta recién en una etapa de determinar su madurez psicológica y en el 2do	El estado, lo que busca es lograr que la gente de esas edades pueda internalizar que es	Si se justifica, el proceso de madurez no ha terminado en aquellas personas entre los 18 años y menos de 21, pues el sujeto no ha alcanzado a la madurez	Si estoy de acuerdo	Es buscar más que todo que el agente infractor reciba una oportunidad procesal por parte del sistema de justicia y	Si, en definitiva, totalmente de acuerdo	Si estoy de acuerdo, ya que en base al criterio de la edad en el rango de 18 a 21 años y mayores de 65 años puede	Si, la falta de madurez en el primer caso y el deterioro en el	Si considero el criterio de la edad tanto para jóvenes adultos (18 a 21 años), como para personas mayores (65 años),

<p>caso (65) la persona se encuentra en una decadencia psicosocial que a veces no razona adecuadamente</p>	<p>una conducta que va en contra de los valores, no solamente de la sociedad, también del agente. Es forma de concientizar a la gente que recibe una oportunidad procesal, con la finalidad de no afectar con duros castigos</p>	<p>correspondiente a fin de contar con una capacidad plena; y, además, para aquellas personas que superan los 65 años de edad, se tiene que expresar un periodo de decadencia, de disminución de las actividades vitales, que desemboca en una etapa de degeneración que afecta a las facultades vitales; por lo que, en ambos casos, la capacidad de culpabilidad debe ser considerada como limitada y</p>	<p>logre reinsertarse en la sociedad y logre enmendar su error. Hasta cierto punto esta atenuante indica que el infractor no alcanza la madurez y no se le considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente pues su proceso de madurez no ha terminado y en el caso</p>	<p>proporcionar una base razonable para reconocer una responsabilidad penal atenuada, siempre y cuando se tenga en cuenta la diversidad de circunstancias individuales y se busque promover una justicia equitativa y adaptada a las necesidades de cada grupo de edad</p>	<p>segundo caso</p>	<p>puede reflejar una falta de capacidad plena en ciertos aspectos debido a las características propias de estas etapas de la vida.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que puedan conllevar a una pérdida de capacidad plena.	consecuentemente, se debe atenuar la pena.	de mayores expresa su periodo de decadencia y actividades vitales.
--------------------------------------------------------	--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

**JUECES**

8. En su opinión, ¿La Responsabilidad Restringida debería aplicarse a todos los delitos sin excepciones, basándose en el criterio de desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada?

<b>J1</b>	<b>J2</b>	<b>J3</b>	<b>J4</b>	<b>J5</b>
Si, porque estamos aplicando	Sí, porque no está relacionada a la igualdad, sino está relacionada a la culpabilidad o sea el factor, digamos, está relacionado con la edad de la persona, no está relacionado al hecho delictivo o la gravedad del hecho.	Eso es lo que dice el acuerdo plenario, debe aplicarse a todos los delitos, porque si inaplicas para determinados delitos, le estas quitando contenido al principio de igualdad y eso no es permisible. Se aplica la normativa acorde a la constitución, por eso es	Si se debería de aplicar a todos los delitos sin excepción.	Si a todos se les debería aplicar sin excepción.



que si es correcta la aplicación que hace la CS.

### ABOGADOS Y FISCALES

8. En su opinión, ¿La Responsabilidad Restringida debería aplicarse a todos los delitos sin excepciones, basándose en el criterio de desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Efectivamente y estoy de acuerdo que se considere como una exigente imperfecta de culpabilidad	Debe ser aplicada a todos los delitos sin excepcion es pues esta colisionan do contra el Art.2 inc.2 que establece el principio de igualdad ante la ley.	De acuerdo que esa exclusión debe ser aplicada a todos los casos sin excepción. Es decir, esto debe ser el beneficio premial del descuento de la pena por la edad que va	Claro que sim puesto estando en las mismas condiciones particulares el agente, se debe aplicar la ley de manera igualitaria	Si se debería aplicar a todos los delitos sin excepciones.	Cconsidero que la RRE debe aplicarse para todos por igual, porque así lo dice la carta magna Todos Somos Iguales ante la ley sin excepción considerando la primicia de un derecho fundamental basándose en	Si, en definitiva, totalment e de acuerdo.	Si estoy de acuerdo que se debe aplicar a todos los delitos sin excepción.	Si estoy de acuerdo o	Si estoy de acuerdo, no debe haber una exclusión.

---

basado  
dirigidamen  
te en la  
punibilidad  
de la  
sanción..

---

un criterio de  
igualdad y  
proporcionalid  
ad.

---

---

**JUECES**

---

9.En su opinión, ¿Está de acuerdo con el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?

---

**J1**

**J2**

**J3**

**J4**

**J5**

---

No, con el criterio que  
asume la corte suprema,  
es decir las salas  
penales de la corte  
suprema.

No, la aplicación de la  
responsabilidad  
restringida tiene que ser  
igual para todos

No, porque el segundo  
párrafo del art. 22 del  
CP atenta contra el  
principio-derecho de  
igualdad, en base al  
AP. 4-2016

No, los fundamentos  
están en el acuerdo  
plenario donde la ley  
se aplica a todos por  
igual.

No, no estoy de acuerdo  
con esa exclusión para  
todos se les debe  
aplicar.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

9. En su opinión, ¿Está de acuerdo con el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
No estoy de acuerdo en apartarte de lo ya estipulado en el Acuerdo Plenario 4-2016.	. En total desacuerdo, por cuanto dicho artículo viola el principio de igualdad ante la ley.	No estoy de acuerdo. Lo que considero es que debe haber un pronunciamiento del Tribunal Constitucional que elimine la modificación del segundo párrafo del art. 22. Ya contamos con jurisprudencia, tanto de la Sala Constitucional como de la Corte Suprema a través de acuerdos plenarios y sentencias de casación, así como	No estoy de acuerdo, no se está actuando conforme al ordenamiento jurídico constitucional y el respeto al principio de igualdad ante la ley.	No estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo con este contenido ya que siento que existe una manera de discriminar a las personas que comenten un delito y se da una diferenciación entre ellas entre el derecho de ser iguales ante la ley, por tanto, debería	Si, en definitiva, totalmente en desacuerdo.	No estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo.

pronunciamientos del propio Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos, de la cual Perú es parte.

darse una modificatoria

### JUECES

10. Para Ud. ¿Cómo viene cumpliendo la Corte Suprema su labor unificadora de criterios judiciales respecto al artículo 22 del Código Penal?

J1	J2	J3	J4	J5
Lo han hecho a través de ese acuerdo plenario 4-2016 donde han acordado que se debe aplicar para todos los delitos la responsabilidad restringida.	Si, está cumpliendo su rol unificador mediante el acuerdo plenario 4-2016.	Están cumpliendo adecuadamente su función unificadora nomofiláctica.	La CS a inicialmente aceptaba el control difuso, que tiene el poder de unificar criterios. Por ello, todas las salas, permanentes y	A la fecha ya hay criterio uniforme que se aplique de manera indistinta independientemente del delito que haya cometido el agente.

transitorias, se reúnen para evitar discrepancias entre ellas. Además, se consideran las opiniones de las cortes superiores, cuyos criterios también se vuelven obligatorios y vinculantes para todos los jueces del país una vez aplicados de manera uniforme.

## ABOGADOS Y FISCALES

10. Para Ud. ¿Cómo viene cumpliendo la Corte Suprema su labor unificadora de criterios judiciales respecto al artículo 22 del Código Penal?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Considero que, de manera parcial,	Ha dejado que cada	No existe una unificación a nivel de casación	Hemos visto las resoluciones	En base al cumplimiento de la Corte	La CS viene cumpliendo su labor	Están cumpliendo adecuadamente su	La Corte Suprema cumple su labor	Asume que debe aplicar	La CS si cumple su función unificadora

pues existe jurisprudencia discordante al respecto.	juez resuelve según su criterio, algunos aplican el control difuso, otro no.	donde la CS pueda matizar pronunciamientos en contra, a favor o en contra, y donde pueda indicarse en una sola razón	emitidas por la CS donde ha desarrollado de manera uniforme esta controversia y de manera adecuada, puesto que no existe justificación alguna para aplicar la exclusión, cuando se trata de aplicar la RR.	Suprema se considera que la labor unificadora en torno a los criterios judiciales es garantizar la coherencia y la predictibilidad en la aplicación de la ley en el ámbito penal.	unificadora, pero esta no se está aplicando a la realidad jurídica, superando el tema de la diferenciación al darse solo para unos casos y no procediendo para otros, vulnerándose la igualdad ante la ley.	función unificadora nomofiláctica.	unificadora de criterios judiciales respecto al art. 22 del CP peruano mediante la emisión de Acuerdos Plenarios, el establecimiento de jurisprudencia consolidada, el análisis de recursos de casación y la difusión de sus decisiones esto contribuye a garantizar la coherencia en el ámbito penal	se a todos los delitos	a través del acuerdo plenario y las salas especializadas en derecho penal
-----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	---------------------------------------------------------------------------

---

## JUECES

---

11. ¿Cuál sería, desde su perspectiva, la solución más adecuada para lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional en lo que respecta a la Responsabilidad Restringida por Edad?

J1	J2	J3	J4	J5
Yo creo que la mayoría no sé si a nivel nacional, todos los jueces aplican o no los acuerdos plenarios, pero en su gran mayoría los acuerdos plenarios son una guía para los jueces, además que también son vinculantes, se debe aplicar el acuerdo plenario, más bien cuando un juez decide no aplicarlo, se entiende que se desvincula y tiene que decir porque razón no lo aplica, con la sala de derecho constitucional aplican otras premisas y verifican si hay igualdad o no en las salas penales se ve la proporcionalidad.	Creo que es continuar únicamente con el respeto de la constitución y continuar con los mismos parámetros que hasta el momento se continúan. No ha existido en realidad de la fecha ya mayor discrepancia, creo yo.	Lo que hace la CS, es buscar en la normativa la búsqueda de la justicia, entonces es un anhelo de justicia lo que está haciendo la Corte, yo pienso que sería fácil derogar esa norma discriminatoria.	Las realizaciones de las reuniones donde se reúnen, analizan debaten y asumen criterios de interpretación de la norma.	La Corte del Santa, lo que yo conozco si se aplican a cualquier delito independientemente del delito que se trate, si se aplica la RR, no sé si sean muchos casos donde hayan, donde apliquen la excepción, no he visto muchos casos, al inicio si cuando recién apareció la norma habían diferentes posiciones.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

11 ¿Cuál sería, desde su perspectiva, la solución más adecuada para lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional en lo que respecta a la Responsabilidad Restringida por Edad?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Es realizar un nuevo acuerdo plenario donde se unifique de una vez todos estos criterios jurisprudenciales.	Que se modifique la normal (Art.22 C.P) y que se aplique sin excepciones.	Realizar un pleno casatorio si son reglas de estricto cumplimiento, considero que, para dar solución más adecuada respecto a la edad, que independiente mente yo lo considero, ya que está solucionado por inaplicación, solo que, para darle mayor matiz, se debe reunir para	Respetar el principio de igualdad ante la ley, siendo que el caso concreto que la RR está en función a la categoría jurídica de la culpabilidad; por lo que, se debe	La modificación del art. 22 del CP y la promulgación de leyes claras, aunado a que se apliquen los Acuerdos Plenarios, evitando dejar a criterio del Juez ante una confusión normativa.	Desde mi punto de vista, considero que la solución más adecuada para lograr una uniformidad de criterios, es crear un pleno casatorio que ayude a resolver adecuadamente la solución de	Busca en la normativa la búsqueda de la justicia entonces es un anhelo de justicia lo que está haciendo la corte, yo pienso que sería fácil derogar esa norma discriminatoria.	Que exista la modificación de este artículo.	La realización de un acuerdo plenario	La solución más adecuada sería la promulgación de leyes claras y precisas que establezcan los límites y condiciones para su aplicación.



realizar. Entonces es una sentencia casatoria y dar las reglas final del juego.	aplicar a todos delitos sin excepción	estos procesos. . .
------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	------------------------------

### INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (JUECES)

En la **pregunta N° 5**, señalaron que se rigen en base al AP 4-2016 y el criterio que emplean es que “el proceso de madurez no ocurre de manera instantánea, y las personas de entre dieciocho y veintiún años no se les atribuye plenamente la capacidad de actuar de forma culpable, ya que su desarrollo aún no está completo. Asimismo, la edad avanzada sugiere un período de declive, de disminución en las capacidades vitales, que eventualmente conduce a una etapa de degeneración que afecta las facultades vitales. Por lo tanto, la capacidad de culpabilidad debe ser vista como limitada”; así como también el criterio que “el segundo párrafo del art. 22 del CP es discriminatorio, arbitrario e inconstitucional, por lo cual su aplicación no es viable. En la **pregunta N° 6**, los jueces coincidieron y señalaron que están conforme con los fundamentos jurídicos de la CS al no aplicar la exclusión de la RR para algunos delitos, ya que se realizó un análisis apropiado de la culpabilidad, la cual se sitúa por encima de la personalidad del agente. En el caso de individuos entre los 18 y 21 años, su personalidad está en proceso de formación, mientras que, en aquellos mayores de 65 años, su personalidad tiende a deteriorarse. El beneficio de la reducción de la pena se centra en la personalidad del individuo y no en el delito que pueda cometer. Por lo tanto, la exclusión de esta reducción de pena transgrede el principio de igualdad ante la ley y dentro de la ley. Respecto a la **pregunta N° 7**, los jueces están de acuerdo en que el criterio de la edad para atenuar la pena está justificado, ya que se ha demostrado psicológicamente que las personas en esta etapa de la vida tienen una capacidad reflexiva limitada. Por lo tanto, son más propensas a cometer delitos, lo que también justifica una

reducción en su reconocimiento. En cuanto a la **pregunta N° 8**, los jueces concuerdan en que la aplicación debe ser uniforme para todos los delitos. Si se excluye para ciertos delitos, se estaría socavando el principio de igualdad, lo cual no es aceptable. La normativa debe ajustarse a la Constitución, por lo que la aplicación realizada por la Corte Suprema es correcta. En cuanto a la **pregunta N° 9**, los jueces coinciden señalando que no están de acuerdo con la exclusión de la RR, ya que la aplicación de dicha causal tiene que ser igual para todos. En la **pregunta N° 10**, los jueces concuerdan señalando que a la fecha ya hay criterio uniforme que se aplique de manera indistinta independientemente del delito que haya cometido el agente. Respecto a la **pregunta N° 11**, los jueces señalaron que se debería continuar únicamente con el respeto de la constitución y que sería prudente la modificatoria del segundo párrafo del art. 22 del CP, ya que es una norma discriminatoria.

#### **INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (ABOGADOS Y FISCALES)**

De la **pregunta N° 5**, los abogados y fiscales coincidieron señalando que están de acuerdo con los fundamentos precisados por la CS al decidir no aplicar la exclusión de la RR para algunos delitos, toda vez que no se puede discriminar a ciertas agentes que se encuentran en una misma situación particular, en este caso, por la edad a fin de tratarlo de manera desigual y no aplicársele el beneficio que establece el primer párrafo del art. 22 del código penal, como es la disminución de la pena. En cuanto a la **pregunta N° 6**, nueve de los entrevistados coincidieron en señalar que los fundamentos de la Corte Suprema para aplicar la exclusión de la responsabilidad penal en ciertos delitos son erróneos. Argumentan que esta medida no se ajusta al ordenamiento constitucional, ya que la reducción de la punibilidad debe basarse en la edad del autor en el momento del delito, considerándose este como un elemento de la culpabilidad. Además, señalan que no está relacionado con una categoría específica del delito, tal como fue malinterpretado por la Sala de la Corte Suprema en la Consulta 13848-2016-HUARA. Mientras que solo uno de los entrevistados señaló estar de acuerdo con la aplicación de la exclusión de RR en ciertos delitos, ya que por ser delitos de mayor

gravedad y de gran repercusión social, es necesario contener estos delitos sin atenuar la pena. De acuerdo a la **pregunta N° 7**, los entrevistados coincidieron señalando que el criterio de la edad si se justifica puesto que el proceso de madurez no ha terminado en aquellas personas entre los 18 años y menos de 21, pues el sujeto no ha alcanzado la madurez correspondiente a fin de contar con una capacidad plena; y, además, para aquellas personas que superan los 65 años de edad, se tiene que expresar un periodo de decadencia, de disminución de las actividades vitales, que desemboca en una etapa de degeneración que afecta a las facultades vitales; por lo que en ambos casos, la capacidad de culpabilidad debe ser considerada como limitada y consecuentemente, se debe atenuar la pena. En cuanto a la **pregunta N° 8** los entrevistados estuvieron de acuerdo en que la RRE debe aplicarse de manera general a todos los agentes, independientemente del tipo de delito, ya que la Constitución establece que todos somos iguales ante la ley sin excepción, ello se sustenta en el principio fundamental de igualdad de derechos, que aboga por un criterio igualitario para todos. En cuanto a la **pregunta N° 9**, los entrevistados coincidieron en estar en desacuerdo con la exclusión del beneficio de atenuación de la pena para ciertos delitos, pues no se está actuando conforme al ordenamiento jurídico constitucional y el respeto al principio de igualdad ante la ley. La **pregunta N° 10**, cinco de los entrevistados consideran que la CS si viene cumpliendo su función unificadora de criterios judiciales respecto al art. 22 del CP mediante la emisión de Acuerdos Plenarios, el establecimiento de jurisprudencia consolidada, el análisis de recursos de casación y la difusión de sus decisiones esto contribuye a garantizar la coherencia en el ámbito penal. Sin embargo, los otros cinco señalan que aún no existe una unificación a nivel de casación donde la CS pueda matizar pronunciamientos en contra o a favor y donde pueda indicar en una sola razón. En la **pregunta N° 11**, los entrevistados coinciden señalando que se modifique la normal (Art.22 C.P) y que se aplique sin excepciones. Aunado a ello, también señalan que se realizar un nuevo acuerdo plenario donde se unifique de una vez todos estos criterios jurisprudenciales.

---

## JUECES

---

### OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP

---

12. ¿Cuál es su opinión acerca del Derecho constitucional de igualdad ante la ley?

J1	J2	J3	J4	J5
Ahí si voy con lo que ellos dicen, porque sería discriminatorio, no habría igualdad si algunos de los 18 si aplicaría, y a otros no, pero en este caso, lo aplican a todos los de 18 años según el art. 22	Es el derecho base, el derecho rector, es primordial, del cual parte todo principio u ordenamiento jurídico. Si no tenemos el respeto a eso, no podemos hablar de nada. Por eso siempre parte de esa misma valoración que tiene que hacer el juez de las normas, de la aplicación misma, siempre va a partir de la aplicación en base a ese derecho	La dignidad de la constitución señala que la defensa de la persona humana y su dignidad son los fundamentos de la sociedad y el Estado, la igualdad es de los pilares de la dignidad de la persona humana y el Estado debe luchar por la igualdad. Por eso es que estoy de acuerdo con el plan de medidas de la C.S.	En mi opinión todas las personas ante la ley somos iguales, la constitución prevé que no hay ninguna distinción de raza, religión, sexo, etc.; todos somos iguales.	Es un derecho primordial nos asegura una garantía para todos nosotros en el sentido que va a recibir un trato independientemente de la condición que tengamos vamos a recibir un trato adecuado conforme a nuestra constitución.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

12. ¿Cuál es su opinión acerca del Derecho constitucional de igualdad ante la ley?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Es uno de los derechos más importantes que tenemos los ciudadanos y que fue producto de la Revolución Francesa.	En la norma todos somos iguales ante la ley, pero en la realidad es totalmente distinto, tenemos una justicia politizada que pisotea este derecho.	Considero que nadie debe ser discriminado por la condición, raza, origen, sexo, nacionalidad, etc. Es base para una convivencia pacífica del ser humano en la sociedad y desde el punto de vista jurídico.	Este un principio derecho, que busca que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentran en la situación descrita en el supuesto de la norma desigualdad.	Es esencial para garantizar la justicia, la equidad y el respeto de los derechos humanos. Ayuda a prevenir la discriminación injusta y a proteger a las personas vulnerables o marginadas de ser objeto de abusos o tratos discriminatorios.	Todas las personas deben ser tratadas por igual, por tanto, nadie deberá ser discriminado ya que ante la ley todos los individuos son iguales.	La igualdad es de los pilares de la dignidad de la persona humana y el Estado debe luchar por la igualdad.	El derecho constitucional de igualdad ante la ley es un principio fundamental que debe ser protegido y promovido en todas las sociedades.	Es uno de los derechos fundamentales es más importantes ya que postula que tengan las mismas oportunidades que otra persona.	Es un principio fundamental en cualquier sociedad democrática.

---

## JUECES

---

13. Para Ud. ¿el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley?

---

**J1**

El tema de igualdad ante la ley es que tú tienes 18 y yo también tengo 18, el tema es que a mi aplican RRE y a ti no te aplican, entonces ahí atenderías contra el derecho a la igualdad ante la ley, porque si fuera así si habría un atentado, pero sino no, porque a todos los de 18 a 21 años se le excluye y 65 años para adelante, entonces para evaluar la igualdad ante la ley se evalúa considero esos parámetros.

**J2**

Si, colisiona porque es algo que no autoriza, porque la finalidad y la exposición de motivos de la restricción por la edad tiene base y parte de esa cuestión particular, física de desarrollo de la persona que está ligada a esa restricción de la edad que tiene una naturaleza del desarrollo de la persona y por la gravedad del hecho delictivo no guarda una coherencia.

**J3**

Si, colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley.

**J4**

Claro que si, colisiona con el derecho a la igualdad.

**J5**

Si colisiona porque hay una diferenciación entre un delito y otro.

---

**ABOGADOS Y FISCALES**

13. Para Ud. ¿el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley?

<b>A1</b>	<b>A2</b>	<b>A3</b>	<b>A4</b>	<b>A5</b>	<b>F1</b>	<b>F2</b>	<b>F3</b>	<b>F4</b>	<b>F5</b>
Si, considero que sí y me uno a los argumentos esgrimidos el Acuerdo Plenario N°004-2016/CIJ-116	Totalmente contrario al derecho de igualdad ante la ley. Ahora se legisla teniendo en cuenta la coyuntura política, como este congreso que emite normas de acuerdo a su interés.	Claro, porque está estereotipando a la gente, en el sentido de que si tu cometes un delito muy gravoso no eres sujeto a este beneficio. Entonces, desde el punto de vista procesal, evidentemente es vulnerable al derecho a la igualdad	Es evidente que colisiona con el derecho de igualdad ante la Ley, como ya se he venido sosteniendo	Considero que si colisiona	Si colisiona con el derecho de igualdad, ya que un agente que comete un delito grave no está sujeto a este beneficio dándose de esta manera una diferenciación y vulnerándose lo que expresa nuestra corte magna que todos tenemos iguales	Si colisiona	Si colisiona	Si colisiona	Si colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley

---

derechos  
ante la ley.

---

### JUECES

---

14. Para Ud. ¿el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, al ser una disposición general, debería aplicarse a todos los casos y no solo a algunos?

---

J1	J2	J3	J4	J5
Si, para todos	Y pienso que no, yo pienso que de manera general ningún tipo de restricción debería de aplicarse	Si, debería aplicarse a todos los delitos.	A todos los casos, ya que en si todos los jueces aplicamos el acuerdo plenario.	Justamente de acuerdo, al ser una disposición general debe aplicarse a todos los casos y no solo a algunos.

---

### ABOGADOS Y FISCALES

---

14. Para Ud. ¿el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, al ser una disposición general, debería aplicarse a todos los casos y no solo a algunos?

---

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Considero que debe	Es que se está	Yo considero	Debe de aplicarse	Si se debería	Considero que al ser una	Si, debería	Si se debería		

---



<p>aplicarse sin ninguna restricción alguna, conforme a los argumentos esgrimidos el acuerdo Plenario N°004-2016/CIJ-116.</p>	<p>colisionando el derecho fundamental de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución.</p>	<p>que si debería aplicar, bueno, es más, se aplica en todos los casos actualmente y no solamente en algunos casos.</p>	<p>para todos los casos a fin de evitar discriminación, puesto que estando en una situación particular como es la restricción por la edad, el beneficio debe estar destinado a todos los agentes que cumplen esa condición jurídica.</p>	<p>aplicar a todos los casos sin excepción</p>	<p>disposición general se debe aplicar para todos de igual manera, salvo que existan agravantes o se den reiterativamente por el mismo infractor.</p>	<p>aplicarse a todos los delitos.</p>	<p>aplicar, para que prevalezca el derecho a la igualdad</p>	<p>Si debe aplicarse para todos</p>	<p>Considero que se debe aplicar sin restricción alguna</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------------------------------

## JUECES

15. Qué opina Ud. sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4- 2016/CIJ-116, donde se establece que la exclusión del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal es inconstitucional y discriminatoria, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?

J1	J2	J3	J4	J5
<p>El acuerdo plenario establece desde la perspectiva que lo señala la CS, se debe aplicar pero que vulnere el derecho a la igualdad ante la ley no estoy tan segura, que es discriminatoria si, por el tema de discriminación, si iría, pero por el tema de derecho a la igualdad ante la ley no. Porque el articulo 22 excluye a todos los de 18 para aplicar esos delitos, no está uno ni lo otro, para mí sería inconstitucional, porque es discriminatorio, pero no para atentar</p>	<p>Claro, el acuerdo 4-2016 básicamente una de las cosas que ha señalado en sus fundamentos te precisa en relación que la disminución de la pena, según el presupuesto del hecho, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, es lo que se refería. Y definitivamente estoy de acuerdo. Ose, no tiene nada que ver la antijuricidad, con la culpabilidad, ese es el principal fundamento</p>	<p>En la sentencia del pleno 8-2012 proceso de inconstitucionalidad hubo un caso parecido, donde se halló una norma que era vulneratoria y la C.S, mediante interpretación dejó sin efecto la norma le quitó contenido a la norma. El T.C en el fundamento 67 de esa sentencia inconstitucional, dice en materia penal las decisiones interpretativas de la jurisdicción, se enfrenta con uno de sus límites constitucionales más claros el principio de legalidad penal conforme al art.2 inciso 24 párrafo (F) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión no este</p>	<p>Es una interpretación correcta de acuerdo a la constitución.</p>	<p>Si estoy de acuerdo con este acuerdo plenario.</p>

contra al derecho a la igualdad ante la ley.	por el cual se tiene que inaplicar y hay discrepancias con la norma en este caso, la ley penal con la constitución.	previamente certificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible y sancionada con pena no prevista en la ley. Lo que implica que la constitución ha establecido que el órgano completamente para establecer las conductas penales y las respectivas penas en el poder legislativo.
----------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### ABOGADOS Y FISCALES

15. Qué opina Ud. sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4- 2016/CIJ-116, donde se establece que la exclusión del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal es inconstitucional y discriminatoria, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Estoy totalmente de acuerdo.	Es acertado, pero dejo a criterio del juez que la	En el acuerdo plenario indica que tiene rasgos de inconstitucionalidad o resulta inconstitucional	Es la postura correcta para dirimir este conflicto	Estoy de acuerdo con la postura adoptada por	Bueno mi postura sobre este párrafo es que se da la discriminación	En la sentencia del pleno 8-2012 proceso de inconstitucionalidad hubo un caso parecido, donde se halló	El derecho a la igualdad reconocido por la Constitución	Estoy de acuerdo con dicho fundamento	Estoy de acuerdo sobre la postura

<p>aplique. Significa que los jueces deben aplicar el control difuso, pero muchos no lo aplican por la carga laboral que tienen.</p>	<p>y discriminatorio, por lo tanto, vulneraria, ósea, no llega a una conclusión el derecho a la igualdad reconocida por la constitución.</p>	<p>o; más aún, la Salas Penales de la Corte Suprema han unificado este criterio, puesto que el segundo párrafo del código penal vulnera el principio de igualdad ante la ley</p>	<p>el acuerdo plenario .</p>	<p>ón ya que no se da un trato a todos por igual, ya que se vulnera un derecho reconocido en nuestra constitución como es el derecho de igualdad ante la ley.</p>	<p>una norma que era vulnerativa y la C.S, mediante interpretación dejó sin efecto la norma le quitó contenido a la norma</p>	<p>ón Claro que si estoy de acuerdo con el acuerdo plenario.</p>	<p>adopta da por el acuerdo o plenario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------

---

## JUECES

---

16. Considera Ud. que debería modificarse el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal por su colisión con el derecho a la igualdad ante la Ley

---

**J1**

No estoy de acuerdo que se modifique el art. 22 del CP, porque no se vulnera el derecho a la igualdad.

**J2**

Sí, porque básicamente es inaplicable, en la realidad ya no se aplica.

**J3**

Si, sería lo más fácil derogar y decir que es una norma inconstitucional y resolverlo sacándolo de sistema jurídico.

**J4**

Las normas lo emiten el poder legislativo entonces el T.C ha recomendado al congreso derogar esa parte o modificar esa parte, pero el congreso no lo hace, pero mientras tanto operadores que aplicamos la norma en base a ello inaplicando el segundo párrafo del art.22.

**J5**

Si estoy de acuerdo que se debería modificar este artículo.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

16. Considera Ud. que debería modificarse el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal por su colisión con el derecho a la igualdad ante la Ley

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Considero que sería lo más adecuado.	Modifíquese totalmente y aplicarse en forma general porque todos somos iguales ante la ley.	Ddebería excluirse, ó sea, debería pues eliminarse el segundo párrafo, porque ya no es de aplicación, a pesar de que está escrito, diferenciar el tema de beneficios formales por la edad respecto a delitos. Ya no es aplicable. Es aplicable la jurisprudencia, porque estamos en la etapa de jurisprudencialización del sistema de justicia penal. Entonces, a través	Deberá abrogarse el segundo párrafo del art. 22 del CP, por inconstitucional.	Lo más apropiado sería la modificación del art. 22 del CP.	Considero que, si debería modificarse y hasta excluirse este segundo párrafo, debido a su aplicación en el sistema de justicia se vuelve inoperativa, siendo a mi punto de	Si, sería lo más fácil derogar y decir que es una norma inconstitucional y resolverlo sacándolo de sistema jurídico.	Como bien dije mi postura es la modificación del art. 22 del CP	Si	Si considero que se debería modificar el segundo párrafo del art. 22 del CP

---

de la jurisprudencia se ha dado matices de que esto no se aplica, o sea, resulta inoperante y lo único que nos queda es que el congreso con una ley derogue el segundo párrafo, lo excluya.	vista, mejor derogarla . . .
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------

---

### INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (JUECES)

De acuerdo a la **pregunta N° 12**, los magistrados destacaron que este derecho fundamental nos asegura una garantía para todos, en el sentido de que vamos a recibir un trato justo e imparcial, independientemente de nuestra condición. Esto se ajusta a lo establecido en nuestra Constitución, que garantiza un trato adecuado para todos los ciudadanos. Respecto a la **pregunta N° 13**, los magistrados señalaron que, si colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley, ya que la finalidad y la exposición de motivos de la restricción por la edad tiene base y parte de esa cuestión particular, física de desarrollo de la persona que está ligada a esa restricción de la edad que tiene una naturaleza del desarrollo de la persona. En cuanto a la **pregunta N° 14**, los magistrados consideran que el beneficio de la RR debería ser aplicado para todos los casos y no solo para algunos, en base al principio de igualdad ante la ley. En cuanto a la **pregunta N° 15**, los magistrados coincidieron en señalar que es una interpretación correcta de acuerdo a la constitución, dado que en sus fundamentos se especifica que la rebaja de la pena, según las circunstancias del caso, no se justifica ni se basa en las características o gravedad del delito penal. En la **pregunta N° 16**, los 4 magistrados señalaron que se debería modificar el art. 22 del CP porque básicamente es inaplicable, en la realidad ya no se aplica. Mientras 1 de los

magistrados señala que no se debería de modificar dado que no vulnera ningún derecho constitucional.

### **INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (ABOGADOS Y FISCALES)**

De acuerdo a la **pregunta N° 12**, los abogados y fiscales señalaron que es un principio-derecho, que busca que la norma debe ser aplicada de manera equitativa a todos aquellos que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; con este principio derecho se evita cualquier tipo de discriminación o desigualdad. Respecto a la **pregunta N° 13**, los abogados y fiscales coincidieron en señalar que el segundo párrafo del art. 22 del CP entra en conflicto con el derecho a la igualdad ante la ley. Argumentan que al no aplicarse este beneficio a un agente que comete un delito grave, se establece una diferenciación entre ellos, lo que contradice el principio de igualdad previsto en la Constitución. En la **pregunta N° 14**, los abogados y fiscales coincidieron en señalar que debe de aplicarse para todos los casos a fin de evitar discriminación, puesto que estando en una situación particular como es la restricción por la edad, el beneficio debe estar destinado a todos los agentes que cumplen esa condición jurídica. En cuanto a la **pregunta N° 15**, los abogados y fiscales señalaron que es la postura correcta para dirimir este conflicto; más aún, la Salas Penales de la Corte Suprema han unificado este criterio, puesto que el segundo párrafo del CP quebranta el principio de igualdad ante la ley. En la **pregunta N° 16**, los entrevistados señalaron que, si debería modificarse, ya que resulta inoperante y lo único que nos queda es que el Congreso con una ley derogue el segundo párrafo y lo excluya.



---

## JUECES

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la aplicación del Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad

---

17. ¿En qué consiste el control difuso?

---

J1	J2	J3	J4	J5
Es cuando un juez decide no aplicar una norma al caso concreto, porque la considera inconstitucional.	Una diferencia concentrada que hace el tribunal constitucional es el que aplica a los jueces al caso en concreto, sus efectos se dan únicamente al caso en concreto y es la colisión de la ley penal, bueno en el caso de nosotros, el caso de la ley penal con la constitución.	Es una atribución del juez, cuando una norma colisiona con principios constitucionales, en el caso concreto y este tiene sus requisitos ya establecidos en una sentencia vinculante, que tiene fuerza de ley. Entonces esa sentencia le da los parámetros y la metodología para poder aplicar el control difuso a cada caso si no se cumplen los requisitos que señala la sentencia vinculante, no se puede aplicar el control difuso.	El control difuso es aquel mecanismo que se le otorga a todos los jueces de todas las instancias que cuando existe una norma que colisiona contra la constitución uno debe utilizar y usar la constitución.	El control difuso es el aplicar normas legales realizando una interpretación que sea acorde a la constitución.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

17 ¿En qué consiste el control difuso?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Es un tipo de control de constitucionalidad de las leyes y está regulado en el artículo 138 de la Constitución y en este caso es el Juez quien inaplica una Ley a un caso concreto por considerarla contraria a la Constitución .	Es la facultad que se le otorga al juez, en la cual analiza si una norma legal es compatible con la Constitución.	Es una potestad jurisprudencial que se le otorga al juez con la finalidad de que esta pueda examinar si una norma es compatible o no con la Constitución	Lo realizan los Jueces a fin de inaplicar una norma jurídica que violenta el ordenamiento jurídico constitucional a fin de garantizar la eficacia del principio de supremacía	El control difuso tiene la ventaja de brindar una protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas en el ámbito judicial ordinario, sin necesidad de recurrir a un órgano	Es una atribución del juez que lo obliga a ejercer una amortización entre la norma a aplicar y la norma suprema, es decir aplicar las normas constitucionales. Se dice que consiste en inaplicar de manera particular	Es una atribución del juez, cuando una norma colisiona con principios constitucionales, en el caso concreto y este tiene sus requisitos ya establecido en una sentencia vinculante, que tiene fuerza de	El control difuso implica que cualquier juez que esté conociendo un caso puede realizar un análisis de constitucionalidad de la ley aplicable y, si encuentra que esta ley contradice la Constitución , puede dejar de aplicarla	Es la inaplicación de una norma legal para prevalecer una norma constitucional	Es un mecanismo de control constitucional de las leyes que permiten a cualquier juez, tribunal o autoridad judicial.

---

ía constituci onal.	especializ ado	una norma para salvaguard ar la supremacía constitucio nal y de esta manera no ir en contra de la norma.	ley. Entonces esa sentencia le da los parámetros y la metodologí a para poder aplicar el control difuso a cada caso si no se cumplen los requisitos que señala la sentencia vinculante, no se puede aplicar el control difuso.	en el caso concreto.
---------------------------	-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

---

---

## JUECES

---

18 ¿Cómo se aplica el control difuso en casos de responsabilidad restringida por edad?

---

J1	J2	J3	J4	J5
Analizando que la norma del art. 22 del CP segundo párrafo es contrario a la constitución, por tanto, debe desarrollar sus fundamentos para no aplicar	Bueno, en este caso sería la aplicación o la colisión del artículo o del segundo párrafo, que sería en un caso la norma penal con la norma constitucional. Sería la inaplicación del art. Del segundo párrafo y aplicaría la norma constitucional. Tendrías que aplicar la atenuación, atenuar la pena.	el Juez puede ejercer el control difuso, lo que implica la facultad de apartarse de la aplicación de la RRE y garantizar el derecho a la igualdad según lo estipulado en el AP N° 4-2008-CJ/116	Se aplica teniendo en cuenta que todas las personas somos iguales ante la ley.	Hay una cuestión ahí considero que cada vez que uno aplica este segundo párrafo debería ser un razonamiento de control difuso, sin embargo, existe un acuerdo plenario que de manera específica indica que eso es inconstitucional ya no hacemos ese control difuso si no adherimos a esa posición establecida de la C.S.

---

## ABOGADOS Y FISCALES

18. ¿Cómo se aplica el control difuso en casos de responsabilidad restringida por edad?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Considero que el juez debe inaplicar la Ley en los extremos que excluye su ampliación para ciertos tipos delictivos y tomar en cuenta los argumentos establecidos en el	Analizando que la norma del Art.22 del C.P. 2do párrafo, es contrario a la constitución por tanto debe desarrollar sus fundamentos para no aplicarlo	El problema es que este segundo párrafo colisiona con el derecho a la igualdad que contempla la constitución. Entonces, ya ahí hacemos razonamiento o aplicando los tres principios, necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto vía	. Ello atendido la edad del agente entre los 18 a menos de 21 años de edad y en aquellos casos que el agente supere los 65 años de edad; teniendo esta condición, la norma jurídica que excluya la responsabilidad	Tomando en cuenta los principios constitucionales y la jurisprudencia, para determinar la responsabilidad penal del individuo en función de su edad, asimismo tomar en cuenta los fundamentos establecidos en el	La corte suprema ha dejado abierta la posibilidad para que, vía control difuso, cuando los magistrados al momento del fallo en este caso concreto se aprecia la colisión de una norma	Los casos que han llegado a las salas constitucionales y sociales han sido justamente por control difuso. Porque la norma exige que una vez que te apliquen control difuso debes llevarlo en consulta a la	Durante el desarrollo de un proceso judicial el juez puede tener en cuenta la jurisprudencia existente y los criterios establecidos por la Corte Suprema u otros órganos judiciales respecto a la aplicación de la responsabilidad	Se inaplica el art. 22 del CP y prevalece el art. 2 de la const.	Implica que el juez que conoce el caso pueda realizar un análisis de la constitucionalidad y aplicación de la normativa pertinente, tomando en cuenta los principios constitucionales

<p>Acuerdo Plenario N°4-2016/CI J-116.</p>	<p>control difuso, en el control difuso lo que se hace es analizar si la norma guarda relación o no relación con la constitución, en este caso con el derecho a la igualdad.</p>	<p>restringida por la edad en determinados delitos, no debe de aplicarse, sino realizar una interpretación desde la norma supra nacional y dejar de lado la norma que vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley</p>	<p>Acuerdo Plenario N° 4 -2016.</p>	<p>constitucional para que vía este control sea pertinente preferir la norma constitucional.</p>	<p>Suprema. Es la razón, pero también ahora se está haciendo aplicando el acuerdo plenario mediante interpretación sistemática se está implicando esta ley, jurídica.</p>	<p>restringida por edad. Esto puede incluir la consideración de casos precedentes en los cuales se haya aplicado o no la exclusión de la responsabilidad penal.</p>
--------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## JUECES

19 . ¿Cree Ud. que el juez penal debería aplicar el control difuso de la constitucionalidad para inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?

J1	J2	J3	J4	J5
Yo creo que ya depende de cada uno de los jueces, como cada juez existe dependencia de criterios, la independencia judicial y entonces cada juez decide si inaplica o no el artículo 22	Se atenúa en realidad, incluso sin hacer ese Control difuso, porque ya se ha dado los acuerdos plenarios que son dado por las salas de la CS y quienes hacen el control difuso, aplica hacer todo un trámite y son las salas las que resuelven esas consultas que hace un juez cuando hace control difuso. Son ellos los que se reúnen y establecen los acuerdos plenarios. No, no aplicamos o no restringimos la aplicación de una atenuación de penas.	Este sería el camino correcto para cada caso, pero llenaríamos de consultas a la corte suprema, a la sala y al final ellos tienen un criterio adoptado, dirían que no se aplica al caso y como existe una metodología si no se aplica esa metodología no se puede aplicar el control difuso. Por eso se aplica conforme el acuerdo plenario como una interpretación de inaplicación de un extremo de una norma.	Inicialmente se aplicaba el control difuso, pero a través de la corte suprema donde nos menciona y nos vincula a nosotros a tener que utilizarlo de manera obligatoria en base a esto mencionamos el acuerdo plenario e inaplicamos el segundo párrafo del art.22	Sí, es lo correcto más allá del acuerdo plenario que ya existe.

Uno atenúa las penas cuando están inmerso a esos, o en los tipos penales que indica el segundo párrafo.

### ABOGADOS Y FISCALES

19. ¿Cree Ud. que el juez penal debería aplicar el control difuso de la constitucionalidad para inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Considero que sería lo más correcto y tiene sustento jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116	Debe aplicar el control difuso, porque esta norma es inconstitucional, por tanto, no puede aplicarse una norma que vulnera derechos	Actualmente no porque ya existe jurisprudencia y existe doctrina legal emanada por la CS donde ya da las directrices	Si .	Si bien resulta en facultativa esta acción, el Juez como operador de justicia que busca resolver con justicia, no puede actuar sin	Considero que si debe aplicar este control difuso de la constitucionalidad y preferirla por ser de mayor rango a una norma legal con la que es	Sería correcto para cada caso, pero llenaríamos de consultas a la corte suprema, a la sala y al final ellos	El control difuso debe aplicarse de manera cuidadosa y fundamentada, teniendo en cuenta tanto los principios constitucionales como los objetivos	Si, ya que contraviene el derecho a la igualdad	Ello depende de varios factores incluyendo la legislación nacional



---

fundamental es	a los jueces de inferior rango en resolver las casuísticas que se presentan cuando el agente resulta ser beneficiado por ese rango de edad a través de una imposición de determinación de pena.	validar en primer lugar derechos fundamentales, como el de la igualdad, por ende, DEBE realizar el control difuso	incompatible. Por tanto, debe ser inaplicable este segundo párrafo, ya que esto se contrapone con el derecho fundamental de igualdad ante la ley.	tienen un criterio adoptad, dirían que no se aplica al caso y como existe una metodología si no se aplica esa metodología no se puede aplicar el control difuso. Por eso se aplica conforme el acuerdo plenario como una interpretación de inaplicación de un extremo	legítimos que persigue la normativa cuestionada. Además, la decisión del juez en este sentido puede estar sujeta a revisión por instancias superiores o por órganos especializados en control constitucional, como un Tribunal Constitucional, dependiendo del sistema judicial y constitucional del país en cuestión.
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

---

de una  
norma.

---

---

### JUECES

---

20. ¿Conoce Ud. casos en los cuales se ha aplicado el control difuso con relación al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?

---

J1	J2	J3	J4	J5
Si, por robo agravado y las cuales han ido a la sala de derecho constitucional y social, que considero yo, que es la sala especializada en derecho constitucional y la sala ha señalado que no han atentado contra el derecho de desigualdad ante la ley y ha señalado que norma es constitucional y que se debe aplicar.	Los ya mencionados, básicamente y de manera general hemos tenido por ejemplo un caso de robo o tenencia de armas de fuego.	No conozco casos acá solamente hemos aplicado el acuerdo plenario y la sentencia de casación de la corte suprema de las salas penales y no es control difuso es una aplicación de la norma mediante un tema interpretativo. A pesar que colisiona con las que ha dicho el tribunal constitucional con respecto a las pautas de interpretación. Pero igual estamos aplicando tenemos el suprema nos da la pautas y si queremos aportarnos tenemos que	Si hace tiempo justo antes del 2016 yo inaplicaba, pero una vez que salió el acuerdo plenario ya no, si no aplicar el acuerdo plenario porque el control difuso es un mecanismo que tiene que ir a las salas constitucionales, u no lo aplica y la sala constitucional tiene que aprobarlo por ello es un protocolo más largo.	Si ha habido casos cuando recién se implementó esta norma ha habido casos donde se hacía control difuso pero una vez que apareció este acuerdo plenario ya se dejó de realizar y simplemente nos adherimos al pronunciamiento vinculante de la C.S.

---

fundamentos por lo tanto es correcto lo que está haciendo la C.S.

## ABOGADOS Y FISCALES

20. ¿Conoce Ud. casos en los cuales se ha aplicado el control difuso con relación al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
No en concreto, pero considero que es totalmente factible al existir sustento jurisprudencial	Si conozco casos, pero este control difuso, se ha realizado a nivel de sala de apelaciones.	Cuando existía el conflicto del tema de inaplicación de la responsabilidad restringida por la modificatoria de la segunda parte del art. 22, muchos jueces de este distrito judicial simplemente se sujetaban a la norma	Si, muchos casos que han llegado a la Sala Penal de la Corte Suprema y que han unificado criterio respecto a esta situación.	He podido tomar lectura de las casaciones N° 1057-2017/Cusco y 214-2018/Santa.	Existen los acuerdos plenarios donde se ha aplicado el control difuso como, por ejemplo: acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 de la C. suprema de caso de violación sexual, establece	Solamente hemos aplicado el acuerdo plenario y la sentencia de casación de la corte suprema de las salas penales y no es control difuso es una aplicación de la norma mediante un tema	No tiene conocimiento sobre algún caso en concreto	No	No conozco casos sobre su aplicación

---

indicada y no hacían un razonamiento jurídico, para poder aplicar el control difuso. Pero con el devenir del tiempo, una sala, fue la primera sala de apelaciones en un caso de violación sexual, no solamente analizaron vía control difuso el artículo 22, sino también analizaron la pena que regía en el caso de delito de violación, que era muy alto y muy gravoso.

de manera expresa la posibilidad que los jueces apliquen el control difuso, respecto de la prohibición de la RRE. Casación de la Sala Penal Permanente: casación número 335-2025 del santa.

interpretativo . A pesar que colisiona con las que ha dicho el tribunal constitucion al con respecto a las pautas de interpretació n. Pero igual estamos aplicando tenemos el suprema nos da la pautas y si queremos aportarnos tenemos que fundamentos por lo tanto es correcto lo que está haciendo la C.S.

---

## JUECES

21. Qué opina respecto al Recurso de Nulidad 124-2020, Lima, donde se señala que “la exclusión contemplada en el segundo párrafo del art. 22 del CP, colisiona con el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tanto, la inaplicación de esta prohibición se puede efectuar vía control difuso”

J1	J2	J3	J4	J5
Yo creo que, vía interpretación jurídica sí, pero vía control difuso no.	No por control difuso, sino interpretación jurídica, porque en realidad todo juez, no necesita propiamente establecer criterios, pero si el juez ve de manera palpable que una norma colisiona con otra norma jurídica, tu estas en el deber de ver la colisión con la constitución. El control difuso en este caso ya siendo anterior, al igual cuando se hacen recursos de nulidad, incluso cuando lo he revisado, ya se menciona incluso a criterios jurisprudencias.	Desde una perspectiva legal argumentación de que la exclusión colisiona con el principio de igualdad ante la ley tiene sentido, ya que implica tratar de manera diferente a individuos en situaciones similares, lo que puede ser considerado como una discriminación arbitraria. La interpretación jurídica podría ser una vía para remediar esta situación, permitiendo la inaplicación de la prohibición mediante una interpretación que armonice con los principios constitucionales.	Estoy de acuerdo con esta concordancia de la disminución de la pena.	Es una interpretación constitucional no basta remitirnos a la norma para escribirla tenemos que remitirnos a la constitución necesariamente.

## ABOGADOS Y FISCALES

21. Qué opina respecto al Recurso de Nulidad 124-2020, Lima, donde se señala que “la exclusión contemplada en el segundo párrafo del art. 22 del CP, colisiona con el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tanto, la inaplicación de esta prohibición se puede efectuar vía control difuso

A1	A2	A3	A4	A5	F1	F2	F3	F4	F5
Mi opinión es que resulta totalmente acertado lo indicado en esa jurisprudencia.	Esta norma tiene un carácter político, aprovecha y aprovecha la coyuntura social el congreso otorga normas con el fin de aplicar las normas a delitos graves y bandas organizadas, pero vulnera el	Esta ejecutoria no hace más que ratificar ya lo que las ha venido decantándose en el sentido de que se tiene que aplicar el descuento por la edad en cualquier delito.	Es una decisión acertada y válida puesto que se encuentra dentro de los mecanismos constitucionales para garantizar la supremacía constitucional en nuestro país.	Como se señaló anteriormente, esto se encuentra permitido por el Acuerdo Plenario 04-2008, donde se establece que existe facultad por parte del Juzgador, precisemos que no es imperativo, pero por la	Referente a este recurso de nulidad: 124-2020-Lima sobre responsabilidad y control difuso se planteó en el punto b) habla que existe una colisión en el principio de igualdad ante la ley, previsto en	La exclusión colisiona con el principio de igualdad ante la ley tiene sentido, ya que implica tratar de manera diferente a individuos en situaciones similares, lo que puede ser considerado	Si está de acuerdo	Conforme, el juez tiene la potestad dentro de su función	Mi opinión es totalmente acertado con lo indicado en esa jurisprudencia

---

<p>derecho a la igualdad. Dejando toda su inaplicación vía control difuso a los jueces que no tienen ni tiempo para analizar y resolver vía control difuso, cuando lo más difícil es que se modifique la norma.</p>	<p>imagen que reviste la posición de magistrado, deben buscar priorizar los derechos constitucionales ante otra normativa</p>	<p>el inciso 2-art.2 de la constitución política del Perú donde esta prohíbe se pueda aplicar vía control difuso, debiendo elevarse en consulta a la sala constitucion al de la corte suprema por razones de inaplicación de esta prohibición.</p>	<p>como una discriminación arbitraria. La interpretación jurídica mencionada podría ser una vía para remediar esta situación, permitiendo la inaplicación de la prohibición mediante una interpretación que armonice con los principios constitucionales.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

## INTERPRETACION SISTEMATICA (JUECES)

De acuerdo a la **pregunta N° 17**, los magistrados coincidieron señalando que el control difuso es el poder-deber de los jueces del Poder Judicial para priorizar la aplicación de la norma constitucional por encima de cualquier otra normativa de menor jerarquía que pueda estar vulnerándola en un caso judicial específico. En la **pregunta N° 18**, señalaron que, el juez puede aplicar el control difuso, es decir, apartarse de la exclusión de la RRE (segundo párrafo del art. 22 del CP) y aplicar el derecho a la igualdad ante la ley mediante el control difuso de la Constitución, según lo establecido en los términos del AP N° 04 – 2016 – CJ / 116. Respecto a la **pregunta N° 19**, los magistrados coincidieron al señalar que, en un principio, se empleaba el control difuso. Sin embargo, consideran que ya no es necesario debido a los pronunciamientos vinculantes de la CS, los cuales establecen el criterio de atenuar la pena para cualquier delito en el rango etario especificado, en concordancia con el principio de igualdad. Aplicar el control difuso en cada caso resultaría en una sobrecarga de consultas a la Corte Suprema, cuando está ya ha adoptado un criterio establecido. En cuanto a la **pregunta N° 20**, los magistrados coincidieron en señalar que, si bien hubo casos donde se aplicó el control difuso al principio de la implementación de dicha norma, una vez que entró en vigor el AP N° 04 – 2016 – CJ / 116, esta práctica cesó. En su lugar, simplemente se adhieren al pronunciamiento vinculante de la Suprema. Esto se debe a que el control difuso es un mecanismo que debe ser remitido a las salas constitucionales, donde se aplica y luego debe ser aprobado por dicha sala constitucional, lo que implica un proceso más prolongado y protocolizado. En la **pregunta N° 21**, dos de los cinco magistrados discrepan al señalar que la inaplicación de la norma no debería ser mediante el control difuso, sino a través de una interpretación jurídica. Argumentan que todo juez, al percibir que una norma entra en conflicto con otra, tiene la obligación de considerar esta colisión con la constitución, sin necesidad de establecer criterios. Por otro lado, los otros tres magistrados están de acuerdo en aplicar el control difuso, ya que lo ven como una vía para abordar esta situación y consideran que permite la inaplicación de la prohibición mediante una interpretación que armonice con los principios constitucionales.



## INTERPRETACION SISTEMATICA (ABOGADOS Y FISCALES)

De acuerdo a la **Pregunta N° 17**, los abogados y fiscales coincidieron señalando que el control difuso es una atribución del juez que lo obliga a ejercer una amortización entre la norma a aplicar y la norma suprema, es decir aplicar las normas constitucionales. Se dice que consiste en inaplicar de manera particular una norma para salvaguardar la supremacía constitucional y de esta manera no ir en contra de la norma. En cuanto a la **pregunta N° 18**, los entrevistados coincidieron en señalar que la Corte Suprema ha dejado abierta la posibilidad de utilizar el control difuso, permitiendo a los jueces, al momento de emitir un fallo en un caso específico, priorizar la norma constitucional en caso de colisión. Por lo tanto, en casos donde el agente tenga entre 18 y menos de 21 años, o supere los 65 años de edad, y se encuentre una normativa que excluya la RRE en ciertos delitos, se sugiere no aplicar dicha norma. En su lugar, se debe interpretar desde la normativa supranacional y desestimar la normativa que viole el principio constitucional de igualdad ante la ley. En la **pregunta N° 19**, ocho de los entrevistados señalaron que se debe aplicar el control difuso, porque esta norma es inconstitucional, por tanto, no puede aplicarse una norma que vulnera derechos fundamentales, en atención al Acuerdo Plenario 4-2016. Sin embargo, dos de los entrevistados señalaron que actualmente ya no es necesario aplicar el control difuso, dado que ya existe jurisprudencia y existe doctrina legal emanada por la CS donde ya da las directrices a los jueces de inferior rango en resolver las casuísticas que se presentan cuando el agente resulta ser beneficiado por ese rango de edad a través de una imposición de determinación de pena. En la **pregunta N° 20**, seis de los entrevistados expresaron que solo han observado la aplicación del acuerdo plenario 4-2016 y las sentencias de casación de la CS en las salas penales que consideran que no se trata de un control difuso, sino más bien de una interpretación normativa, aunque esta práctica entra en conflicto con las directrices establecidas por el Tribunal Constitucional en cuanto a los criterios de interpretación, creen que es correcto seguir este procedimiento, ya que la Corte Suprema proporciona pautas y, si se desea cuestionarlas, es necesario

presentar fundamentos sólidos. Mientras que cuatro de los entrevistados señalaron que no tienen conocimiento sobre algún caso en concreto. En la **pregunta N° 21**, los entrevistados coincidieron señalando que están de acuerdo con dicho Recurso de Nulidad ya que la exclusión colisiona con el principio de igualdad ante la ley tiene sentido, ya que implica tratar de manera diferente a individuos en situaciones similares, lo que puede ser considerado como una discriminación arbitraria. Por tanto, la interpretación jurídica mencionada podría ser una vía para remediar esta situación, permitiendo la inaplicación de la prohibición mediante una interpretación que armonice con los principios constitucionales.

En esta sección, se examinaron 7 ejecutorias emitidas por la Sala Penal Permanente y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la CSJRP, que abarcaron Casaciones, Recursos de Nulidad, Consultas y el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116, a efectos de lograr los objetivos esbozados en la investigación, las cuales estaban orientadas a identificar los criterios judiciales de la RRE frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, así como el análisis del contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP, el análisis del derecho a la igualdad frente a la aplicación del art. 22 del CP y el análisis de la aplicación de Control difuso en casos de RRE.

**Tabla 5** Casación N° 237-2019-Puno

<b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Tipo de ejecutoria</b>	Casación
<b>N° de expediente</b>	237-2019-Puno
<b>Sala</b>	Sala Penal Permanente de la CSJRP
<b>Fecha de ejecutoria</b>	2/09/2020
<b>Delito</b>	Violación sexual
<b>Edad del procesado</b>	19 años
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En primera instancia, se condenó a Yheral Bravo por el delito de violación sexual a seis años de cárcel, precisando que: carece de antecedentes penales, por ende, se le debe imponer la pena dentro del primer tercio en atención al principio de proporcionalidad y razonabilidad.</li> <li>• En apelación se confirmó la sentencia de primera instancia y preciso que: se debe tener en consideración que el acusado era un individuo joven con 19 años al realizar el delito y carece de antecedentes penales, por ende, conforme los arts. 45 y 46 del CP, se atenúa la pena.</li> </ul>
	<p>Se le concedió el recurso en mérito al procesado y en audiencia de casación se fundamentó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El individuo que, al instante de cometer el delito, tenga dieciocho años, pero menos de veintiuno,</li> </ul>

<p><b>Fundamentos relevantes</b></p>	<p>tiene derecho a una reducción prudente de la pena debido a que no ha alcanzado plena madurez al cumplir mayoría de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La edad del individuo se relaciona con su capacidad penal, es decir, su culpabilidad, por lo tanto, no es constitucionalmente aceptable hacer excepciones a la rebaja de la pena por RRE basándose en la gravedad de ciertos injustos penales, es decir, su antijuricidad. Esto implica que el segundo párr. del art. 22 del CP contraviene con el derecho de igualdad, según lo establecido en el AP. N° 4-2016/CIJ-116.</li> </ul>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>Por los fundamentos expuestos, se declaró fundado el recurso en mérito y redujeron la pena por RRE A 5 años.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Se advierte que, en primera y segunda instancia, el acusado fue condenado a 6 años, considerando su juventud y la ausencia de antecedentes penales, lo que condujo a la atenuación de la pena según lo estipulado en los arts. 45 y 46 del CP. Sin embargo, la pena no fue reducida por RRE considerando la edad del procesado (19 años), máxime si en la doctrina jurisprudencial se establece que cuanto más cercana éste a la edad de 18 años, mayor es la atenuación de la pena. Además, no aplicar dicha causal de reducción de la pena quebranta el principio y derecho de igualdad ante la ley, conforme lo estableció el AP N° 4- 2016/CIJ-116. Por lo tanto, pese a que el procesado cometió un delito grave como violación sexual, se aplicó la RRE, apartándose de las exclusiones previstas en el segundo párrafo del art. 22 del CP. La decisión se basó en la edad del agente que cometió el injusto penal (grado de madurez o de deterioro de las actividades vitales en el agente en razón de su edad), sin considerar la gravedad del delito cometido. Por consiguiente, dichas excepciones devienen en inconstitucional, lo cual es contradictorio al derecho de igualdad, por resultar discriminatorio. Por ello, fue prudente reducir la pena impuesta a 5 años.</p>

*Nota:* Se muestra el desarrollo del análisis de la CAS. N° 237-2019-Puno

**Tabla 6** Casación N° 291-2019-Ayacucho

<p><b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b></p>	
<p><b>Tipo de ejecutoria</b></p>	<p>Casación</p>

<b>N° de expediente</b>	291-2019-Ayacucho
<b>Sala</b>	Sala Penal Permanente
<b>Fecha de ejecutoria</b>	16/11/2020
<b>Delito</b>	Violación sexual
<b>Edad del procesado</b>	19 años
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En primera instancia se condenó a Andrés Ñaupá por el delito de violación sexual a veinte años de prisión.</li> <li>• La Segunda Sala Penal de Apelaciones, confirmó en todos los extremos la sentencia de primera instancia.</li> </ul>
<b>Fundamentos relevantes</b>	<p>Se le concedió el recurso en mérito al procesado y en audiencia de casación se fundamentó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El criterio valorativo establecido en la doctrina consolidada por la CS es la prioridad del principio de igualdad ante la ley sobre la consideración de la gravedad según el tipo de injusto penal. Respetar este principio implica la prohibición absoluta de cualquier forma de discriminación. Además, esta prohibición tiene un alcance constitucional amplio que abarca todo tipo de discriminación, sin importar su naturaleza específica, ya sea mencionada explícita o implícitamente en la Constitución.</li> <li>• El criterio de la edad para la atenuación de la pena se aplica a cualquier individuo dentro de este grupo de edad, debido a que su desarrollo aún no está completo o que su capacidad de culpabilidad esta disminuida, evaluándose en base a las circunstancias personales del individuo y no de la gravedad del delito.</li> </ul>
<b>Decisión</b>	Por los fundamentos expuestos, se declaró fundado el recurso y reformando la sentencia apelada, redujeron la pena a 19 años de prisión.
<b>Análisis</b>	Se advierte que en primera instancia la Sala condenó al procesado a 20 años por el ilícito de violación sexual, ello se confirmó en segunda instancia. Sin embargo, se evidencia que en las instancias de mérito al momento de imponer la pena no aplicaron la RRE como criterio para reducir la pena al procesado. La Suprema señaló

	<p>que, si bien dicho delito cometido conlleva una sanción punitiva muy severa debido al grave daño que causa a un bien jurídico extremadamente sensible como es la Libertad Sexual, su exclusión del beneficio de la atenuación de la pena involucra una discriminación incompatible con la Constitución, conforme lo estableció el AP N° 4-2016/CIJ-116, donde se precisó que no se debe aplicar excepciones en la RRE, así como en el Pleno 1-2018/CIJ-433, donde se consolida la posición de no excluir de la atenuación por RRE, en base al injusto cometido, ya que ello afecta al derecho a la igualdad. Por consiguiente, fijan el criterio valorativo de prevalencia del principio constitucional de igualdad ante la ley, por sobre el criterio de gravedad por el tipo de delito cometido. Esta decisión se toma considerando que existe una discriminación que no está permitida constitucionalmente, ya que la culpabilidad está determinada por factores individuales específicos del agente, independientemente del acto cometido. Por lo tanto, la RRE se aplica simplemente con la confirmación de la edad del acusado, sin necesidad de evaluar específicamente el grado de inmadurez del procesado, como se establece en el decimocuarto fundamento en la Casación. Por lo expuesto, la Suprema rebajo la pena a 19 años de prisión.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Nota:* Se muestra el desarrollo del análisis de la CAS N° 291-2019-Ayacucho

**Tabla 7** Consulta N° 19483-2017-Lima Este

<b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Tipo de ejecutoria</b>	Consulta
<b>N° de expediente</b>	19483-2017-Lima Este
<b>Sala</b>	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la CSJRP
<b>Fecha de ejecutoria</b>	5/12/2018
<b>Delito</b>	Robo agravado
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Materia de consulta</b>	La ejecutoria emitida por la Sala Penal permanente de la Corte Superior fue materia de consulta debido a que empleo control difuso inaplicando la disposición del segundo

	<p>párrafo del art. 22 del CP, en el proceso penal contra Brayan Ávila por el ilícito de Robo agravado, que resultó en una condena de cuatro años y seis meses.</p>
<p><b>Fundamentos relevantes del voto en mayoría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El segundo párr. del art. 22 del CP no transgrede el principio de igualdad al establecer una distinción asentada en la gravedad del delito cometido, lo cual se considera una justificación objetiva y razonable, pues es factible establecer diferenciación teniendo en cuenta “las desigualdades del hecho, como medio para salvaguardar a aquellos que requieran protección debido a circunstancias de mayor o menor vulnerabilidad en las que se encuentren”. Aunado a ello, esta diferenciación se encuentra en consonancia con el principio de vinculación a la pena legal y con el principio de proporcionalidad, y está respaldada por los objetivos constitucionales de la pena.</li> <li>• La sentencia objeto de consulta no proporciona fundamentos suficientes para aplicar el control difuso al caso concreto ni presenta argumentos que respalden la reducción de la pena debido a la RRE. Por el contrario, parece haberse limitado a realizar un control abstracto de la norma en cuestión, lo cual contraviene lo estipulado por el art. 14 de la Ley del Poder Judicial, vulnerando la seguridad jurídica y quebrantando los fines del control difuso.</li> </ul>
<p><b>Fundamentos relevantes del voto en discordia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El segundo párr. del art. 22 del CP es incompatible con el principio de igualdad, ya que la restricción de RRE se basa en la evaluación del estado de inmadurez del individuo, lo cual se percibe como arbitrario y subjetivo al vincular la atenuante con la naturaleza del delito cometido. Además, se establece como punto central de su razonamiento que la Sala sí tuvo en cuenta las características personales del acusado: i) al momento de los hechos, tenía 20 años y carecía de antecedentes penales; ii) admitió su culpabilidad; iii) provenía de un entorno socioeconómico desfavorecido; iv) no completó la educación secundaria (apenas cursó el primer año); v) antes de los hechos,</li> </ul>

	trabajaba como ayudante. Se argumenta que estas particularidades deben ser consideradas al determinar la pena, abogando por que el acusado sea tratado con RRE, al igual que otros individuos de su misma franja etaria que cometan delitos no excluidos por la normativa en cuestión. Se enfatiza que la omisión de considerar este beneficio de RRE resultaría en una imposición desproporcionada de la pena, vulnerando así los derechos de rehabilitación y reinserción social del condenado.
<b>Decisión</b>	Se desaprobó la sentencia que empleó control difuso por inaplicar el segundo parr. del art. 22 del CP
<b>Análisis</b>	Se advierte la discrepancia entre ambos votos respecto a la constitucionalidad del segundo párrafo del art. 22 del CP; donde prevalece el criterio de la gravedad del delito por encima del principio constitucional de igualdad ante la ley, reconocido tanto a nivel nacional como internacional por la CADH y la DUDH. Aunque no todo tratamiento desigual es necesariamente discriminatorio, en este caso la reducción de la RRE se fundamenta en el estado de inmadurez del sujeto activo, que resulta en una falta de comprensión de la gravedad del ilícito. Por lo tanto, no existe justificación para que la aplicación de esta atenuante dependa del tipo de delito cometido, ya que, de lo contrario, dos personas en la misma situación de madurez podrían ser tratadas de manera diferente; una con la imposición de una pena acorde a su situación personal y la otra con una pena excesiva.

*Nota:* Se muestra el desarrollo del análisis de la Consulta N° 19483-2017-Lima Este

**Tabla 8** Consulta N° 16194-2016-Huaura

<b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Tipo de ejecutoria</b>	Consulta
<b>N° de expediente</b>	16194-2016-Huaura
<b>Sala</b>	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la CSJRP
<b>Fecha de ejecutoria</b>	18/06/2018



Delito	Violación sexual
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Materia de consulta</b>	La ejecutoria pronunciada por la Sala Penal de Apelaciones fue materia de consulta dado que mediante control difuso se inaplicó el segundo parr. del art. 22 del CP por ser incompatible con el derecho de igualdad, en el proceso contra Anthony Moya por el delito de violación sexual, el cual se le condenó con nueve años de prisión.
<b>Fundamentos relevantes del voto en mayoría</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La protección del derecho a la indemnidad sexual es importante, sin embargo, es relevante considerar que la afectación de este derecho pierde intensidad frente al derecho de igualdad, debido a que, en el caso concreto, la agraviada admitió estar ser enamorada del procesado, máxime si no hubo violencia durante la consumación del delito.</li> <li>• Es factible atenuar la pena incluso por debajo del mínimo legal, teniendo como criterio la edad del procesado, pues aún no ha desarrollado completamente la capacidad de autocontrol. Además, durante la adolescencia, que abarca desde los 11 años hasta los 19 años aprox., es común no tener un control absoluto sobre los impulsos sexuales, como lo evidencia la pericia psicológica al que fue sometido.</li> </ul>
<b>Fundamentos relevantes del voto en discordia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La distinción establecida por el segundo párr. del art. 22 no constituye discriminación, ya que posee una justificación objetiva y razonable, es decir, un propósito legítimo.</li> <li>• Es necesario analizar las circunstancias específicas del delito en cuestión, ya que se hace una mención general al delito de violación sexual sin tener en cuenta que en este caso particular implica a una menor de doce años, la cual, debido a su naturaleza, requiere una protección más intensa por parte del Estado.</li> </ul>
<b>Decisión</b>	Se aprobó la sentencia que empleó control difuso por inaplicar el segundo parr. del art. 22 del CP
	En esta consulta se destaca la ponderación entre el derecho a la intimidad sexual catalogado como un delito grave y el derecho

<b>Análisis</b>	<p>a la igualdad. Ahora bien, aunque se reconoce que el segundo párr. del art. 22 del CP es una norma justificada para proteger la indemnidad sexual, se concluye que, en este caso, el derecho a la igualdad prevalece sobre el derecho a la intimidad, pues una norma no puede ser ponderada con lo estipulado en la Carta Magna; más bien, debe ajustarse a ella. En consecuencia, lo que el juez debería hacer al ejercer el control difuso es aplicar el mandato constitucional, siguiendo principios de adecuación o conformidad, pero nunca realizar una ponderación. Por consiguiente, la aplicación diferenciada de la RRE para delitos graves, constituyen discriminación. Por otro lado, se considera relevante tomar en cuenta el criterio de la edad, siendo que el sujeto activo era un menor de 21 años.</p>
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Tabla 9** Casación N° 133-2017-Lambayeque

<b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Tipo de ejecutoria</b>	Casación
<b>N° de expediente</b>	133-2017-Lambayeque
<b>Sala</b>	Sala Penal Permanente
<b>Fecha de ejecutoria</b>	19/06/2019
<b>Delito</b>	Robo agravado
<b>Edad del procesado</b>	19 años
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En primera instancia, se condenó a Juan Sánchez como coautor del delito de robo agravado, otorgándole doce años de prisión.</li> <li>• La Sala de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia, y revocaron el extremo de la pena que le otorgó doce años y reformándola, le condenaron a nueve años de prisión, debido a que el ilícito por el que ha sido procesado quedó en tentativa.</li> </ul>

<p><b>Fundamentos relevantes</b></p>	<p>Se le concedió el recurso en mérito al procesado y en audiencia de casación se fundamentó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El apartamiento de la aplicación de la RRE contenida en el art. 22 del CP afecta el derecho de igualdad de los procesados que cumplen con la edad estipulada en dicho dispositivo legal, pues, aplican la exclusión de atenuación de la pena por tratarse de un delito de robo agravado.</li> <li>• La decisión de la Sala de Apelaciones de no aplicar la RRE no está alineada con la tendencia establecida por las Salas Penales de la CS en su jurisprudencia. Estas han determinado que tales exclusiones vulneran el principio de igualdad consagrado en el art. 2, inc. 2, de la Constitución. Como todo derecho garantizado por tal disposición legal, la igualdad es un principio que se aplica universalmente, es decir, a todos los casos, lo que implica que todos los magistrados tienen la obligación de aplicar directamente las normas constitucionales en las controversias que se presenten ante ellos.</li> </ul>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>Declararon fundado el recurso, por inobservancia al principio de igualdad y apartarse de la doctrina jurisprudencial, ya que no se aplicó el primer párr. del art. 22 del CP, revocando solo en el extremo de la pena y reformándola le asignaron seis años de prisión.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Se advierte la ausencia de pronunciamiento en primera y segunda instancia sobre la aplicación de la RRE comprendida en el art. 22 del CP. Ello llevo a la Suprema en su papel de garante, a reducir la pena impuesta, considerando adecuado aplicar la RRE al imputado, ya que contaba con diecinueve años al momento de cometer los delitos, pues no era necesario presentar una prueba pericial para demostrar la falta de madurez del imputado, todo ello en conformidad con el derecho de igualdad contenido en nuestra Carta Magna.</p>

Nota: Se muestra el desarrollo del análisis de la CAS N° 133-2017-Lambayeque

**Tabla 10** *Recurso de Nulidad N° 124-2020-Lima*

<b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Tipo de ejecutoria</b>	Recurso de Nulidad
<b>N° de expediente</b>	124-2020-Lima
<b>Sala</b>	Sala Penal Permanente
<b>Fecha de ejecutoria</b>	19/11/2020
<b>Delito</b>	Patrimonio-Robo agravado
<b>Edad del procesado</b>	19 años
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Expresión de agravio</b>	No se tomó en cuenta la RRE del imputado, donde dicha decisión se fundamentó en la exclusión expresa del art. 22 del CP, que excluye al ilícito de robo agravado, entre otros.
<b>Fundamentos relevantes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sola verificación de la edad del procesado al momento de cometer el hecho punible configura la RRE.</li> <li>• Cuando se encuentra en conflicto una norma penal con una constitucional, resulta adecuado dar preferencia, vía control difuso, a la norma constitucional e inaplicar la prohibición establecida en el segundo párrafo del art. 22 del CP, ello se debe a que los fines de la resocialización, prevención y protección que persigue la pena deben tener en cuenta de manera más significativa la minoría de edad del acusado en pro de sus derechos fundamentales.</li> <li>• La inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del CP se puede efectuar vía control difuso.</li> </ul>
<b>Decisión</b>	Declararon nulidad en la sentencia, en el extremo que fijó al imputado a 10 años de prisión por robo agravado, reformándola le impusieron 7 años de prisión.
<b>Análisis</b>	Se advierte que el segundo párrafo del art. 22 del CP es limitativo y selectivo, debido a que excluye de plano que todo aquel que haya realizado cualquier delito descrito en el citado artículo se acoja a dicho beneficio; por ende, dicha selectividad colisiona con el principio de igualdad ante la ley, contemplado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución. En ese

	sentido, la no aplicación de esta prohibición se puede efectuar vía control difuso, puesto que, se tiene una norma penal que obstaculiza la rebaja de la pena a todo el que comete los delitos previstos en dicho párrafo, quedando claro que existe un trato distinto a los que cometen delitos que se encuentran fuera de su alcance, lo que vulnera el referido principio.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Nota:* Se muestra el desarrollo del análisis del Recurso de Nulidad N° 124-2020-Lima

**Tabla 11** Acuerdo Plenario N° 004-2016/CIJ-116

<b>DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Tipo de ejecutoria</b>	Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116
<b>Fecha de ejecutoria</b>	12/06/2017
<b>DATOS ESPECÍFICOS DEL DOCUMENTO</b>	
<b>Antecedentes</b>	El X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes de la CSJRP abordaron las restricciones legales relacionadas con la confesión sincera, la RRE, entre otros. Se revisó la evolución del art. 22 del CP desde 1991 hasta 2015, donde se establecieron excepciones para la reducción de la pena en casos específicos, como delitos graves o reiterados. Según este artículo, se puede aplicar una reducción de pena a personas de entre 18 y 21 años o mayores de 65 años que no padezcan anomalías psíquicas, justificada por la falta de madurez en jóvenes y la disminución de facultades en personas mayores.
<b>Fundamentos relevantes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso de maduración no ocurre de manera instantánea, por lo que aquellos individuos de entre 18 y 21 años no se consideran plenamente responsables</li> </ul>

	<p>penalmente debido a que aún están en proceso de madurez. Asimismo, en el caso de personas mayores, la reducción en su actividad vital sugiere una limitación en su capacidad de culpabilidad." (fundamento 10)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “La ley presenta una discriminación que no cuenta con respaldo constitucional. La antijuricidad penal se refiere a acciones que van en contra de las normas del derecho penal, siendo típicas y no justificadas por una causa legal; mientras que la culpabilidad se relaciona con el individuo que realiza dicha acción, considerando si actuó a pesar de conocer la norma que le obligaba a comportarse de manera diferente. La antijuricidad se centra en el acto en sí mismo, su gravedad o importancia, mientras que la culpabilidad se centra en las características individuales del individuo. Por lo tanto, si la edad de éste incide en su responsabilidad penal, carece de sentido establecer excepciones basadas en criterios que no guardan una relación directa con este elemento, como podría ser la gravedad de ciertos delitos. La severidad del acto delictivo es un factor que afecta la importancia, la relevancia social y la forma en que se ataca el bien jurídico en cuestión. Por otro lado, la culpabilidad se enfoca en los factores personales específicos del agente, independientemente de la acción cometida, los cuales tienen su propio criterio de evaluación” (Fundamento 14)</li> <li>• “La justificación constitucional de esta distinción no es válida, como ya ha señalado la Sala Constitucional y Social Permanente de la CS: “Estas exclusiones son contrarias a la constitución y que los jueces penales ordinarios no deben aplicarlas” (Fundamento 15)</li> </ul>
<b>Decisión</b>	<p>Se establece como doctrina legal los argumentos expuestos en los fundamentos jurídicos 9 a 15 y 17 a 23:</p>

	<p>Se especifica que los principios jurisprudenciales contenidos en la doctrina deben ser aplicados por los magistrados de todas las instancias, con la excepción contemplada en el segundo párr. del art. 22 del CP. Este criterio se extiende ampliamente a los Acuerdos Plenarios emitidos conforme al art. 116 de dicho Estatuto Orgánico.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Este AP es el principal precedente jurisprudencial que se tomó en cuenta en esta investigación. La Suprema examinó si existía una discriminación en el art. 22 del CP, que establece como criterio de diferenciación la gravedad del delito cometido. Sin embargo, llegó a la conclusión de que esta disposición normativa no está respaldada constitucionalmente. Es decir, no se basa en las características específicas y la gravedad del delito, sino únicamente en la edad del autor del delito sancionado. Además, la CS insta a los jueces penales ordinarios a utilizar el control difuso de las normas penales para no aplicar el art. 22 del CP, ya que el criterio de diferenciación establecido por esta disposición normativa no tiene justificación constitucional. Es importante destacar que el debate sobre la inconstitucionalidad del art. 22 del CP se basa principalmente en este Acuerdo Plenario, que surgió como una posible solución al debate sobre la responsabilidad penal específica, la imposición de la pena, la proporcionalidad y la igualdad en sentido estricto.</p>

*Nota:* Se muestra el desarrollo del análisis del Acuerdo Plenario

#### IV. DISCUSIÓN

En este apartado se presentó la discusión de la presente investigación, empleando una triangulación entre los datos adquiridos de la entrevista, la guía documental y los antecedentes del estudio. La distribución de este capítulo se ajustaba al desarrollo de los objetivos planteados.

Respecto al objetivo general, que buscaba **Identificar cuáles eran los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023**; fue necesario remitirnos a la doctrina donde advertimos los criterios que tenían en cuenta, para ello citamos a Vega (2023), cuya investigación mostró similitud metodológica con el estudio en cuestión, ya que su objetivo estuvo orientado a analizar las implicancias de la RRE, para ello utilizó un enfoque cualitativo de tipo analítico, y un diseño jurídico documental. Uno de sus principales hallazgos fue que la responsabilidad penal comenzaba a partir de los 18 años; sin embargo, debido a políticas criminales específicas, se había establecido que las personas entre 18 y 21 años tenían una particularidad dentro del estatuto jurídico penal, lo que les permitía recibir una reducción de la pena. Además, los mayores de 65 años también se consideraban un grupo particular debido a su vulnerabilidad y la disminución de su capacidad vital. En otras palabras, la edad del agente era un factor que debía considerarse, ya que influía en su comportamiento al cometer un acto ilícito. Esta influencia se reflejaba en una atenuación de la pena impuesta.

De la misma manera, la investigación de Ginés (2021) guardó similitud metodológica, debido a que se enfocó en establecer los alcances jurídicos de la RRE y el Principio de igualdad dentro del marco jurídico peruano, para ello recurrió al método cualitativo. Uno de sus principales hallazgos fue que el principio de igualdad ante la ley estaba relacionado con la RRE, en atención a que excluir el criterio de la edad para agentes que cometían ciertos delitos graves generaba un trato desigual, irrazonable y desproporcionado, ya que una diferenciación basada en la gravedad del ilícito, con el objetivo de la prevención general, se consideraba inconstitucional. Por tanto, de acuerdo con el criterio constitucional de igualdad, la RRE debía aplicarse a todos los agentes comprendidos en el grupo etario



estipulado en el art. 22 del CP, sin exclusión alguna, conforme a lo establecido en el AP N° 004-2016.

Aunado a ello, la doctrina coincidió con el análisis realizado en la guía documental del AP N° 004 - 2016, la cual abordó la controversia jurídica surgida por las exclusiones de la RR basadas en la gravedad o entidad del delito perpetrado por el joven delincuente. Este acuerdo estableció como doctrina legal que, para atenuar la punibilidad, se debía considerar edad del agente al cometer el injusto penal, siguiendo un criterio objetivo fijado entre los 18 a 21 años y más de 65 años; ello se sustentaba en que el proceso de maduración no ocurría de manera instantánea, por lo que aquellos individuos de entre 18 y 21 años no se consideraban plenamente responsables penalmente debido a que aún estaban en proceso de madurez, y en el caso de personas mayores, debido a la reducción en su actividad vital. Esta disminución de punibilidad se vinculaba o relacionaba a la capacidad penal como una categoría de la culpabilidad (fundamento 10). Además, estableció que se debía tener en cuenta el criterio de igualdad ante la ley, prevaleciendo el principio de igualdad ante la ley, frente al criterio de gravedad por el tipo de delito perpetrado. Por lo tanto, las exclusiones contempladas en el segundo párrafo del art. 22 del CP no debían aplicarse, ya que resultaban discriminatorias e iban en contra con dicho principio. (fundamento 14 y 15)

También se coincidió con los resultados de la entrevista realizadas al grupo de interés (jueces, abogados y fiscales), donde la mayoría enfatizó que las Salas de la CS se regían por los criterios establecidos en el AP N° 004-2016, siendo el principal sustento evitar la desigualdad. Seguidamente, señalaron que, en primer lugar, aplicaban la RRE considerando la edad del individuo, lo cual estaba relacionado con las circunstancias personales referidas al grado de madurez, dado que su desarrollo aún no estaba completo, por ello no se les atribuía plenamente la capacidad de actuar de forma culpable (personas de entre 18 y 21 años) o de la reducción de las funciones vitales del agente que eventualmente llevaba a una fase de deterioro que afectaba sus capacidades esenciales (personas mayores a 65 años). No tenían como criterio el tipo de delito cometido. En segundo lugar, por considerarse discriminatorio, arbitrario e inconstitucional, dado que atentaba contra el derecho a la igualdad. Por lo tanto, señalaron que la RRE debía ser aplicada de

forma general.

En tal sentido y por todo lo mencionado, coincidimos con los resultados señalados ya que, en casos de RRE, el juez debe resolver e interpretar conforme los lineamientos del AP N° 004- 2016, el cual determinó que su aplicación no dependía de la severidad del delito perpetrado (antijuricidad), sino teniendo en cuenta el criterio de la edad del agente (culpabilidad); así como también, el criterio del respeto al derecho constitucional de igualdad ante la ley, aplicando el beneficio de atenuación de la pena para todos los agentes dentro del grupo etario de entre 18 y 21 años y más de 65 años de edad, que hubieran cometido cualquier tipo de delito.

Respecto al objetivo específico 1, el cual estaba dirigido a **Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP**; fue necesario remitirnos a la doctrina, para ello citamos a Padilla (2023), cuya investigación mostró similitud metodológica con el estudio en cuestión, debido a que se trazó como objetivo analizar la jurisprudencia de la CS respecto a la aplicación del segundo párrafo del art. 22 del CP, para ello empleó un enfoque cualitativo. Su principal hallazgo fue que la exclusión de la RRE, según lo establecido en el Código penal, quebrantaba los derechos de los procesados, pues esta distinción conducía a una desigualdad procesal. Por ello, conforme lo establecía la doctrina y jurisprudencia, dicha figura jurídica debía ser aplicada para todos, sin hacer distinciones.

De la misma manera, Araujo (2022), mostró similitud metodológica, debido a que se planteó como objetivo determinar como la exclusión de la RRE incide en la garantía constitucional del derecho a la igualdad, para ello se recurrió al enfoque cualitativo y el análisis documental de la jurisprudencia. Su principal hallazgo fue que las exclusiones de la RRE, tal como se detallaban en el segundo párrafo del art. 22 del CP, eran contrarias a la constitución, pues esta medida se consideraba discriminatoria y transgredía el principio fundamental de igualdad ante la ley.

La doctrina coincidió con el análisis realizado en la guía documental de la Casación N° 237-2019-Puno, en este caso, la Corte fundamentó que cuando el agente tenía más de dieciocho y menos de veintiún años de edad al cometer el injusto penal, correspondía la rebaja prudencial de la pena, debido a que no había conseguido

plena madurez al cumplir la mayoría de edad. En razón de ello, se enfatizó que la edad del agente se relacionaba con su capacidad penal (culpabilidad), lo que implicaba que no era constitucionalmente aplicable hacer excepciones a la reducción de la pena por responsabilidad restringida basadas en la gravedad de algunos delitos. Esto indicaba que el segundo párrafo del art. 22 del CP establecía un acto contrario a la Constitución, conforme se declaró en el AP N° 4- 2016/CIJ-116. Del mismo modo, en la Casación N° 291-2019-Ayacucho, la Corte fundamentó que la exclusión de la RRE en casos como violación sexual o tráfico ilícito se consideraba discriminatoria, ya que contradecía el principio constitucional de igualdad ante la ley, pues se debía aplicar como criterio la condición personal del agente activo, más no la gravedad del ilícito penal. Por tanto, se enfatizó que la diferenciación basada en razón del ilícito no estaba respaldada constitucionalmente.

Sin embargo, hubo discrepancias con la Consulta N° 19483-2017/Lima Este, donde el voto en mayoría señaló que las exclusiones contenidas en el segundo párrafo del art. 22 del CP no contravenía el principio de igualdad al establecer una distinción según la gravedad del injusto cometido, lo cual se consideraba una justificación válida y razonable. Además, esta diferenciación se fundamentaba en los objetivos constitucionales de la pena, que incluían la reintegración del individuo a la sociedad, su rehabilitación y reeducación.

La mayoría de los participantes coincidieron con lo señalado en la doctrina y el análisis documental de las ejecutorias que respaldaban la inconstitucionalidad de las exclusiones previstas en el segundo párrafo del art. 22 del CP. Enfatizaron estar conformes con el contenido jurisprudencial de la CS al no aplicar la exclusión del beneficio de la rebaja de la pena para algunos delitos, pues alegaban que esta selectividad iba en contra de la igualdad ante la ley, que prohíbe cualquier forma de discriminación. Seguidamente, señalaron que, las Salas de la CS establecieron una posición interpretativa que no admitía excepciones a la regla de la reducción de pena por RRE. Así pues, precisaron que dicho beneficio se centraba en la edad del individuo y no en el delito que pudiera cometer. Por otro lado, expresaron que se oponían a las ejecutorias que aplicaban aquella exclusión, pues resultaba erróneo. Según lo señalado en el AP N° 004 - 2016, no era constitucional y vulneraba el derecho de igualdad ante la ley, ya que la RRE se refería a circunstancias

personales, es decir, el grado de madurez o de disminución de las actividades vitales del agente, por razón de la edad, y no en función de la gravedad del injusto cometido.

En tal sentido y por todo lo mencionado, como investigadores, respaldamos la postura expresada por nuestros entrevistados, así como los fundamentos relevantes desarrollados en la Casación N° 237-2019-Puno y la Casación N° 291-2019-Ayacucho, reforzados además por la doctrina. Señalamos que la exclusión de aplicar la RRE basada en la edad en delitos considerados como muy graves debe interpretarse de acuerdo con lo estipulado en el AP N° 4-2016/CIJ-116. Según este acuerdo, dicha exclusión resultaba inconstitucional y no debía aplicarse, pues la introducción de la RR en la legislación penal peruana había surgido de la necesidad de reducir la responsabilidad de personas a quienes se consideraba que, en razón de su edad de entre 18 y 21 años, se encontraban en una etapa de transición al no alcanzar plena madurez psicosomática, sustentado en antecedentes científicos que alegaban que el cerebro humano alcanzaba su plena madurez después de los 21 años. Por otro lado, en casos de personas mayores de 65 años de edad, se consideraba que se encontraban con facultades disminuidas. En ese sentido, la reducción de la pena se basaba en las características personales del autor del delito, específicamente en su capacidad de culpabilidad según la teoría del delito, y no en la naturaleza o gravedad del acto cometido, aspectos que se evaluaban en la antijuricidad. Este enfoque no era adecuado para justificar la exclusión de la aplicación de la RRE en ciertos delitos. Por consiguiente, estas exclusiones vulneraban el derecho a la igualdad ante la ley.

Respecto al objetivo específico 2 el cual estaba orientado a **Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP**; fue necesario remitirnos a la doctrina, para ello citamos a Carbajal y Raya (2019), cuya investigación mostró similitud metodológica con el estudio en cuestión, debido a que se planteó como objetivo describir como la aplicación de la exclusión de la RRE vulneraba el principio de igualdad ante la ley, para ello empleó el enfoque cualitativo. Su principal hallazgo fue que el derecho a la igualdad consagrado en nuestra Constitución era un principio fundamental de rango constitucional, respaldado además por tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos. Este

principio fundamental implicaba que la norma debía aplicarse de manera equitativa a todas las personas que se encontraran en la misma situación descrita en ella. La igualdad se vía comprometida cuando un trato diferenciado carecía de una justificación objetiva y razonable, como ocurría en el caso de la diferenciación de un beneficio de rebaja de la pena concedido en función de las capacidades del individuo, basándose en las diferencias entre las tipificaciones penales.

La doctrina coincidió con el análisis documental realizado en la Casación N° 133-2017-Lambayeque, señalando que las Salas de menor jerarquía incumplían con el derecho de igualdad y se apartaban de la doctrina jurisprudencial al no considerar al recurrente en la casación la circunstancia atenuante de la responsabilidad por la edad, según lo establecido en el primer párrafo del art. 22 del CP. En respuesta a ello, la Corte en su papel de garante y protector de dicha garantía, redujo discrecionalmente la pena impuesta. Además, añadió que la igualdad era un principio-derecho reconocido en el art. 2, inciso 2, de la Constitución. Este principio implicaba que no se podía discriminar injustificadamente mediante tratamientos legales diferentes ni aplicando leyes que produjeran resultados contrarios a la Constitución. Además, al igual que cualquier otro derecho estipulado en la Constitución, la igualdad ante la ley era aplicable erga omnes, es decir, frente a todos. Esto implicaba que todos los jueces tenían la responsabilidad de aplicar concisamente las disposiciones constitucionales en las disputas que se le presenten.

Aunado a ello, coincidieron con los resultados de las entrevistas, donde la mayoría de los participantes señalaron que el derecho a la igualdad era esencial para asegurar la equidad, justicia y el respeto de los derechos humanos. Este derecho constitucional ayudaba a prevenir la discriminación injusta y proteger a las personas vulnerables o marginadas de ser objeto de abusos o tratos discriminados. Además, promovía la cohesión social y la armonía al fomentar la inclusión y la diversidad en la sociedad. Por lo tanto, todas las personas debían recibir un trato equitativo, sin importar su condición, incluso aquellas que hayan cometido actos delictivos. Bajo la premisa de que todos los individuos son tratados de manera igual ante la ley y compartían los mismos derechos y obligaciones. Aterrizando al tema en cuestión, señalaron que el segundo párrafo del art. 22 del CP si colisionaba con el derecho a

la igualdad ante la ley, debido a que un agente que cometía un delito muy grave no estaba sujeto al beneficio de la atenuación de la pena, lo que creaba una diferenciación entre ellos y vulneraba lo que nuestra Carta Magna expresaba: “todos tenemos iguales derechos ante la ley”. Por tanto, el primer párrafo de aquel artículo, al ser una disposición general, debía aplicarse de igual manera para todos, salvo que fuera reiterativo por el mismo agresor.

En tal sentido y por todo lo mencionado, respaldamos las posturas adoptadas y señalamos que prevaleció la norma de mayor jerarquía frente a la de menor rango, lo quiere decir que el derecho constitucional de igualdad ante la ley prevaleció sobre el criterio de gravedad cimentado en el tipo de delito. En razón de que, este derecho implicaba la prohibición de toda forma de discriminación y su alcance en el ámbito constitucional era amplio, abarcando cualquier tipo de discriminación, independientemente de su naturaleza. Aunque esta limitación no estaba específicamente definida en la Constitución, se entendía como la diferencia de trato hacia individuos en circunstancias similares y basadas en características identificables. Por tanto, los criterios para determinar la culpabilidad eran de carácter personal y estaban relacionados, entre otros factores, con el nivel de reproche que merecía un individuo joven o un adulto mayor. El beneficio de reducción de pena por razón de la edad se aplicaba a todos los individuos dentro del grupo etario señalado, evaluando el desarrollo incompleto o la disminución de la capacidad de culpabilidad según las circunstancias personales de cada uno, y no en función de la gravedad del injusto cometido, pues cualquier diferencia en el tratamiento legal basada en el delito y justificada por razones de prevención general, se consideraba discriminatorio.

Respecto al objetivo específico 3, el cual estaba orientado a **Analizar la aplicación de Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad**; fue necesario remitirnos a la doctrina, para ello citamos a Ramírez (2023), cuya investigación mostró similitud metodológica con el estudio en cuestión, debido a que se planteó como objetivo analizar el control difuso en casos de RRE, para ello empleó un enfoque cualitativo. Su principal hallazgo fue que los jueces al ejercer su discrecionalidad, emplearon el control difuso para revocar el segundo párrafo del art. 22 del CP, disposición legal que implicaba una forma de discriminación no

permitida por la Constitución. Esta revisión de constitucionalidad se llevaba a cabo conforme las directrices establecidas por la Corte Suprema en el AP N° 004-2016/CIJ116 y en la Consulta N° 1618-2016/Lima Norte, considerando las circunstancias específicas de cada caso.

La doctrina coincidió con los resultados del análisis documental realizado al Recurso de Nulidad N° 124-2020-Lima, donde se señaló que el segundo párrafo del art. 22 del CP excluía del beneficio de la reducción prudencial de la pena a delitos de gran gravedad, como el delito de robo agravado por el cual fue condenado el encausado. Esta disposición era selectiva y restrictiva, ya que negaba de manera directa la posibilidad de que cualquier persona que hubiera cometido cualquiera de los delitos mencionados en el artículo accediera a la reducción de la pena. Esta selectividad entraba en conflicto con el principio de igualdad ante la ley, establecido en el inciso 2 del art. 2 de la Constitución y la inaplicación de esta exclusión se podía efectuar vía control difuso. Así también, en la Consulta N°16194- 2016/Huaura, el voto en mayoría señaló que el segundo párrafo del art. 22 del CP constituía una norma que establecía un trato diferenciado. Al realizar el análisis de ponderación se observaba que la gravedad del injusto penal perdía fuerza frente a la transgresión del derecho a la igualdad. En virtud de ello, por mayoría, la Sala aprobó el control difuso. Mientras que el voto en minoría señaló que la diferencia delineada en el artículo en mención no constituía discriminación, ya que contaba con una justificación objetiva y razonable; es decir, con un fin legítimo. La ley penal establecía diversas clases de penas dependiendo de la severidad de los actos y la naturaleza del ilícito.

Aunado a ello, coincidieron con los resultados de las entrevistas, donde la mayoría de los participantes señalaron que inicialmente se aplicaba el control difuso en casos de RRE por edad. Sin embargo, consideraban que ya no era necesario debido a los pronunciamientos vinculantes de la CS en diversas ejecutorias. Estos pronunciamientos establecían el criterio de atenuar la pena para cualquier delito en el rango etario especificado, de acuerdo con el principio de igualdad. Aunado a ello, solo se requería invocar el AP 4-2016 para que el juez no aplicara la exclusión del segundo párrafo del art. 22 del CP. Por consiguiente, aplicar el control difuso en cada caso resultaría en una sobrecarga de consultas a la CS, cuando la misma, ya había adoptado un criterio establecido al respecto.

En tal sentido y por todo lo mencionado, señalamos que, en el caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una de rango inferior, el art. 14 de la Ley del Poder Judicial establecía que los jueces, al resolver, debían dar prioridad a la interpretación de la disposición constitucional sobre la norma de rango inferior. Por ello, las resoluciones que hubieran pasado por un control constitucional debían ser consultadas ante la Sala de Derecho Constitucional y Social si no eran impugnadas. Así pues, el control difuso se consideraba un método excepcional, que los jueces no podían utilizar con regularidad, ya que solo se podía recurrir a este procedimiento una vez agotadas todas las vías interpretativas de manera que sea compatible con la Constitución. Aunado a ello, la Sala reiteradamente sostenía que el art. 22 del CP y el art. 2.2 de la Constitución no eran compatibles, por lo que aplicaba el control difuso sobre el segundo párrafo de la norma penal en casos concretos. Sin embargo, se advertía que existían posturas divergentes en el caso de las Salas Constitucionales sobre la constitucionalidad del art. 22 del CP, debido a que había pronunciamientos que habían desaprobado el control difuso.



## V. CONCLUSIONES

1. Respecto a identificar los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, se concluyó que el juez debía resolver e interpretar conforme los lineamientos del AP N° 004-2016, el cual estableció que se debía aplicar para todos los agentes teniendo en cuenta i) el criterio de la edad, que en el caso de entre 18 y 21 años, está relacionado a las circunstancias personales del agente, esto quiere decir que, aún se encuentran en una etapa de desarrollo en la que no han alcanzado plena madurez psisomática; y en el caso de mayores de 65 años, se encuentran en una fase de declive de sus capacidades vitales; y ii) el criterio del respeto al derecho constitucional de igualdad ante la ley, ya que las excepciones previstas en el segundo párrafo del art. 22 del CP son consideradas discriminatorias, arbitrarias e inconstitucionales, pues atentaban contra el derecho a la igualdad. Por lo tanto, la RRE debía ser aplicada de forma general para todos los agentes dentro del grupo etario estipulado en dicho dispositivo legal.

2. Del análisis del contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP, se concluyó que la aplicación de la exclusión del beneficio de atenuación de la pena a ciertos delitos resultaba irrazonable, por cuanto se justificaba en función de la gravedad del injusto penal, forma de ataque al bien jurídico y su relevancia social (antijuricidad), cuando la atenuación de la pena que prevé la norma penal se relacionaba a factores individuales fijados del agente, como el grado de madurez o la disminución de las actividades vitales debido a la edad. Por tanto, dada la naturaleza de esta causal, que incurre en la culpabilidad, (propriadamente en la imputabilidad), no podía justificarse una exclusión en función de la antijuricidad del hecho. En atención a ello, la Sala penal de la CSJRP consolidó como jurisprudencia constante la aplicación de esta atenuación contenida en el primer párrafo del art. 22 del CP, para toda clase de ilícito; esto quería decir que, bastaba para el juez que la edad del procesado esté encontrada dentro del grupo etario estipulado en dicho dispositivo legal.

3. Del análisis del derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP, se concluyó que el derecho a la igualdad era esencial para garantizar la justicia, equidad y respeto de los derechos humanos, previniendo discriminaciones y protegiendo a los vulnerables. Bajo esa premisa, se advirtió que el segundo art. 22

del CP, al excluirla ciertos agentes del beneficio de la atenuación de la pena por la gravedad del delito cometido, vulneraba el principio y derecho de igualdad ante la ley. Por tanto, el primer párrafo, como disposición general, debía aplicarse sin exclusiones, asegurando un trato equitativo para todos los individuos dentro del grupo etario especificado.

4. Del análisis de la aplicación de Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad, se concluyó que, ante la incompatibilidad entre una disposición constitucional y otra norma de menor jerarquía, los jueces debían priorizar la interpretación constitucional, según el art. 14 de la Ley del Poder Judicial. Por ello las resoluciones sujetas a control constitucional debían ser elevadas a consulta ante la Sala Constitucional y Social de la CSJRP; en ese sentido, el control difuso, utilizado de forma excepcional, se aplicaba solo después de agotar todas las vías interpretativas para alinear la norma con la Constitución. En este caso, se constató la incompatibilidad entre el art. 22 del CP y el art. 2.2 de la Carta Magna. Por lo tanto, vía control difuso, era necesario priorizar la norma constitucional y no aplicar la exclusión consagrada en el segundo párr. del art. 22 del CP. En consecuencia, correspondía la rebaja del quantum de la pena imputada al procesado por RRE.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomendó a los Juzgados de instancias inferiores y las Salas de la CSJR en todo el país que, al juzgar a personas con RRE, consideraran el fundamento primigenio del art. 22 del CP y las directrices del AP N° 004-2016. Fue crucial conceder la debida importancia a la naturaleza jurídica de esta disposición, asegurando que la atenuación del quantum punitivo se sustente en el criterio de la edad y en la constitucionalidad del principio y derecho de igualdad ante la ley.
2. Se recomendó que la Comisión de Revisión de Código penal y el Congreso de la Republica realizaran una reevaluación del segundo párrafo del art. 22 del CP y, a través de una reforma integral, ajuste el nuevo texto a la realidad nacional, asegurando que la norma no excluya a algunos agentes únicamente por la naturaleza del injusto penal cometido, en conformidad con el derecho de igualdad previsto en la Constitución.
3. Se recomendó al Poder legislativo respetar las directrices creando normas que sean acordes a la Constitución Política del Perú, prestando especial atención a la igualdad ante la ley. Además, se sugirió que las decisiones legislativas se fundamentaran en justificaciones científicas, jurídicas y criminológicas sólidas, empleando políticas apropiadas a nuestra realidad.
4. Se recomendó que los jueces priorizaran la interpretación constitucional ante cualquier incompatibilidad con normas de menor jerarquía, según lo establecido el art. 14 de la Ley del Poder Judicial.

## REFERENCIAS

- Apagueño, R. (2018). La regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y su compatibilidad con el principio de igualdad. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22814>
- Carbajal y Raya (2019). Inaplicación de la responsabilidad penal restringida y sus implicancias en el principio de igualdad ante la ley, en el juzgado penal colegiado de huancayo, 2018. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2110>
- Carola, M (2019). El código penal y la vulneración del principio de igualdad de los ciudadanos, en aplicación en el Perú, año 2016. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. [https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4204/PC\\_P00157M32.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4204/PC_P00157M32.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro, R. L. (2018). La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos comunes. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Santa]. <https://repositorio.uns.edu.pe/handle/20.500.14278/3306>
- Charlotte, Barendregt y André, Van Der Laan (2019). Neuroscientific insights and the Dutch adolescent criminal law: A brief report. *Journal Of Criminal Justice*. (65). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235218301910?via%3Dihub>
- Dueñas, M. (2021). El procesamiento de los adolescentes infractores, hacia el enfoque de la justicia juvenil (Vol. I). Samborondon, Ecuador: UEES. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/138/142>
- Estrada, K. (2021). La responsabilidad restringida del artículo 22 y la edad influyente del artículo 46 del código penal. Piura: Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2787>

- García, P. (2019). Derecho penal – parte general. Ideas solución editorial, 182 pp. ISBN: 978-612-47721-9-1. [https://www.academia.edu/44951655/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Peru\\_Garc%C3%ADa\\_Cavero\\_3ra\\_edici%C3%B3n\\_corregida\\_y\\_actualizada](https://www.academia.edu/44951655/Derecho_Penal_Parte_General_Peru_Garc%C3%ADa_Cavero_3ra_edici%C3%B3n_corregida_y_actualizada)
- Gines, K. (2021). La responsabilidad penal restringida y el principio de igualdad procesal en la legislación peruana. Pimentel. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9876/KarenII%20Jesus%20Gines%20Gonzales.pdf?sequence=6>
- Heredia, G. (2021). El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84508>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Education. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, M. (2019). El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano. Estudio de caso. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2699>
- Herrera Rodríguez, J. I., Guevara Fernández, G. E., & Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. Gaceta Médica Espirituana, 17(2), 120-134. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1608-89212015000200013](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1608-89212015000200013)
- Jimbo, K. (2021). El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador. Loja. Universidad Técnica Particular de Loja. <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1226/3/TESIS%20AUREA%20JIMBO.pdf>

- Kent, K. (2021). El factor biológico para la aplicación de la imputabilidad restringida por la edad en los casos (18 a 21 años) en el sistema penal peruano, 2021. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68379/Kent\\_MKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68379/Kent_MKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Llano, A. (2020). Violación Sexual menores de 12 y menos de 14 por agentes de responsabilidad restringida, según la Jurisdicción Lima Norte, 2019. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66300>
- Llano, A. (2020). Violación Sexual menores de 12 y menos de 14 por agentes de responsabilidad restringida, según la Jurisdicción Lima Norte, 2019. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66300>
- Malca, R. (2019). La constitucionalidad de la limitación de responsabilidad restringida en el Código Penal y la igualdad ante la ley. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8270/BC-%204674%20MALCA%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martini, A. (2021). A in-existência de responsabilidade da vítima nos crimes de violência sexual no Brasil. [Tesis de Bachillerato. Universidade de Passo Fundo]. <http://repositorio.upf.br/handle/riupf/797>
- Mendoza, M. (2021). Causas que eximen responsabilidad en el delito de violación sexual de menor, entre 13 y 14 años con agente entre 18 y 21 años de edad. [Tesis para el grado de Magister]. Repositorio de la U.P.A.O. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8156>
- Mintz, A., & Day-Cooney, J. (2021). Why We Must Raise the Age of Juveniles: A Scientific Review. *Journal of Student Research*, 10(3). <https://doi.org/10.47611/jsrhs.v10i3.1869>
- Oyarce, J. (2019). La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves. *Revista Vox Iuris*.

[https://www.researchgate.net/publication/339001936\\_responsabilidad\\_restringida\\_por\\_la\\_edad\\_en\\_la\\_comision\\_de\\_delitos\\_graves\\_y\\_la\\_jurisprudencia\\_de\\_las\\_salas\\_de\\_la\\_corte\\_suprema\\_responsibility\\_restricted\\_by\\_age\\_in\\_the\\_commissionon\\_serious\\_crimes\\_and\\_th](https://www.researchgate.net/publication/339001936_responsabilidad_restringida_por_la_edad_en_la_comision_de_delitos_graves_y_la_jurisprudencia_de_las_salas_de_la_corte_suprema_responsibility_restricted_by_age_in_the_commissionon_serious_crimes_and_th)

Perea, P. & Malaverly, J. (2022). Vulneración del principio de igualdad por la aplicación o inaplicación de la responsabilidad restringida, Iquitos. Iquitos. Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2113>

Pillay, A (2019). The minimum age of criminal responsibility, international variation, and the Dual Systems Model in neurodevelopment, *Journal of Child & Adolescent Mental Health*, 31:3, 224-234, [https://www.researchgate.net/publication/337788900\\_The\\_minimum\\_age\\_of\\_criminal\\_responsibility\\_international\\_variation\\_and\\_the\\_Dual\\_Systems\\_Model\\_in\\_neurodevelopment](https://www.researchgate.net/publication/337788900_The_minimum_age_of_criminal_responsibility_international_variation_and_the_Dual_Systems_Model_in_neurodevelopment)

Prop, L. J. C., van der Laan, A. M., Barendregt, C. S., & van Nieuwenhuizen, C. (2020). Characteristics of young adults sentenced with juvenile sanctions in the Netherlands. *Erasmus Law Review*, 1, 45-59. <https://doi.org/10.5553/ELR.000154>

Quintana, J. (2017). Exclusión de la Responsabilidad Restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de Robo Agravado y el derecho a la no discriminación. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23408>

Ramírez Cárdenas, J. N. (2023). El ejercicio del control difuso en el caso de responsabilidad restringida por la edad. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 4(7), 130–154. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2023.v4n7.06>

Ramírez, L (2022). El ejercicio del control constitucional difuso en el Perú por la inaplicación en sede administrativa del artículo 46 de la ley de fortalecimiento de la contraloría general de la república, periodo 2019-2020. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2421/Ramirez-Moscoso-Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Sánchez, C. (2020). Proponer la modificatoria del artículo 20 inc 2 del código penal para controlar la comisión de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el período 2017. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uess.edu.pe/handle/20.500.12802/5809>
- Sanchez, M y Mendoza, V. (2018). Metodología de la Investigación. Mexico D.F.: Oxford. <https://www.zaragoza.unam.mx/wpcontent/Portal2015/publicaciones/libros/cbiologicas/libros/MetodologiadelainvestigacionUnenfoquepractico.pdf>
- Schmidt, EP, Rap, SE y Liefaard, T. (2021). Young Adults in the Judicial System: The Interplay Between Scientific Knowledge, Legal Reform, and Implementation in the Netherlands. *Justicia Juvenil*, 21 (2), 172-191. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1473225419897316>
- Sibella Mattews, Vicent Shiraldi y Leal Chester (2018). Youth Justice in Europe: Experience of Germany, the Netherlands, and Croatia in Providing Developmentally Appropriate Responses to Emerging Adults in the Criminal Justice System. *Justice Evaluation Journal*. 1(1). [https://www.researchgate.net/publication/326725544\\_Youth\\_Justice\\_in\\_Europe\\_Experience\\_of\\_Germany\\_the\\_Netherlands\\_and\\_Croatia\\_in\\_Providing\\_Developmentally\\_Appropriate\\_Responses\\_to\\_Emerging\\_Adults\\_in\\_the\\_Criminal\\_Justice\\_System#fullTextFileContent](https://www.researchgate.net/publication/326725544_Youth_Justice_in_Europe_Experience_of_Germany_the_Netherlands_and_Croatia_in_Providing_Developmentally_Appropriate_Responses_to_Emerging_Adults_in_the_Criminal_Justice_System#fullTextFileContent)
- Siringil Perker S, Chester Leal. (2021). The Justice System and Young Adults With Substance Use Disorders. *Pediatrics*. 2021 Jan;147(Suppl 2): S249-S258. Doi: [10.1542/peds.2020-023523H](https://doi.org/10.1542/peds.2020-023523H)
- Tocto Rincón, L. (2023). La disminución de la edad del inimputable establecida en el artículo 20 del código penal como posible solución para disminuir la violencia en nuestro país. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, (6), 155–185. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.52>
- Torres (2019). La constitucionalidad de la limitación de responsabilidad restringida en el Código Penal y la igualdad ante la ley. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8270>



- Ventura, A. (2019). Afectación del decreto legislativo 1181 que colisionan con los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47956/Ventura\\_SAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47956/Ventura_SAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jácome, D. (2021). El control difuso de constitucionalidad y su incidencia en los derechos y garantías básicas del debido proceso. [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12337>
- Varsi, E & Torres, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Revista Derecho & Sociedad*. 25(2). [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-20569X2019000200199&lang=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-20569X2019000200199&lang=pt)
- Landa Arroyo, César. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. Epub 31 de diciembre de 2021. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Salas, R. (2021). La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad y la afectación al derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de huancayo, 2018. [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. [https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/5384/1/Tesis\\_Derechos\\_Igualdad\\_Juzgados.pdf](https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/5384/1/Tesis_Derechos_Igualdad_Juzgados.pdf)
- Quispe R. (2023). Significado jurídico de la inimputabilidad de adolescentes infractores con significativa incidencia delictiva según operadores jurídicos en el Perú. *Revista Climatología*. 23(2023), 140-153. <https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/04/ArticuloCS23j.pdf>
- Torres Vásquez, H., y Tirado-Acero, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131–148. <https://doi.org/10.21830/19006586.1001>

## ANEXOS

**Tabla 12**

*Matriz de categorización*

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Según Apagueño (2019), la define como el tratamiento penal diferenciado de los agentes mayores de 18 y menores de 21 para restringir la culpa por no tener plena capacidad penal para actuar culpablemente. Quedan excluidos de esta medida quienes hayan cometido delitos graves, sean reincidentes o formen parte de una organización criminal.	Criterio por desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada (por razón del derecho de igualdad ante la ley)	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo.
		Criterio por falta de capacidad penal del agente (por razón de la edad)	Acuerdo Plenario n.° 4-2016/CIJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años de edad, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad	Según Apagueño (2019), la igualdad es un derecho esencial en una sociedad bien organizada y en un Estado de derecho. Este derecho establece la obligación del Estado de tratar a las personas de manera que se distribuyan cargas y beneficios de manera justa en la sociedad.	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
		Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado superior en este contexto.

*Nota:* En esta tabla se muestra las categorías de estudio, subcategorías, definición conceptual y codificación.



## ANEXO N°02: GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023**

### DIRIGIDO A JUECES

#### I. DATOS

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Centro laboral:**

**Cas:**

**Fecha:**

#### II. PREGUNTAS

**Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad**

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

**OBJETIVO GENERAL: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023.**

1. Para Ud. ¿Cuál es el alcance conceptual de la responsabilidad restringida por edad?

2. ¿Qué opina Ud. sobre el contenido del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal?
3. ¿Conoce Ud. algún criterio judicial de la Corte Suprema respecto a la aplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código penal o el uso del Control difuso para no aplicar la norma citada?, ¿Cuál o cuáles son?
4. ¿Ud. aplica o inaplica el segundo párrafo del artículo 22 del Código penal?

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP**

5. En relación con la pregunta anterior ¿Qué criterios emplea Ud. para los casos de Responsabilidad restringida por edad?
6. ¿Cuál es su opinión sobre los fundamentos jurídicos utilizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al decidir **no aplicar** la exclusión de la Responsabilidad Restringida por edad de algunos delitos prevista en el segundo párrafo del artículo 22° del CP?
7. En su opinión, ¿considera que el criterio de la edad en el rango de 18 a 21 años y mayores de 65 años refleja una falta de capacidad plena y, por lo tanto, justifica el reconocimiento de una responsabilidad penal atenuada acorde a su etapa de desarrollo humano?
8. En su opinión, ¿la Responsabilidad Restringida debería aplicarse a todos los delitos sin excepciones, basándose en el criterio de desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada?
9. En su opinión, ¿Está de acuerdo con el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?
10. Para Ud. ¿Cómo viene cumpliendo la Corte Suprema su labor unificadora de criterios judiciales respecto al artículo 22 del Código Penal?
11. ¿Cuál sería, desde su perspectiva, la solución más adecuada para lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional en lo que respecta a la Responsabilidad Restringida por Edad?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP.**

12. ¿Cuál es su opinión acerca del Derecho constitucional de igualdad ante la ley?
13. Para Ud. ¿el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley?
14. Para Ud. ¿el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, al ser una disposición general, debería aplicarse a todos los casos y no solo a algunos?
15. ¿Qué opina Ud. sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4- 2016/CIJ-116, donde se establece que la exclusión del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal es inconstitucional y discriminatoria, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?
16. Considera Ud. que debería modificarse el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal por su colisión con el derecho a la igualdad ante la Ley.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la aplicación del Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad**

17. ¿En qué consiste el control difuso?
18. ¿Cómo se aplica el control difuso en casos de responsabilidad restringida por edad?
19. ¿Cree Ud. que el juez penal debería aplicar el control difuso de la constitucionalidad para inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?
20. ¿Conoce Ud. casos en los cuales se ha aplicado el control difuso con relación al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?
21. ¿Qué opina respecto al Recurso de Nulidad 124-2020, Lima, donde se señala que “la exclusión contemplada en el segundo párrafo del art. 22 del CP, colisiona con el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tanto, la inaplicación de esta prohibición se puede efectuar vía control difuso”



## ANEXO N°02: GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023.**

### DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS

#### I. DATOS

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Centro laboral:**

**Cas:**

**Fecha:**

#### II. PREGUNTAS

**Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad**

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

**OBJETIVO GENERAL: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023**

1. Para Ud. ¿Cuál es el alcance conceptual de la responsabilidad restringida por edad?

2. ¿Cuáles son los criterios que los jueces utilizan para garantizar el derecho de igualdad de los justiciables en lo referido a la responsabilidad restringida por edad?
3. ¿Conoce los criterios jurisprudenciales señalados en el Acuerdo Plenario N° 004-2016/CIJ-116, sobre la responsabilidad restringida?
4. ¿Cuál es la posición mayoritaria de la comunidad jurídica del Distrito Fiscal de Chimbote acerca de la responsabilidad restringida por la edad del agente que comete un hecho delictivo?

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP**

5. ¿Cuál es su opinión sobre los fundamentos jurídicos utilizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al decidir **aplicar** la exclusión de la Responsabilidad Restringida por edad para algunos delitos, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22° del CP?
6. ¿Cuál es su opinión sobre los fundamentos jurídicos utilizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema al decidir **no aplicar** la exclusión de la Responsabilidad Restringida por edad de algunos delitos prevista el segundo párrafo del artículo 22° del CP?
7. En su opinión, ¿considera que el criterio de la edad en el rango de 18 a 21 años y mayores de 65 años refleja una falta de capacidad plena y, por lo tanto, justifica el reconocimiento de una responsabilidad penal atenuada acorde a su etapa de desarrollo humano?
8. En su opinión, ¿la Responsabilidad Restringida debería aplicarse a todos los delitos sin excepciones, basándose en el criterio de desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada?
9. En su opinión, ¿Está de acuerdo con el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?
10. Para Ud. ¿Cómo viene cumpliendo la Corte Suprema su labor unificadora de criterios judiciales respecto al artículo 22 del Código Penal?
11. ¿Cuál sería, desde su perspectiva, la solución más adecuada para lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional en lo que respecta a la Responsabilidad Restringida por Edad?

**OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP.**

12. Para usted. ¿Cuál es su opinión acerca del Derecho constitucional de igualdad ante la ley?
13. Para usted. ¿el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, colisiona con el derecho a la igualdad ante la ley?
14. Para usted. ¿el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, al ser una disposición general, debería aplicarse a todos los casos y no solo a algunos?
15. Qué opina Ud. sobre la postura adoptada en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116, donde se establece que la exclusión del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal es inconstitucional y discriminatoria, al vulnerar el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución?
16. Considera Ud. que se debería modificarse el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal por su colisión con el derecho a la igualdad ante la Ley.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la aplicación del Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad**

17. ¿En qué consiste el control difuso?
18. ¿Cómo se aplica el control difuso en casos de responsabilidad restringida por edad?
19. ¿Cree Ud. que el juez penal debería aplicar el control difuso de la constitucionalidad para inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?
20. ¿Conoce Ud. casos en los cuales se ha aplicado el control difuso con relación al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal?
21. Qué opina respecto al Recurso de Nulidad 124-2020, Lima, donde se señala que “la exclusión contemplada en el segundo párrafo del art. 22 del CP, colisiona con el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tanto, la inaplicación de esta prohibición se puede efectuar vía control difuso”





**ANEXON° 02: FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

**Tabla 13**

*Ficha de análisis documental*

<b>FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL</b>	
<b>Número de expediente</b>	
<b>Fecha de resolución</b>	
<b>Delito</b>	
<b>Edad del procesado</b>	
<b>GARANTIA CONSTITUCIONAL VULNERADO</b>	
<b>CRITERIOS JUDICIALES RESPECTO AL EXTREMO DE LA ATENUACIÓN DE LA PENA (SI APLICAN O NO LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR EDAD – SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 22 DEL CP)</b>	
<b>FALLO O CONDENA</b>	
<b>ANALISIS</b>	

*Nota:* Se muestra uno de los instrumentos que se aplicarán al presente estudio para recabar información respecto a la jurisprudencia nacional

**ANEXO N° 03**  
**EVALUACIÓN POR JUICIO DE**  
**EXPERTOS**  
**(FICHA DE ENTREVISTA)**

**EVALUACIÓN POR JUICIO DE**  
**EXPERTOS**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", elaborado por los alumnos Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

Nombre del Juez:	Juan Carlos Fernandez Linarez	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor ( )
Área de formación académica:	Jurídica ( )	Social ( )
	Educativa (x)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Fiscal Adjunto Superior	
Institución donde labora:	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia de investigación psicométrica	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del Estudio realizado	

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado, Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Nuevo Chimbote y Defensoría Pública

Significación:	De acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre lo antes mencionado, acorde al objetivo: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. Se procederá a plantear una serie de antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales, a la vez seguiremos con un conjunto de pautas metodológicas que serán llevadas a nuestro escenario de estudio y se aplicará la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos y poder diseñar nuestra técnica de investigación, el cual consistirá en una serie de preguntas plasmado en 15 preguntas abiertas que darán paso a resolver nuestra formulación del problema y su objetivo general.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo..
	Falta de capacidad plena del agente	Acuerdo Plenario n.° 4-2016/CIJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad ante la ley	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
	Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado



		superior en este contexto.
--	--	----------------------------

**5. Presentación de instrucciones para el Juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista titulada "Criterios Judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023." Elaborado por Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguno de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el requisito
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:**

- Primera categoría: Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad
- Objetivos de la Dimensión: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023, Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	1	4	4	4	—
	2	4	4	4	—
	3	4	4	4	—
	4	4	4	4	—
	5	4	4	4	—
	6	4	4	4	—
	7	4	4	4	—
	8	4	4	4	—
	9	4	4	4	—
	10	4	4	4	—
	11	4	4	4	—
	12	4	4	4	—
	13	4	4	4	—

- Segunda categoría: Derecho de igualdad ante la ley
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP, Analizar la aplicación del Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho a la igualdad	14	4	4	4	—
	15	4	4	4	—
	16	4	4	4	—
	17	4	4	4	—
	18	4	4	4	—
	19	4	4	4	—
	20	4	4	4	—
	21	4	4	4	—



Juan Carlos Fernández Linares  
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR  
 OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL  
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
 INZ 18149788



## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", elaborado por los alumnos Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del Juez:	Edith Patricia Barrionuevo Blas		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	( )
Área de formación académica:	Jurídica ( )	Social	( )
	Educativa (X)	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Investigación		
Institución donde labora:	Universidad San Pedro		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )		
	Más de 5 años ( )		
Experiencia de investigación psicométrica	Trabajo (s) Proyectos de investigación		

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y Defensoría Pública

Significación:	De acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre lo antes mencionado, acorde al objetivo: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. Se procederá a plantear una serie de antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales, a la vez seguiremos con un conjunto de pautas metodológicas que serán llevadas a nuestro escenario de estudio y se aplicará la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos y poder diseñar nuestra técnica de investigación, el cual consistirá en una serie de preguntas plasmado en 15 preguntas abiertas que darán paso a resolver nuestra formulación del problema y su objetivo general.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo..
	Falta de capacidad plena del agente	Acuerdo Plenario n.° 4-2016/CJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad ante la ley	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
	Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado



		superior en este contexto.
--	--	----------------------------

### 5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista titulada "Criterios Judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023." Elaborado por Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguno de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el requisito
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:**

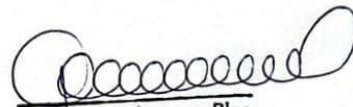
- Primera categoría: Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad
- Objetivos de la Dimensión: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023, Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	1	4	4	4	—
	2	4	4	4	—
	3	4	4	4	—
	4	4	4	4	—
	5	4	4	4	—
	6	4	4	4	—
	7	4	4	4	—
	8	4	4	4	—
	9	4	4	4	—
	10	4	4	4	—
	11	4	4	4	—
	12	4	4	4	—
	13	4	4	4	—



- Segunda categoría: Derecho de igualdad ante la ley
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP, Analizar la aplicación del Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho a la igualdad	14	4	4	4	—
	15	4	4	4	—
	16	4	4	4	—
	17	4	4	4	—
	18	4	4	4	—
	19	4	4	4	—
	20	4	4	4	—
	21	4	4	4	—



Patricia Barrionuevo Blas  
ABOGADA  
CAS: 401

DNI 32984731



## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", elaborado por los alumnos Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del Juez:	Jolio Alberto Montoya Abanto	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Jurídica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Fiscal Adjunto Superior Docente Derecho Penal y Criminología	
Institución donde labora:	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)	
Experiencia de investigación psicométrica	Isabajo (s) psicométricos realizados Título del estudio realizado	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y Defensoría Pública.

Significación:	De acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre lo antes mencionado, acorde al objetivo: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. Se procederá a plantear una serie de antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales, a la vez seguiremos con un conjunto de pautas metodológicas que serán llevadas a nuestro escenario de estudio y se aplicará la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos y poder diseñar nuestra técnica de investigación, el cual consistirá en una serie de preguntas plasmado en 15 preguntas abiertas que darán paso a resolver nuestra formulación del problema y su objetivo general.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo..
	Falta de capacidad plena del agente	Acuerdo Plenario n.° 4-2016/CIJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad ante la ley	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
	Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado



superior en este contexto.

### 5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista titulada "Criterios Judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023." Elaborado por Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguno de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el requisito
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:**

- Primera categoría: Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad
- Objetivos de la Dimensión: Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023, Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	1	4	4	4	—
	2	4	4	4	—
	3	4	4	4	—
	4	4	4	4	—
	5	4	4	4	—
	6	4	4	4	—
	7	4	4	4	—
	8	4	4	4	—
	9	4	4	4	—
	10	4	4	4	—
	11	4	4	4	—
	12	4	4	4	—
	13	4	4	4	—



- Segunda categoría: Derecho de igualdad ante la ley
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho a la igualdad frente a la aplicación del artículo 22 del CP, Analizar la aplicación del Control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad.



Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho a la igualdad	14	4	4	4	—
	15	4	4	4	—
	16	4	4	4	—
	17	4	4	4	—
	18	4	4	4	—
	19	4	4	4	—
	20	4	4	4	—
	21	4	4	4	—

*Montoya*  
Julio Alberto Montoya Abanto  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR  
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL  
DISTRITO FISCAL DEL SANTAL  
D.N.I. N°: 41158247



## (FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL)

### EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Ficha de análisis documental" para la recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", elaborado por los alumnos Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del Juez:	Julio Alberto Montoya Abarito		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	( )
Área de formación académica:	Jurídica ( )	Social	( )
	Educativa (x)	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Fiscal Adjunto Superior Docente Derecho Penal y Criminología		
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia de investigación psicométrica	Trabajo(s) Psicométricos realizados Título del Estudio Realizado		

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Ficha de análisis documental)

Nombre de la Prueba	Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ambito de aplicación:	Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y Defensoría Pública.

Significación:	El presente trabajo está compuesta de dos categorías: Criterios jurídicos de la responsabilidad restringida por edad y derecho de igualdad ante la ley, teniendo en como objetivo principal: Identificar cuáles son los criterios de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, para ello se ha seleccionado objetivos específicos acorde a lo que se necesita.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo.
	Falta de capacidad plena del agente	Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad ante la ley	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
	Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado superior en este contexto.

#### 5. Presentación de Instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la ficha de análisis documental. Elaborado por Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguno de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el requisito
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del Instrumento: Ficha de análisis documental

- **Categorías: Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad y derecho de igualdad ante la ley.**

Objetivo de la categorías: Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP.

Categoría	Subcategoría	Ítems/Criterio de análisis	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Se analizará el criterio adoptado por la Corte Suprema en relación con la desigualdad de trato irrazonable y desproporcionado, que lleva a la decisión de no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	4	4	4	—
	Falta de capacidad plena del agente	Se analizará el criterio adoptado por la Corte Suprema en relación con la falta de capacidad plena del agente, que lleva a la decisión de no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	4	4	4	—
Derecho de igualdad	Igualdad ante la ley	Se analizará el derecho constitucional a la igualdad ante la ley en relación con la exclusión de la responsabilidad restringida por edad establecida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	4	4	4	—
	Control difuso	Se analizará el ejercicio del control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad.	4	4	4	—

*Amoroso*  
 Julio Alberto Montoya Abanto  
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR  
 OFICINA DESCENTRALADA DE CONTROL  
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

D.N.I N°: 41158297



### EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Ficha de análisis documental" para la recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", elaborado por los alumnos Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez:**

Nombre del Juez:	Edith Patricia Barrionuevo Blas	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Jurídica ( )	Social ( )
	Educativa (x)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Investigación	
Institución donde labora:	Universidad San Pedro	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (X)
Experiencia de investigación psicométrica	Trabajos Proyectos de Investigación	

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala (Ficha de análisis documental)**

Nombre de la Prueba	Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y Defensoría Pública



Significación:	El presente trabajo está compuesta de dos categorías: Criterios jurídicos de la responsabilidad restringida por edad y derecho de igualdad ante la ley, teniendo en como objetivo principal: Identificar cuáles son los criterios de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, para ello se ha seleccionado objetivos específicos acorde a lo que se necesita.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo.
	Falta de capacidad plena del agente	Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad ante la ley	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
	Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado superior en este contexto.



#### 6. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la ficha de análisis documental. Elaborado por Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b>  El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguno de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>  El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b>  El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el requisito
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del Instrumento:** Ficha de análisis documental

- **Categorías:** Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad y derecho de igualdad ante la ley.

Objetivo de la categorías: Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP.

Categoría	Subcategoría	Items/Criterio de análisis	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Se analizará el criterio adoptado por la Corte Suprema en relación con la desigualdad de trato irrazonable y desproporcionado, que lleva a la decisión de no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	4	4	4	—
	Falta de capacidad plena del agente	Se analizará el criterio adoptado por la Corte Suprema en relación con la falta de capacidad plena del agente, que lleva a la decisión de no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	4	4	4	—
Derecho de igualdad	Igualdad ante la ley	Se analizará el derecho constitucional a la igualdad ante la ley en relación con la exclusión de la responsabilidad restringida por edad establecida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	4	4	4	—
	Control difuso	Se analizará el ejercicio del control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad.	4	4	4	—



*Patricia Barrionuevo Blas*  
**Patricia Barrionuevo Blas**  
 ABOGADO  
 C.A.S. 401  
 D.N.I N: 32 984731



## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Ficha de análisis documental" para la recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", elaborado por los alumnos Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez:

Nombre del Juez:	Josseline Geanil Maza Valverde		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	( )
Área de formación académica:	Jurídica ( )	Social	( )
	Educativa (x)	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Abogada (Asistente en función fiscal)		
Institución donde labora:	Ministerio Público		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input checked="" type="checkbox"/>	Más de 5 años	( )
Experiencia de investigación psicométrica	Trabajo(s) Psicométricos realizados Título del Estudio Realizado		

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Ficha de análisis documental)

Nombre de la Prueba	Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando.
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado Penal Unipersonal; Juzgado Penal Colegiado, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y Defensoría Pública.

Significación:	El presente trabajo está compuesta de dos categorías: Criterios jurídicos de la responsabilidad restringida por edad y derecho de igualdad ante la ley, teniendo en como objetivo principal: Identificar cuáles son los criterios de la responsabilidad restringida por edad y el derecho a la igualdad en la Corte Suprema, para ello se ha seleccionado objetivos específicos acorde a lo que se necesita.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 (2008), establece que los jueces penales tienen plena autoridad para decidir, si lo consideran adecuado, no aplicar el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si determinan que esta norma introduce una discriminación, es decir, un trato desigual que carece de justificación razonable y proporcionada, lo que impediría la consecución de un resultado jurídico legítimo.
	Falta de capacidad plena del agente	Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 (2016), refiere que la madurez no se alcanza de manera repentina, y en el caso de individuos entre los dieciocho y veintiún años, no se les considera plenamente capacitados para actuar de manera culpable, ya que su proceso de madurez aún no se ha completado.
Derecho de igualdad ante la ley	Igualdad ante la ley	Constitución inciso 2 del artículo 2 (1993), el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser objeto de discriminación por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otro motivo".
	Control difuso	Según Casación N° 335-2015-Santa (2015), el control difuso se aplica en circunstancias específicas para determinar si la aplicación de una norma legal entra en conflicto con la Constitución. Se argumentó que el art. 22 del CP debe aplicarse de manera general para garantizar el principio de igualdad. La responsabilidad restringida es válida para determinar la pena en esta situación, y el control difuso ha sido validado por el colegiado superior en este contexto.

#### 5. Presentación de Instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la ficha de análisis documental. Elaborado por Cuba Mercedes, Angie Nicole y Lomparte Guzmán, Rodrigo Fernando. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguno de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el requisito
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del Instrumento: Ficha de análisis documental

- **Categorías: Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad y derecho de igualdad ante la ley.**

Objetivo de la categorías: Analizar el contenido jurisprudencial respecto a la exclusión prevista en el segundo párrafo del art. 22 del CP.

Categoría	Subcategoría	Ítems/Criterio de análisis	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Criterios jurídicos de la Responsabilidad restringida por edad	Desigualdad del trato irrazonable y desproporcionada	Se analizará el criterio adoptado por la Corte Suprema en relación con la desigualdad de trato irrazonable y desproporcionado, que lleva a la decisión de no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	4	4	3	-
	Falta de capacidad plena del agente	Se analizará el criterio adoptado por la Corte Suprema en relación con la falta de capacidad plena del agente, que lleva a la decisión de no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	4	4	4	-
Derecho de igualdad	Igualdad ante la ley	Se analizará el derecho constitucional a la igualdad ante la ley en relación con la exclusión de la responsabilidad restringida por edad establecida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	4	4	4	-
	Control difuso	Se analizará el ejercicio del control difuso en casos de Responsabilidad restringida por edad.	4	4	4	-

*Josefine*  
Josefine Geanil Maza Valverde  
70893629

**ANEXO N° 05**  
**CONSENTIMIENTO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

**(CONSENTIMIENTO DE JUECES)**

**Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023".

Investigador (a) (es):

- Cuba Mercedes, Angie Nicole
- Lomparte Guzman, Rodrigo Fernando

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", cuyo objetivo es Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Nv. Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la *CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL SANTA*.



**Describir el impacto del problema de la investigación.**

El criterio de la edad ha desempeñado un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal, la interpretación y aplicación de esta norma ha suscitado controversias legales, resultando en notables divergencias jurisprudenciales entre las Salas Constitucional (en adelante, SC) y Penal de la Corte Suprema (en adelante, CS), dado que el juzgador por medio del control difuso inaplica lo establecido en el 2do párr. del art. 22° del CP fundamentando su decisión en que la exclusión de la RRE en delitos catalogados como "graves" es inconstitucional por transgredir el derecho a la igualdad recaído en el art. 2° de nuestra Constitución y por ser discriminatorio.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de *40* minutos y se realizará en el ambiente de *MÓDULO PENAL, N° 01, CHIMBOTE*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.







**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

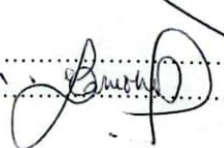
Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Li Elvira Rot-del-Nas  
Fecha y hora: 22-04-2021 5:00 pm 

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

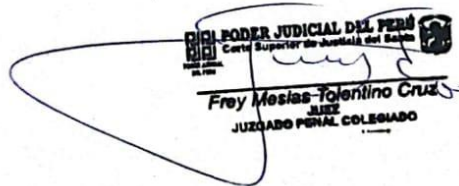
**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Frey Mesias Tolentino Cruz  
Fecha y hora: 18-04-2024

  
Frey Mesias Tolentino Cruz  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JOSE DAVID ACURAZ HORN  
Fecha y hora: NO CHIBOTE, 18 DE ABRIL 2024

JOSE ACURAZ HORN  
JUE JIP 6<sup>to</sup> JUZGADO  
CORTE SUP. DEL SANTA

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercede Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Gabriel Pedreros Vega  
Fecha y hora: 19.04.24 - 15:24 h.



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Susana Amparo Quispe Trujillo  
Fecha y hora: 3:50 pm 18 de Abril 2024



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un familiar o amigo.*



## (CONSENTIMIENTO FISCALES)

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023".

Investigador (a) (es):

- Cuba Mercedes, Angie Nicole
- Lomparte Guzman, Rodrigo Fernando

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", cuyo objetivo es identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Nv. Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la *institución... MINISTERIO PÚBLICO*



#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El criterio de la edad ha desempeñado un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal, la interpretación y aplicación de esta norma ha suscitado controversias legales, resultando en notables divergencias jurisprudenciales entre las Salas Constitucional (en adelante, SC) y Penal de la Corte Suprema (en adelante, CS), dado que el juzgador por medio del control difuso inaplica lo establecido en el 2do párr. del art. 22° del CP fundamentando su decisión en que la exclusión de la RRE en delitos catalogados como "graves" es inconstitucional por transgredir el derecho a la igualdad recaído en el art. 2° de nuestra Constitución y por ser discriminatorio.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de *40* minutos y se realizará en el ambiente de *la institución... MINISTERIO PÚBLICO*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rita Echevarría Bernal  
Fecha y hora: 18-04-2024 17:00

  
Rita Echevarría Bernal  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
PARTIDO FISCAL DEL SANTA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.





**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Walther Ramirez Choque  
Fecha y hora: 15-04/24

Juan Walther Ramirez Choque  
FISCALIA AJUNTO PROVINCIAL (T)  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rosario Santos Valenzuela

Fecha y hora: 25-04-2024 15:00 pm.


Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.





**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jose Luis Osorio Sanchez.....

Fecha y hora: 25/04/23 12:40.....



  
**JOSE LUIS OSORIO SÁNCHEZ**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Billy Marvin Valderrama Miranda  
Fecha y hora: 19-04-24, 14:00

  
BILLY MARVIN VALDERRAMA MIRANDA  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*





## (CONSENTIMIENTO ABOGADOS LITIGANTES)

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023".

Investigador (a) (es):

- Cuba Mercedes, Angie Nicole
- Lomparte Guzman, Rodrigo Fernando

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023", cuyo objetivo es Identificar cuáles son los criterios judiciales de la responsabilidad restringida por edad frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Nv. Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la *Defensa Pública*.....



#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El criterio de la edad ha desempeñado un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal, la interpretación y aplicación de esta norma ha suscitado controversias legales, resultando en notables divergencias jurisprudenciales entre las Salas Constitucional (en adelante, SC) y Penal de la Corte Suprema (en adelante, CS), dado que el juzgador por medio del control difuso inaplica lo establecido en el 2do párr. del art. 22° del CP fundamentando su decisión en que la exclusión de la RRE en delitos catalogados como "graves" es inconstitucional por transgredir el derecho a la igualdad recaído en el art. 2° de nuestra Constitución y por ser discriminatorio.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Criterios judiciales de la responsabilidad restringida frente al derecho a la igualdad en la Corte Suprema, Chimbote 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de *40* minutos y se realizará en el ambiente de *la Defensa Pública*..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Vega Cruz  
Fecha y hora: 26/04/2024 16:20 pm

  
Abog. Juan Carlos Vega Cruz  
DEFENSOR PUBLICO  
PROTECTOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
ACORDO A LA LEY N° 24011  
EJECUTIVO DE LA LEY N° 24011

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ..... Santiago Hilmer Ortiz Aranda .....  
Fecha y hora: ..... 23-04-2024 ..... 04:25 p.m .....

Abog. Santiago Hilmer Ortiz Aranda  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección: Puerto de Bolivia, Fátima y Accaso a la Justicia del Siglo  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

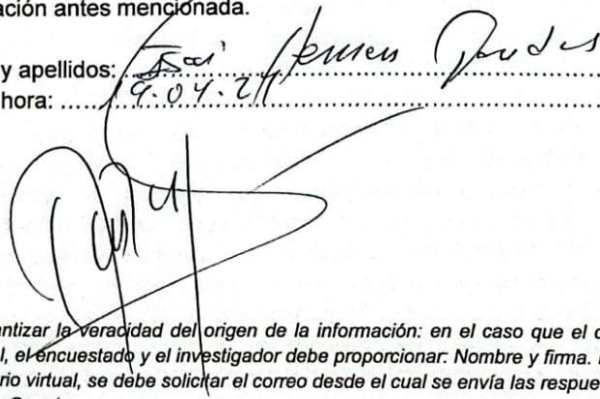
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Fra. Juan Pedro

Fecha y hora: 9.04.21



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigoLomparte7@gmail.com](mailto:rodrigoLomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Roberto Noé Acosta Rojas  
Fecha y hora: 17-4-24 17 PM.



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

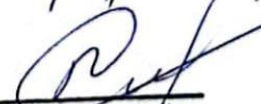
**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Cuba Mercedes Angie Nicole y Lomparte Guzman Rodrigo Fernando , email: [acubamercedes@gmail.com](mailto:acubamercedes@gmail.com) y [rodrigolomparte7@gmail.com](mailto:rodrigolomparte7@gmail.com) y el Docente asesor Sánchez Falcón Jonnathan Pedro email: [jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ..... Roberto Valles Celis .....  
Fecha y hora: ..... 15/04/24 15:00 .....

  
Roberto Valles Celis  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso al Justicia del Sur  
Ministerio de Justicia - Derechos Humanos

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**ANEXO N°6**  
**AUTORIZACIONES DE LAS ENTIDADES**



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Nuevo Chimbote, 11 de Abril de 2024

**OFICIO N° 051-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE**

Señor(a) Dr.(a):

***DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA***  
**PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**Presente. -**

**ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CUBA MERCEDES ANGIE NICOLE Y LOMPARTE GUZMAN RODRIGO FERNANDO**. A fin de que pueda brindar una entrevista a las jueces. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis titulada: **"CRITERIOS JUDICIALES DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA CORTE SUPREMA, CHIMBOTE 2023"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza  
Coordinador del Programa Académico de Derecho  
Filial Chimbote





**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Nuevo Chimbote, 11 de Abril de 2024

**OFICIO N° 052-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE**

Señor(a) Dr.(a):

***DRA. MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO***  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL  
SANTA**  
**Presente. -**

**ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para  
hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias  
a los alumnos de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CUBA MERCEDES ANGIE  
NICOLE Y LOMPARTE GUZMAN RODRIGO FERNANDO**. A fin de que pueda brindar  
una entrevista a fiscales penales. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación  
que realiza el alumno para su Tesis titulada: **"CRITERIOS JUDICIALES DE LA  
RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA  
CORTE SUPREMA, CHIMBOTE 2023"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención  
que le brinde a la presente.

Atentamente,



**Mgtr. Natividad Teatino Mendoza**  
Coordinador del Programa Académico de Derecho  
Filial Chimbote



